



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de  
relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Cortez Diaz, Sussan Mayre Fernanda ([orcid.org/0000-0001-9568-2160](https://orcid.org/0000-0001-9568-2160))

Quiroz Mio, Jennifer Lisseth ([orcid.org/0000-0002-0632-1695](https://orcid.org/0000-0002-0632-1695))

**ASESORAS:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel ([orcid.org/0000-0003-2114-3601](https://orcid.org/0000-0003-2114-3601))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

## DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado y brindado la fortaleza para lograr uno de mis sueños más anhelados, a mi ángel en el cielo mi papito Cristian quien ha sido mi motivación, mi fortaleza y mi fuente de inspiración durante mi carrera, para ti van dedicados cada uno de mis logros y hoy puedo decir: Promesa cumplida papito. A mi madre Betty y abuelita Irene por su cariño, comprensión, confianza y apoyo incondicional durante estos 06 años, a mis tíos Fernando, Joselo, Jaime y Walther por motivarme a seguir mis sueños y a todas las personas que confiaron en que sería capaz de lograr cada uno de mis sueños y me acompañaron durante este proceso brindándome una palabra aliento.

### **Cortez Diaz, Sussan Mayré Fernanda**

Dedico la presente investigación a Dios, por guiarme, bendecirme, y otorgarme la fuerza y sabiduría necesaria a lo largo de toda mi trayectoria académica; a mis padres Hernán y Elisa, porque en el transcurso de mis 22 años siempre me brindaron su amor y apoyo constante para cumplir mis metas, este logro también es de ellos; a mis hermanos Salome, Diego y Stephanie, quienes son mi motivo para esforzarme cada día más; a mis docentes, quienes con sus enseñanzas hicieron que ame cada día más esta respetable profesión; y a todos los que siempre creyeron y apostaron por mi educación; y en memoria de todas las víctimas de feminicidio a quienes silenciaron sus voces por el solo hecho de ser mujeres.

### **Quiroz Mio, Jennifer Lisseth.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer a Dios por brindarnos fortaleza cada día; a nuestra familia por ser nuestro soporte a lo largo de nuestra apreciada carrera; a la Mg. Luz Aurora Saavedra Silva y a la Dra. Gloria Isabel Samillán Vallejos por el asesoramiento, paciencia y dedicación para la elaboración de nuestra investigación; y a nuestra estimada coordinadora de escuela Dra. Diana Berlyne Anacleto Silva por la motivación, apoyo, confianza y excelentes oportunidades académicas que nos permitieron ampliar nuestros conocimientos; a nuestras queridas amigas Evelin y Claudia por su sincera e incondicional amistad a lo largo de esta aventura académica; y a nuestra casa de estudios “Universidad César Vallejo” por habernos acogido durante estos 06 años de vida universitaria, permitiéndonos crecer profesionalmente, y representarla en la Universidad De Investigación y Desarrollo (UDI) - Colombia, como también en el programa SECIGRA en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque, entre otras gratas experiencias académicas, las cuales serán preciados recuerdos que quedarán grabados en nuestra mente y corazón.

**Las autoras.**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116", cuyos autores son QUIROZ MIO JENNIFER LISSETH, CORTEZ DIAZ SUSSAN MAYRE FERNANDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor:                                          | Firma                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA<br>DNI: 41687495<br>ORCID: 0000-0002-1137-5479 | Firmado electrónicamente<br>por: SAAVEDRASL el 23-<br>11-2023 09:20:50 |

Código documento Trilce: TRI - 0657156



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, QUIROZ MIO JENNIFER LISSETH, CORTEZ DIAZ SUSSAN MAYRE FERNANDA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| <b>Nombres y Apellidos</b>                                                                     | <b>Firma</b>                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| JENNIFER LISSETH QUIROZ MIO<br><b>DNI:</b> 75967025<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-0632-1695       | Firmado electrónicamente<br>por: JQUIROZMI el 20-11-<br>2023 19:33:48  |
| SUSSAN MAYRE FERNANDA CORTEZ DIAZ<br><b>DNI:</b> 71748064<br><b>ORCID:</b> 0000-0001-9568-2160 | Firmado electrónicamente<br>por: MCORTEZDIA el 20-<br>11-2023 19:05:16 |

Código documento Trilce: TRI - 0657157

## Índice de contenidos

|                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| CARÁTULA                                                        |      |
| DEDICATORIA .....                                               | ii   |
| AGRADECIMIENTO .....                                            | ii   |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA .....                | iv   |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LAS AUTORAS.....                | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS .....                                      | vi   |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....                               | vii  |
| RESUMEN .....                                                   | viii |
| ABSTRACT.....                                                   | ix   |
| I. INTRODUCCIÓN.....                                            | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO .....                                         | 4    |
| III. METODOLOGÍA .....                                          | 16   |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación .....                       | 16   |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización ..... | 17   |
| 3.3. Escenario de estudio .....                                 | 18   |
| 3.4. Participantes.....                                         | 18   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....      | 19   |
| 3.6. Procedimiento .....                                        | 20   |
| 3.7. Rigor científico .....                                     | 21   |
| 3.8. Método de análisis de datos .....                          | 21   |
| 3.9. Aspectos éticos.....                                       | 21   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....                                 | 23   |
| V. CONCLUSIONES.....                                            | 55   |
| VI. RECOMENDACIONES .....                                       | 57   |
| REFERENCIAS.....                                                | 58   |
| ANEXOS .....                                                    | 65   |

## **Índice de gráficos y figuras**

|                      |                                               |
|----------------------|-----------------------------------------------|
| Gráfico N°01.....    | Matriz de consistencia                        |
| Gráfico N°02 .....   | Matriz Apriorística de Categorías             |
| Gráfico N°21-26..... | Fotografías con los entrevistados             |
| Gráfico N°27.....    | Cuadro de resultados de la Guía de Entrevista |
| Gráfico N°28 .....   | Ficha de análisis documental o normativo      |

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, es por ello que se utilizó el tipo de investigación básico, enfoque cualitativo y diseño no experimental, teniendo como participantes 06 fiscales y 02 docentes universitarios con especialidad en materia penal; empleando los instrumentos de guía de entrevista y ficha de análisis documental o normativo, obteniendo como resultados que existe la posibilidad de que la mujer biológica puede ser sujeto activo en este delito dentro de una relación lésbica, desempeñando el rol clásico de un varón en una relación sentimental, rompiendo así las pautas clásicas para centrarnos en una perspectiva de género igualitaria. Concluyendo que, al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal, se configuraría el delito de feminicidio, sin importar quién sea el sujeto activo, desterrando el errado criterio establecido por la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto a que sólo el varón biológico puede cometer este delito, lo cual contradice lo estipulado por nuestro Código Penal en su Artículo 108°-B.

**Palabras clave:** Mujer, varón biológico, relación lésbica, móvil misógino, delito de feminicidio.

## **ABSTRACT**

The present research work had as general objective to determine if the woman can be considered as an active subject in the crime of femicide in assumptions of lesbian relationship regarding the Plenary Agreement N° 001-2016/CJ-116, that is why the type of basic research, qualitative approach and non-experimental design was used, having as participants 06 prosecutors and 02 university teachers specializing in criminal matters; using the instruments of interview guide and documentary or normative analysis sheet, obtaining as results that there is the possibility that the biological woman can be an active subject in this crime within a lesbian relationship, playing the classic role of a male in a sentimental relationship, thus breaking the classic guidelines to focus on an egalitarian gender perspective. Concluding that, upon fulfilling the misogynist motive of killing a woman for her condition as such, the crime of femicide would be configured, regardless of who is the active subject, banishing the erroneous criterion established by the Supreme Court through Plenary Agreement No. 001-2016/CJ-116, regarding that only the biological male can commit this crime, which contradicts what is stipulated by our Criminal Code in its Article 108°-B.

**Keywords:** Woman, biological male, lesbian relationship, misogynist motive, femicide crime.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El principio de legalidad, en términos generales, es el que invocó al legislador y a los operadores del derecho a satisfacer de forma adecuada y oportuna la necesidad social de justicia, para ello, se tomó en cuenta, al momento de imponer una pena, una serie de principios, categorías y elementos que, a través de un adecuado análisis, permitió concluir si es que la persona acusada de la comisión de un delito puede ser o no responsable penalmente. Adicional a ello, este principio también fue tomado en consideración al momento en el que se analizó nuevas formas de criminalidad, las cuales se produjeron en la sociedad e incluso superaron en muchas oportunidades las expectativas normativas, siendo así imprescindible determinar, con el tiempo, qué circunstancias pudieron ser o no consideradas como delito, limitando amplios espacios de impunidad. Uno de estos problemas, se presentó en relación con la responsabilidad penal de las parejas lésbicas en el delito de feminicidio, donde necesariamente no fue una persona de sexo masculino, quien conforme a la pauta clásica aprovechó la posición de autoridad sobre la víctima mujer.

Debido al incremento de actos de violencia en contra de las mujeres, el legislador creyó conveniente adoptar una política criminal de prevención de la violencia de género para erradicar la comisión de conductas lesivas en agravio de este grupo vulnerable. A pesar del buen tino del legislador, los problemas en relación con dicha incorporación han surgido en base a su aplicación indebida; por cuanto, sirvió para agravar penas, modificar interpretaciones y limitar la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en cualquier tipo de contexto.

En consecuencia, se ha discutido, no solo en el Perú sino también a nivel internacional, la necesidad de incorporar a la mujer como responsable del delito de feminicidio en aquellos supuestos en los que, existió una relación amorosa de naturaleza lésbica, en la cual, una mujer mató a otra bajo un contexto de posesión sentimental, sexual o jerarquización. Precisamente, países como Chile ya han logrado reconocer dicha situación al menos para cuestiones estadísticas.

La legitimación de tal situación se debió a que, las parejas homosexuales y, en

particular las parejas lésbicas, presentaron un alto índice de violencia que culminó con la muerte de uno de sus integrantes. Precisamente, la agresora en estos supuestos es aquella que ejerció dentro de la relación una posición de superioridad al igual que el varón, por lo que, los motivos que conllevaron al desenlace mortal de la víctima fueron los mismos que en un contexto usual de feminicidio en el que participa un varón y una mujer.

Los problemas que se presentaron en la realidad jurídica nacional en relación con la admisión de estos supuestos como casos de feminicidio, se relacionaron con la política nacional de violencia de género, pues, esta fue la responsable de que, en el delito subanálisis, se haya considerado que sólo el sujeto activo puede ser un varón, convirtiéndolo así en un delito de naturaleza especial. Incluso, este fue el criterio empleado por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, ya que, en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, fundamento jurídico treinta y tres, ha establecido que, en base a la referida política, sólo el varón en sentido biológico puede constituirse en sujeto activo del delito de feminicidio.

Sin embargo, lo afirmado anteriormente, vulneró el principio de legalidad, estrictamente el subprincipio de taxatividad aunado a que se desconoció la existencia de relaciones sentimentales llevadas a cabo por dos mujeres, ya que, a través de su influencia interpretativa en el artículo 108-B del Código Penal, el mismo que empleó como pronombre “El que” para identificar a los responsables, catalogándolo como un delito común y por ello permitió que tanto un varón como una mujer se hayan constituido en sujeto activo, en caso que la muerte en agravio de una mujer se haya perpetrado en alguno de los contextos de la política de violencia de género.

Como se logró advertir, desde la postura expuesta, fue necesario realizar un análisis riguroso sobre la política de violencia de género, y se incluyó nuevas formas de criminalidad en relación con el delito de feminicidio, por cuanto solo así se puede avanzar en relación con la regulación idónea de los tipos penales y con la eliminación de la impunidad sin dejar desprotegida a la mujer cuando esta se encontró en una relación lésbica. De esta forma, el delito de feminicidio, al menos desde lo anteriormente expuesto, no se basó en la naturaleza biológica del agresor, sino en las

circunstancias que provocó la muerte de una mujer, motivos que son inequívocamente contextos que pertenecieron a la política de violencia de género.

En función a la problemática antes explicada se **formuló como problema** de investigación el siguiente, **¿De qué manera la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116?** Ello en función a la interpretación que realizó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 sobre el sujeto activo en el tipo penal de referencia que conllevó a limitar el círculo de autores, excluyendo a la mujer como sujeto activo en tal delito, pese a que esta asesinó a una mujer en un contexto de relación sentimental en la que el móvil se debió a supuestos de superioridad que la jurisprudencia nacional desarrolló en base a la política de violencia de género.

En ese sentido, esta investigación se **justificó** porque presentó un tema relevante a nivel jurídico penal, tan es así que se analizó el dilema de la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en el contexto de una relación lésbica, limitando amplios espacios de impunidad. Además de ello, la sociedad se constituyó como beneficiarios, en particular, las mujeres que se encontraron en una relación lésbica, ya que se puede prevenir la comisión de estos delitos que fueron cometidos en su agravio. En adición a ello, se presentó una justificación normativa, en el sentido que se estudió el delito de feminicidio previsto en el artículo 108-B del Código Penal. También tuvo una justificación jurisprudencial, ya que se analizó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Y finalmente, presentó una justificación doctrinaria ya que se consideró conceptos importantes del delito, desarrollados en la dogmática penal.

Es por ello que, se planteó como **objetivo general**, Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 y, como **objetivos específicos**, 1) Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, 2) Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo, 3) Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, se gestaron relevantes antecedentes de estudio en relación con la consideración de la mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio. En ese sentido, se ubicó a Osorio (2022) quien, analizó en su artículo de investigación “Sujeto activo del delito de feminicidio/femicidio: un paralelo entre Colombia y Argentina”, en el que analizó comparativamente la responsabilidad de la mujer en el tipo penal de feminicidio en los referidos países, en la que empleó un método de investigación de tipo básica, utilizando la entrevista como instrumento, obteniendo como resultado que, en ambos países el delito de feminicidio fue afectado por una política de género represiva y discriminatoria, en ese sentido, la mujer presentó serias dificultades para ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio.

De Araujo y Otros (2022), en su investigación científica “Violencia entre parejas íntimas y percepción de apoyo social”, en la que analizó la violencia entre parejas lésbicas y el apoyo social que estas reciben, empleó un método de investigación básico – no experimental, logró determinar que, dentro de las parejas homosexuales y en particular en relación con las parejas lésbicas, existieron altos índices de violencia, en la que empleó como instrumento a la encuesta. Obteniendo como resultado que, esto se debió a que, dentro de las parejas lésbicas existió el desarrollo del rol de varón por parte de una de ellas, independientemente de ello, son parejas altamente violentas que presentaron diversos rasgos posesivos. Asimismo, la violencia en estos supuestos no recibió prevención alguna ya que los delitos no abarcaron otros conflictos respecto al género de las personas.

En Ecuador, Luna (2020), en su investigación de maestría “El feminicidio - Análisis Dogmático y aplicación judicial”, en la que analizó a nivel dogmático y judicial el delito de feminicidio, aplicó un diseño no experimental de tipo cualitativo, y empleó la entrevista como instrumento de recolección de información, consiguiendo como resultado que, en el delito de feminicidio la cualidad del sujeto no importa siempre y cuando la ejecución de la conducta haya cumplido con los elementos relacionados con el estereotipo de género, esto es, que la conducta haya sido generada en razón de un

desprecio social, amoroso o de otra índole hacia la mujer.

Amorós (2017) en su investigación “ Violencia intragénero en parejas formadas por dos mujeres: Una revisión sistemática”, en la que analizó la violencia intragénero en parejas lésbicas, aplicó una investigación de tipo básica, y utilizó la encuesta como instrumento y obtuvo como resultado que, dentro de las parejas lésbicas también se presentó la violencia de género, por cuanto se produjeron contextos de violencia hacia la mujer por su condición de tal; sin embargo, estas situaciones no fueron penadas.

A nivel nacional, se logró ubicar importantes antecedentes de estudio sobre el dilema de responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio, verbigracia Cabrera (2022), en su investigación de pregrado “La mujer como sujeto activo en el delito de Feminicidio”, en la que analizó si la mujer puede ser considerada como penalmente responsable en el delito de feminicidio, investigación en la cual aplicó el método descriptivo, empleando el instrumento de guía de entrevista, logrando obtener como resultado que, desde la regulación estricta del artículo 108-B del Código Penal no existió impedimento alguno para poder considerar a la mujer como penalmente responsable por su participación en el delito de feminicidio. Las complicaciones que surgieron en base a su consideración como sujeto activo fluyó principalmente en relación con la interpretación inadecuada y desproporcionada de la política de violencia de género.

Por su parte, Cisneros y Sánchez (2021) en su investigación de pregrado “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género”, en la que analizó a la mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en base a la perspectiva de política de género, la misma que genero igualdad o paridad entre ambos sexos, en la que se abordó desde una perspectiva cualitativa y no experimental de investigación, se aplicó el instrumento de encuesta, y se obtuvo como resultado que con la perspectiva de igualdad de género se pretendió colocar en igualdad de condiciones a varones y mujeres, esta igualdad no solo a nivel social sino, principalmente, a nivel legal; por lo tanto, varones y mujeres son iguales ante ley en derechos y responsabilidades. De esta forma, en relación con la existencia del delito

de feminicidio, se aplicó dicha perspectiva de género, donde la mujer tiene capacidad para asumir responsabilidad penal por su participación, ya sea como autora o participe en el delito de feminicidio.

Arteaga (2021) en su investigación “El sujeto activo del delito de feminicidio: Comprendiendo la violencia de género contra la mujer”, en la que analizó la determinación adecuada del sujeto activo en el tipo penal 108-B del Código Penal a través de la comprensión adecuada de la violencia género, empleó el método de investigación deductivo, y utilizó el instrumento de la entrevista, logrando obtener como resultado que, la interpretación inadecuada de la política de violencia de género, enfocada estrictamente a que el varón solo puede ser considerado como agresor en estos contextos, ha conllevado a entender de forma errónea que autor en este hecho delictivo solo puede ser un varón y no una mujer. Precisamente, el feminicidio pretendió sancionar la violencia hacia mujer por razones de género independientemente del sexo o sentido biológico del agresor, es por ello que, el tipo de feminicidio es un delito común en aplicación del principio de legalidad y no uno especial.

Salazar (2020) en su investigación “Configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer”, en la que analizó la responsabilidad penal del sujeto activo en el delito de feminicidio y la ausencia de responsabilidad penal de personas que atentan contra la vida de una mujer, aplicó el método de investigación descriptivo cualitativo, y empleó el instrumento de entrevista; obteniendo como resultado que, debido a que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 considero que solo el varón puede ser autor en este hecho delictivo, y que la mujer no puede asumir responsabilidad penal, lo cual generó amplios espacios de impunidad, situación que vulneró gravemente la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de lesividad y el principio de legalidad.

A nivel local, también se presentaron importantes antecedentes de estudio en función al problema investigado, de esta forma, Rivera (2022) en su investigación “Análisis del Art. 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de

feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad”, aplicó la investigación de tipo cuantitativo y de diseño no experimental, utilizando la encuesta como instrumento de recolección de información, y logrando obtener como resultado que, uno de los contextos en los cuales se produjo el delito de feminicidio es cuando el sujeto activo pretendió ser, fue o quiso ser pareja sentimental o sexual de la víctima, supuesto en el que se presentó un estado de superioridad y en consecuencia la asimetría entre ambos sujetos. Por lo tanto, este contexto dio origen a la comisión de esta conducta delictiva.

Por su parte, Llatas (2021) en su investigación de pregrado “La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer”, aplicó un método correlativo de investigación a nivel no experimental, utilizando la entrevista como instrumento de recolección de datos; logrando obtener como resultado que, la política contra el crimen, en particular en relación con la política de violencia de género fue interpretada de forma deficiente ya que cualquier persona puede atentar contra la vida de una mujer valiéndose de contextos de superioridad, misoginia personal, posesión y otros elementos concebidos por la violencia de género. De tal forma, el artículo 108-B del Código Penal, al ser interpretado de forma concordada con el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 restringió la punición de la participación de la mujer en el feminicidio, lo que generó impunidad.

Quiroz (2020) en su investigación “Regulación de la Ley N° 30068 artículo 108-B de feminicidio frente a la impunidad por parte del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”, aplicó un método de investigación de tipo cuantitativo, utilizando el instrumento de la encuesta y logrando obtener como resultado que, se generaron diversas situaciones de impunidad en este hecho delictivo debido a que el círculo de autores en tal conducta delictiva se restringió por aplicación del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, siendo este el motivo por el que, a pesar de que se lograron condenas en relación a varones como sujetos activos en dicho delito, la mujer se sigue encontrando desprotegida en otros contextos en los cuales se produjeron un atentado contra su vida, siendo uno de ellos el contexto de violencia intragénero.

De igual forma, Bernal (2019) en su investigación “La implementación de la negativa

de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente como circunstancia agravante del delito de feminicidio”, aplicó el método de investigación cualitativo, empleando a la entrevista como instrumento; y obteniendo como resultado que, esta situación incluso se presentó en las parejas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+ en las que se apreciaron rasgos de posesión y de violencia que incluso llegaron a superar al contexto mismo de violencia entre un varón y una mujer. Bajo esta situación, se comprendió incluso que, en las parejas lésbicas, como se ha afirmado anteriormente, se presentaron altos índices de violencia y que se dieron situaciones análogas a las parejas heterosexuales.

Ahora bien, es importante definir distintos términos con la finalidad de obtener un mejor enfoque durante la investigación; para lo cual, comenzaremos esclareciendo lo que significa la violencia de género y la violencia hacia la mujer, Vargas (2018), precisa que la primera de ellas, significa un conflicto entre ambos sexos, basados en sus características, roles y personalidad; mediante el cual, uno de ellos busca dominar sobre el otro, sin importar vulnerar o trasgredir los derechos fundamentales de éste; mientras tanto, Huaroma (2023) precisa que la violencia hacia la mujer es una forma de violencia de género, la cual radica en que la víctima es solamente “la mujer” por el simple hecho de serlo, asimismo, la máxima expresión de este tipo de violencia es cuando se ocasiona la muerte de la misma, configurándose este hecho delictivo, lo cual concuerda con lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Belem do Pará (1994), en la cual, se precisó que la violencia hacia la mujer, comprende cualquier acto o acción que le cause algún tipo de perjuicio o daño, físico, psicológico o sexual, e inclusive su muerte, basados en razones de género; por lo tanto, Díaz (2016) concluye que la violencia de género es hiperónimo de la violencia hacia la mujer, es decir la primera engloba a la segunda distinguiéndose por lo antes explicado, pues en palabras del autor “género no es igual que mujer”, y el hecho de que la mujer haya sido la más violentada en los últimos años, no significa que la violencia de género solo se centre en ella, no obstante, no podemos negar que hasta la actualidad continúa siendo el género más afectado y vulnerado en la sociedad.

Asimismo, resulta importante precisar que lamentablemente la política de violencia de género ha fracasado, en primer lugar, el índice de delitos de feminicidio no disminuyó, por el contrario, tal como afirma Coronado (2021) este tipo penal se ha venido acrecentando en el tiempo, siendo que las medidas dispuestas por el estado han sido totalmente deficientes no solo en cuanto a la regulación del delito y su comprensión por parte de la jurisprudencia, sino a la falta de eficiencia política. Por su parte, García (2019) refirió que, la política criminal tuvo como objeto la prevención de los delitos, sin embargo, su diseño no fue suficiente, el dilema en cuanto a su aplicación originó deficiencias de su ejecución y la visión con la que se desplegó e incluso en la interpretación de los delitos por parte de la Corte Suprema de Justicia, siendo uno de ellos el delito de feminicidio, pero antes de continuar con este punto, resulta importante definir y analizar lo que significa este tipo penal.

En primer lugar, haremos referencia a los antecedentes del feminicidio, citando a Salinas (2015), quien señaló que el artículo 2° de la Ley N° 30068 incorporó en nuestra norma sustantiva el artículo 108-B, regulando de manera independiente el delito de feminicidio, el cual, luego fue modificado por la Ley N° 30323 el día 07 de mayo del 2015; es entonces que analizaremos cómo se encuentra actualmente este delito en nuestra norma sustantiva: **TIPICIDAD OBJETIVA:** Esto refiere a la manera en que está descrita la conducta delictiva del delito de feminicidio en el Artículo 108-B del Código Penal: **Feminicidio**, mediante el cual se sanciona a *“El que mata a una mujer por su condición de tal” con una pena privativa de libertad no menor de veinte años...*”

Podemos apreciar que el legislador, ha contemplado un delito en el cual las mujeres son víctimas de homicidio, resultante de las relaciones de desigualdad, dominación en contra de ellas; por lo que Díaz (2016) precisó que este delito es considerado como un crimen de odio, debido a que se plasma en un contexto de desprecio hacia su género, es entonces que éste se configura en razón al odio hacia la mujer por su condición de tal; razón por la cual, Huaroma (2023) indica que la finalidad de este tipo penal es que la mujer se encuentre protegida ante cualquier tipo de violencia que la aqueja.

Asimismo, en el Recurso de Nulidad N° 2585-2013, Junín; se precisan las clases

del feminicidio: **(i) Feminicidio íntimo**, este es el más usual en el país, debido a que se da cuando existe un vínculo afectivo, amical o social entre agresor y víctima, debido a que pueden ser familiares, amigos, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes o excónyuges; no obstante, también se tiene **(ii) Feminicidio no íntimo**, es cuando el vínculo antes explicado no existe entre agresor y víctima, motivo por el cual pueden ser vecinos, compañeros de trabajo y/o estudio e incluso desconocidos; y por último tenemos **(iii) Feminicidio por conexión**, es cuando el agresor ataca a la mujer que tenía un vínculo familiar o amical con la otra mujer a quien intentaba matar o agredir; es entonces que al analizar estas clases de feminicidio, podemos concluir que el agente no tiene cualidades específicas ya que este delito abarca distintos supuestos, pero el punto en común siempre será matar a la mujer por su condición de tal.

Asimismo contamos con la descripción del **Bien Jurídico Protegido**: Es entonces que, no solo se tiene como bien jurídico protegido la vida de la mujer, sino también su dignidad, libertad sexual, integridad física y personal (Huaroma; 2023); los cuales son derechos fundamentales de todo sujeto de derecho y son vulnerados por quien no solo le quita la vida a la mujer, sino que primero la involucró en un ciclo de violencia menospreciándola, discriminándola y hasta humillándola por razones de género.

Respecto del **Sujeto activo**: El tipo penal es muy explícito al precisar el apelativo “El que” en su descripción, esto significa que cualquier sujeto de derecho puede ser autor del delito de feminicidio, catalogándolo como un delito común, debido a que el agente no requiere de ninguna cualidad específica para convertirlo a un delito especial.

En relación con el **Sujeto pasivo**: En definitiva, debe ser una persona de género femenino, debido a que, es a quien se protegerá por su condición de tal.

A pesar, de que el tipo penal es muy preciso al describir quienes serán los sujetos que intervienen en esta comisión delictiva, Montenegro (2018) refirió que, aquel delito ha sufrido una serie de problemas, siendo uno de los principales la limitación de los sujetos activos a través de la jurisprudencia nacional en el Acuerdo Plenario 01-2016, a través del cual se estableció que la mujer no puede ser sujeto activo; en ese sentido, la prohibición que realizó la Corte Suprema de Justicia es totalmente impertinente

desde la aplicación del principio de legalidad, debido a que la redacción típica del artículo 108-B del Código Penal sí permitió atribuir responsabilidad penal a una mujer por cuanto empleó como pronombre “El que” para referirse al círculo de autores, por lo tanto, es un delito de naturaleza común, en el que aplicaron las reglas de la teoría del dominio del hecho para poder identificar el título de intervención delictiva de cada sujeto en el escenario delictivo.

Precisamente, Cervera (2020) sostuvo dicha perspectiva explicando que, la Corte Suprema debió considerar que la mujer puede ser autora del delito de feminicidio ya que, aquel delito no restringió su consideración como tal. En ese mismo sentido Peña Cabrera (2020), analizó de manera conjunta el Artículo 108 – B y el Acuerdo Plenario N° 01-2016, en donde el primero señala: “El que mata a una mujer por su condición de tal”, conllevándonos a la conclusión de que el delito puede ser realizado tanto por varones como por mujeres; sin embargo la Corte Suprema mediante el acuerdo plenario antes mencionado en su fundamento 33 indicó que no se puede dar una interpretación literal o aislada del aspecto objetivo, debido a que su propia estructura conduce a que el sujeto activo sea el varón en sentido biológico; respecto a esa idea, el autor manifestó no dudar que el legislador al momento de describir esta conducta criminal lo haya hecho basado o motivado por distintos homicidios que efectuaron varones contra sus parejas mujeres; sin embargo, al momento de desarrollar la tipicidad objetiva y emplear un lenguaje abierto respecto al sujeto activo del delito, no lo definió así; razón por la cual, se discrepa lo establecido por la Corte Suprema pues la interpretación normativa no debe prescindir de los parámetros del principio de legalidad, ya que la claridad y taxatividad son indispensables condiciones de la seguridad jurídica.

Es así que, se debió tener en cuenta que el delito de feminicidio no solo abarcó las situaciones en las que el varón se constituyó como sujeto activo; sino, todas aquellas en las que se privó a una mujer de su vida por su condición innata, por lo que poco o nada importa la condición del sujeto activo, sino el contexto en el que se produjo el menoscabo del derecho a la vida, dignidad e integridad de la mujer.

Teniendo en cuenta la **TIPICIDAD SUBJETIVA**: En cuanto a la tipicidad subjetiva de los tipos penales, concierne en analizar si la comisión del hecho delictivo se realizó mediante el elemento de “dolo” o “culpa”, lo cual hace referencia a los aspectos internos del sujeto activo (Huaroma, 2023); en este caso el delito de feminicidio es de carácter doloso, por lo cual no cabe la comisión de culpa (Salinas, 2015), es decir, que el sujeto activo no podría actuar por imprudencia o negligencia, si no mediante el conocimiento y voluntad de matar a la mujer por su condición de tal, asimismo, debemos tener en cuenta que este delito puede ser cometido por cualquiera de los tipos de dolo existentes:

- **Dolo directo**, es cuando el agente tiene la intención y voluntad de realizar un determinado delito de manera premeditada y advertido de las consecuencias que puede ocasionar su actuar.
- **Dolo eventual**, se da cuando el sujeto activo mata a una mujer, y dicha muerte estuvo en su mente hasta que finalmente la acepta, es decir, el autor realiza la conducta delictiva, a pesar de que comprende que con ella se puede provocar un delito, y aun sin desearlo actuó sabiendo que puede ocurrir esta posibilidad, significando que el autor cuenta con que eso suceda, en los casos de feminicidio, el autor desea la muerte de la víctima.

De igual manera Reategui y Reátegui (2017) señalan que otros autores sostienen que en el feminicidio siempre es indispensable que el sujeto activo o el agente pretenda un fin determinado, es decir que quiera ocasionar una lesión o la muerte de la víctima.

En consecuencia, tenemos que el delito de feminicidio puede producirse mediante el dolo directo en donde el sujeto activo tendrá conocimiento y voluntad de matar a una mujer por su razón de ser, y también podría producirse mediante el dolo eventual donde el sujeto activo tenga el conocimiento mas no la voluntad de cometer el hecho delictivo, pero sabrá que mediante su actuar es posible causar la muerte de la agraviada.

Entonces, es necesario entender que, el delito de feminicidio no pretendió proteger solo las muertes ocasionadas por un varón, sino a todas las muertes que se generaron

en agravio de una mujer por motivos de género, de esta forma, el espacio de protección resultó ser sumamente amplio y va más allá de las simples relaciones disfuncionales que pudieron existir entre un varón y una mujer que terminaron con la comisión de un feminicidio. Es así que el tipo penal pretendió proteger a la mujer, independientemente de quien se constituyó como sujeto activo. (Gonzales,2020).

Yvanocovich (2016) sostuvo que, la interpretación que se hizo sobre el delito de feminicidio en función a la aplicación de los alcances de la política de género en realidad obedeció a una antigua perspectiva de la comisión de aquel tipo penal. No se tuvo en consideración a las nuevas evoluciones de aquel fenómeno criminal, lo que causo un amplio espacio de impunidad y desprotección respecto de la mujer.

Ahora bien, teniendo en claro que el delito de feminicidio puede ser cometido por un varón o una mujer, a pesar de la errada perspectiva que plasmó la Corte Suprema, a nivel internacional en nuestro país hermano de Chile, ya se consideró a la mujer como autora del delito de femicidio en supuestos de pareja lésbicas, al menos en estadísticas. (Ferraro, 2016).

Entonces resulta importante definir lo que significa una pareja lésbica, para lo cual Marín (Citado en Falco, 2019), manifiesta que esto concierne a la homosexualidad femenina; es decir a las muestras de afecto o atracción que siente una mujer por otra, lo cual crea un vínculo sentimental entre ambas personas. En realidad, estas situaciones no son muy extrañas en la vida cotidiana, por cuanto, este tipo de parejas presentó gran conflictividad, lo que conllevó al despliegue de diversas agresiones que en muchas situaciones terminaron convirtiéndose en homicidios, los cuales se han debido a situaciones de posesión, celos, relación de pertenencia, superioridad u otros. (Romero Méndez & Y Otros, 2020); es así que en Perú, en el periodo de los meses de enero y setiembre del año 2022, se contemplaron ciento sesenta y ocho casos de violencia hacia personas LGBTI, de los cuales el 17.3 % fueron provocados por sus parejas estables u ocasionales (Rondan et al, 2022).

Debido a este tipo de circunstancias es que Caicedo, et al. (2022) explicaron sobre la necesidad de expandir el concepto del delito de feminicidio, siendo para ello

necesario un análisis integral de la política de género, norma que es la que causo este tipo de problemas en cuanto a la limitación de los sujetos activos y los contextos de comisión del tipo penal.

El delito de feminicidio fue analizado desde la perspectiva de violencia de género, por lo cual se entendió que, dentro de su figura cabe toda agresión que realizó un varón a una mujer por su condición de tal, así incluso lo señala (X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, 2016) a través del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116. Además de ello, se señaló que, el varón es el único sujeto activo en tal delito, quedando fuera la mujer como posible autora o participe por cuanto ésta no puede cumplir con los presupuestos exigidos por la política de género para ocasionar una lesión a otra mujer. (Díaz Castillo, 2019)

El feminicidio en supuestos de parejas lésbicas, desde lo anteriormente señalado en donde no existió limitaciones en cuanto al sujeto activo del delito de feminicidio y aplicando un concepto extensivo de la política de género, permitió atribuir responsabilidad penal a la mujer que mata a otra. Ahora bien, ello no es suficiente, porque en base al delito de feminicidio se necesitó del cumplimiento del elemento de condición de la mujer, es decir que el hecho se haya generado por su condición de tal. (Caraballo Henríquez & Palmar Barros, 2021)

En base a ello, la (Casación N° 581-2018) identificó que la condición de tal se entendió a través de los contextos de género o también denominados estereotipos de género. Enunciando que aquellos son: **i)** Considerar que la mujer es posesión de su pareja, quien es, fue o quiere ser pareja, **ii)** La mujer es quien debe de ocuparse de las labores domésticas, **iii)** Considerar a la mujer como objeto de placer sexual, **iv)** Que la pareja sea recatada en su sexualidad y **v)** Que la pareja asuma un rol de sumisión.

Los contextos mencionados debieron ser unos de los muchos que se tuvieron que valorar al momento de que se analizó la comisión del delito de feminicidio en contextos lésbicos, por cuanto, es muy usual que en este tipo de parejas existan escenarios en los que una de sus integrantes siente una relación de pertenencia respecto de la otra, lo que precisamente generó la asimetría entre ambas. (Asunción&Cornelio

Lavado,2023). Por otro lado, el sometimiento sexual fue usual en este tipo de relaciones, lo que precisamente contribuyó a la configuración de los estereotipos de género, satisfaciendo así la necesidad del cumplimiento del elemento de la condición de tal de la mujer. (Villanueva Flores, 2021)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación que se empleó para el desarrollo de esta investigación, fue el tipo básico y enfoque cualitativo o también conocida como investigación pura, debido a que solo se desarrolló a nivel teórico; y se caracterizó por el uso de extensa información documentaria y bibliográfica, por ello, amplió el conocimiento científico y doctrinario respecto del tema que se investigó. (Hernandez Sampieri, 2018)

Con este método se utilizó principalmente la información contenida en fuentes de dogmática jurídica, lo cual, permitió la comprensión de los componentes del problema que se estudió, tales como el feminicidio, la política criminal de violencia hacia las mujeres, la relación y conflictividad que existió entre las parejas lésbicas y otros temas de gran relevancia.

##### **3.1.2. Diseño de investigación**

En cuanto al diseño de investigación empleado para la investigación fue el diseño No Experimental. Según este diseño, la investigación no se basó en la acreditación o descarte del problema planteado en función a múltiples acciones de ensayo en el que se realizó la práctica metodológica de prueba y error, para así evidenciar la existencia del problema que se estudió. (Romero Matutti, 2019)

Por el contrario, el diseño empleado se relacionó estrictamente con el tipo de investigación que se planteó, ya que el diseño No Experimental no permitió la manipulación deliberada de variables, tan solo estudió como aquellas se presentaron en el plano material, identificó sus problemas y desde un punto de vista teórico brindó soluciones. En ese sentido, el problema se estudió a un nivel no experimental en el que se emplearon técnicas de investigación documentarias obteniendo información relevante y así logrando la resolución

del problema que se formuló, generando un efecto positivo en la sociedad.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

#### **Categoría I: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio.**

Según Peña, Espinoza, Cabrera y Toledo (Citados en Cabrera 2022) manifestaron que en el tipo penal de feminicidio no se requirió que el sujeto activo tenga alguna cualidad especial para la comisión del hecho delictivo; por ende, la mujer biológica también puede ser considerada como autora de este delito.

#### **Subcategorías:**

**-Política criminal**, es el estudio mediante el cual se aplicaron parámetros para encuadrar distintas conductas del ser humano como delito, con la finalidad de sancionarlas mediante el derecho de una manera eficaz en nuestra sociedad, lo cual sirvió para la prevención y tratamiento de la criminalidad. (Bramont citado en Chero, 2019).

**-Violencia de género**, es la denominación que se le atribuyó a toda violencia producida por estereotipos o roles referentes al género de la persona, de manera conjuntas con las relaciones de desigualdad de poder o autoridad entre ambos géneros en una sociedad determinada. (Bloom citado en Poggi 2019).

**-Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio**, según Montoya y Rodríguez (Citados en Díaz et al, 2019) refirieron que en el delito de feminicidio se requirió de una conducta de tipo doloso. Ragués (Citado en Díaz et al, 2019) nos precisó que este elemento subjetivo se probó mediante hechos propios del caso en concreto, que nos conllevaron a determinar que la muerte de la víctima fue debido a su condición de género.

## **Categoría II: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.**

En nuestro país hermano Chile, en el año 2016, surgió el caso de Vanesa Allison Gamboa Gutiérrez de 18 años de edad, quien fue apuñalada por parte de su pareja del mismo sexo Camila Campódonico Cortés, en consecuencia, perdió la vida, hecho acontecido en la Comuna de Santiago, registrándolo como el femicidio número 16 de ese año.

### **Subcategorías:**

- **Relación lésbica**, es un vínculo sentimental entre mujeres, el cual es demostrado por acciones amorosas, asimismo, será deducido por patrones socioculturales de cada sociedad acorde al tiempo y lugar, en cuanto a su aceptación, ésta varía de un sitio a otro. (Falques citado en Ponce, 2019).
- **Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116**, es la interpretación realizada por los jueces supremos respecto al delito de feminicidio en su parte objetiva, en el cual, adoptaron la postura de que el sujeto activo de este delito solo puede ser el varón biológico, quedando descartada la mujer como autora de este hecho delictivo, comprendiéndolo como un delito de carácter especial.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue aquel espacio jurídico o geográfico en el que se presentó la investigación o en el cual se produjo el problema. (Hernandez Sampieri, 2018). Con relación a ello, en esta investigación el escenario de estudio fue estrictamente jurídico, por cuanto, el análisis del problema se basó a la limitación del sujeto activo en el delito de feminicidio por parte de Acuerdo Plenario 01-20167CJ-116.

### **3.4. Participantes**

En toda investigación debieron de intervenir personas con la finalidad de obtener de aquellas, información importante para la solución del problema de

investigación que se planteó, las mismas que tuvieron que tener credibilidad y una vasta experiencia sobre el tema. De esa forma, sus contribuciones cumplieron con los criterios de rigor científico para dotar de idoneidad a la investigación.

Debido a ello, se cumplió con una caracterización adecuada de los sujetos intervinientes, estos precisamente fueron fiscales y docentes universitarios con especialidad en materia penal, quienes brindaron información no solo en base a la credibilidad de sus conocimientos, sino en base a la práctica cotidiana que de su labor diaria. Siendo así, el instrumento para recolectar información fue aplicado a 06 fiscales, y 02 docentes universitarios con especialidad en materia penal.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas de recolección de datos**

**Entrevista:** Esta técnica se circunscribió en la obtención de información por parte del entrevistado a través de preguntas estratégicas que fueron puntuales y coherentes con el problema que se investigó. (Castellanos Valencia, 2020). Este fue el principal instrumento empleado en la investigación, a través del cual se obtuvo importante información brindada por los fiscales y docentes universitarios con especialidad en materia penal, quienes, desde su experiencia profesional comentaron respecto a la consideración de la mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio.

**Análisis Documental o Normativo:** Esta técnica permitió la recolección de información importante contenida en libros, tesis, artículos, monografías, y otros tipos de documentos bibliográficos en los que se analizó el problema de estudio o al menos una de sus categorías. Esto permitió el análisis teórico, exigido por el tipo y diseño de la investigación que es principalmente documentario.

## **Instrumentos de recolección de datos**

**Guía de Entrevista:** Este instrumento estuvo compuesto por una serie de preguntas de naturaleza abierta, las cuales permitieron a los participantes responder con total amplitud. En ese sentido, la entrevista estuvo compuesta por 10 preguntas sumamente relevantes que fueron planteadas y absueltas por los entrevistados.

**Ficha de Análisis Documental o Normativo:** Esta técnica se basó en la hermenéutica jurídica, a través de la cual se analizó la extensa información bibliográfica que se recopiló para el estudio de las categorías y de los temas que se relacionaron con el problema de estudio.

### **3.6. Procedimiento**

Se utilizaron mecanismos que conllevaron a recolectar información de forma estructurada y acorde con los objetivos de la investigación. En primer lugar, se indagó en repositorios de tesis, revistas científicas indexadas, entre otros, recolectando de manera directa información que contó con credibilidad y confiabilidad, la cual fue analizada y relacionada con las matrices de consistencia y de categorización apriorística.

Posteriormente; se realizó una solicitud de colaboración dirigidas a nuestros participantes, a través de la cual, se dio a conocer la investigación y el motivo, de aplicación de la entrevista, es entonces que después de contar con los consentimientos informados de nuestros participantes, se aplicó la entrevista a cada uno de ellos utilizando nuestra guía de entrevista, obteniendo los puntos de vistas de cada uno de ellos, identificando y analizando en que puntos coincidieron o existieron contradicción.

Asimismo, se realizó un análisis documental del artículo 108-B del Código Penal enfocándose en la parte subjetiva del tipo penal antes mencionado, y de igual manera se realizó con el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 donde se planteó ideas relevantes sobre el enfoque de género del sujeto activo

evidenciando la contradicción entre ambos textos normativos.

### **3.7. Rigor científico**

- **Validez interna o credibilidad:** En lo que respecta a nuestro tema de investigación los documentos como tesis de los repositorios de las universidades nacionales como internacionales, las revistas indexadas, entre otros, otorgaron el rigor científico, con el que se elaboró los instrumentos utilizados como fueron la guía de entrevista y el análisis documental.
- **Validez externa o transferibilidad:** Después de elaborar con los instrumentos, éstos fueron analizados por los especialistas en la materia de derecho penal mediante un juicio de expertos, siendo validados, y posteriormente aplicados a los participantes.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis de la información se realizó sobre la base del tipo y diseño de investigación empleado y la hermenéutica jurídica, la cual permitió la valoración y análisis de la información desde un punto de vista estrictamente jurídico. De esta forma se garantizó que el procesamiento de la información y su ulterior análisis fuera objetivo y pertinente para la resolución del problema de investigación que se estudió.

### **3.9. Aspectos éticos**

De igual forma, en la presente investigación se tomaron en cuenta los aspectos éticos que señala Belmont. Los cuales, están integrados por los principios de consentimiento informado, voluntariedad, justicia, idoneidad y objetividad. (Hernandez Sampieri, 2018)

**Consentimiento informado:** Este criterio aseguró que la aplicación del instrumento de recolección de información fuera con la autorización y el consentimiento de los participantes, de esta forma, se tuvo la seguridad que la

información que se recabó fue idónea y no parcializada o manipulada.

**Voluntariedad:** Este criterio fue relacionado con el principio anterior, por cuanto, los participantes de la investigación expresaron libremente su autorización con la que se aplicó el instrumento de recolección de información.

**Justicia:** Mediante este criterio el procesamiento y análisis de los datos se desarrollaron sobre la base de la moral, ética y respeto a los derechos de las personas, y de esa forma ampliamos el conocimiento jurídico de un problema que aquejó a la sociedad.

**Idoneidad:** Este criterio aseguró que la información obtenida, y el desarrollo de la investigación cuente con cierto grado de lógica y coherencia siendo productivo y no por el contrario malintencionado.

**Objetividad:** Este criterio aseguró que el desarrollo de la investigación sea recto, objetivo, bien destinado, logrando la fiabilidad de los datos y sobre todo pretendió que la investigación fuera con un fin altruista, el mismo que se relacionó con la necesidad analizar un problema social.

Además, nuestro trabajo de investigación contó con la formalidad requerida mediante una solicitud de colaboración, la cual fue dirigida a nuestros participantes; de igual manera la presente investigación cumplió con las pautas indicadas en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV, asimismo, tuvo el grado de similitud permitido, el cual es menor o igual al 20% de similitud, establecido en nuestra casa de estudios mediante el sistema TURNITIN, acreditando así el grado de autenticidad de la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a los resultados obtenidos para la investigación estos fueron recopilados mediante el instrumento de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental o normativo, con respecto a la guía de entrevista, ésta contó con 10 preguntas que fueron respondidas por 08 participantes, entre ellos fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz y Motupe, así como docentes universitarios de la Universidad César Vallejo especializados en materia penal.

En relación a nuestro objetivo general que consiste en determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, se realizaron 04 preguntas teniendo como primera pregunta la siguiente: **¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**; en la cual los participantes respondieron:

Para empezar, **el primer entrevistado** indicó que como bien lo señala el Art.108-B del Código Penal, el delito de feminicidio protege la vida de la mujer en cuatro contextos precisos que se enuncian en su artículo; el primero de ellos es: en un contexto de violencia familiar, el segundo en uno de coacción, hostigamiento, acoso sexual, el tercero en una situación de abuso de poder o de confianza y el cuarto cuando hay una discriminación a la mujer, independientemente del caso de que sean cónyuges o convivientes, en ese sentido el delito de feminicidio sí protege a la mujer en esos contextos.

**La segunda entrevistada**, dijo que para ello tenemos que remitirnos a lo que dice el Art.108-B de nuestro Código Penal, la cual es nuestra norma sustantiva y se tiene como tipo penal la represión que hace nuestro Estado con una pena privativa mayor a 20 años, cuando se produce la muerte de una persona, porque dice “El que mata”, esto es un tipo abierto a toda persona, entendiéndose a un hombre como a una mujer, diciendo “El que mata a una mujer” por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en nuestro articulado, estos son: Violencia

familiar, coacción, hostigamiento, abuso de poder de confianza y cualquier otra forma de discriminación de la mujer, así también este articulado tiene agravantes “en cuanto la víctima se trate de una persona menor de edad o que pueda haberse encontrado en gestación, o bajo cualquier responsabilidad del agente, de repente habido una situación de parentesco también o ha sido sometida previamente a un acto de violación sexual o agresión sexual”.

En ese mismo sentido **el tercer entrevistado**, refirió que en principio, deberíamos precisar que efectivamente una de las finalidades de la creación de este nuevo tipo penal autónomo denominado como feminicidio, es básicamente proteger a la mujer que ha sido víctima de asesinato a manos de su agresor que normalmente es una persona muy cercana a ella, que ha mantenido una relación de parentesco e inclusive hay una cierta calificación del feminicidio como: El feminicidio íntimo, no íntimo o por conexión; es decir, aquellas personas que generalmente han mantenido una relación muy cercana y que debido a ello sufrieron la muerte, y creo que efectivamente, como bien lo ha señalado el tipo penal el sujeto pasivo siempre va a ser una mujer.

**La cuarta entrevistada**, indicó que sí, básicamente esto es lo que establece la norma en el Art.108-B, donde de manera textual se considera la condición de la mujer en cualquiera de los contextos que establece dicha normativa, por ello es que el sujeto pasivo debe ser protegido de manera exclusiva.

Asimismo, **el quinto entrevistado**, dijo de mi opinión, considero que el delito de feminicidio busca proteger en este caso la vida de la mujer, ya sea en cualquiera de los contextos: Violencia familiar, acoso, hostigamiento o un tema de discriminación que se realice en su condición de tal; es decir se somete a la mujer al estereotipo de género, ya sea en una situación de machismo o de superioridad por tanto del hombre, pero considero que también podría incluirse a la mujer.

**La sexta entrevistada**, señaló que desde mi perspectiva el delito de feminicidio se ha basado para proteger la vida de la mujer en su condición de tal, entonces básicamente es eso, pienso que fue estructurado desde sus inicios ante tanta violencia que ha existido contra la mujer y se agregó la condición de tal que

incluso tiene que ver con conductas estereotipadas donde el hombre impone que las mujeres están hechas para barrer, ir al mercado, cocinar, por lo que, no nos ven desde otro punto de vista, respecto que ahora nosotras estamos progresando en el sentido profesional.

Seguidamente, **el séptimo entrevistado**, refirió que bueno, soy un poco discrepante respecto a la configuración propia del tipo penal porque siempre se ha establecido que el feminicidio tiene como bien jurídico tutelado a la mujer que es sometida a un delito de asesinato por su condición de tal, y creo que ese tipo de tipificación así como lo establece el código no me parece tan tuitiva, porque en realidad lo que ustedes plantean me parece interesante, que sea sujeto de derecho en cualquier contexto de agresión no por su condición de tal, porque en realidad lo que ocurre acá es un problema que tiene que ver un poco con situaciones en las cuales el sujeto activo reacciona, a mi parecer son delitos que ocurren por reacción pueden ser una reacción de celotipia por ejemplo que es lo más usual sobre todo en el ámbito lésbico ya sea por una infidelidad o separación.

Me parece que no matan en el feminicidio a la mujer por su condición de tal, sino es una reacción que tiene que ver con temas de salud mental, el problema de feminicidio debe trascender el derecho penal y empezar a solucionarlo desde otras ciencias antes de llegar al derecho penal que es la última ratio, por ello de repente se podría aportar desde la psicología, psiquiatría o sociológica para poder tener un contexto protector y regulador más adecuado conforme a las circunstancias que tenemos.

Por último, **el octavo entrevistado**, dijo en realidad el delito de feminicidio se tipifica en el Perú a través de influencias extranjera como es la Convención de Belém do Pará, con la finalidad que era proteger a la mujer como tal y como integrante del grupo familiar, por lo tanto, la Convención y el Código Penal protege a la mujer como tal en el delito de feminicidio y además a través de la Ley 30364, protegiéndola como integrante del grupo familiar.

Como segunda pregunta: **¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de**

**protección en relación al bien jurídico?**; frente a la cual los participantes contestaron:

**El primer entrevistado**, dijo los acuerdos plenarios si bien es cierto nacen como complemento de un tipo cuando este no precisa ciertos aspectos, ya sea elementos objetivos o subjetivos, sin embargo, muchas veces si se produce esa limitación respecto al bien jurídico que protege el tipo penal.

**La segunda entrevistada**, refirió bueno respecto a los acuerdos plenarios tenemos que hay varios que han considerado la interpretación del Art.108-B, pero de ninguna manera considero que pueden variar la interpretación o el contenido, ya sea anulando o ampliando más allá de los principios de congruencia de la norma y principio de legalidad que están contenidos en ellos.

Al mismo tiempo, **el tercer entrevistado**, indico creo que debe primar por ejemplo en una interpretación de los tipos penales especialmente el principio de legalidad, debido a que es lo que se debe regular, pero cuando éste no está claro recién deberíamos acudir a los acuerdos plenarios cuya finalidad es la normativa correcta de interpretación.

**La cuarta entrevistada**, señaló que los acuerdos plenarios tienen por función interpretar de una manera más extensiva el tipo penal que se está analizando en razón de que se ha determinado que existe un tipo de problema o situación controvertida que necesita una interpretación de manera uniforme. Ahora bien, como se indica en la pregunta si pueden con su interpretación limitar el espacio de protección en relación al bien jurídico, sobre ello tendríamos que indicar que en cierto modo van a ser determinantes, es decir si hay una amplitud de condiciones para el bien jurídico lo que va a ser el acuerdo plenario es segregar para que quede algo en específico, en decir, si lo limita, pero da luces para poder esclarecer esa controversia a nivel jurídico.

Luego, **el quinto entrevistado**, indicó que los acuerdos plenarios de acuerdo con la situación que se presente a la interpretación, los hechos que puedan suceder, en un inicio se tomó en cuenta el querer proteger a la mujer que era agredida por el varón, desde esa perspectiva, pero considero de que pueden variar en este caso, ya se emitió el acuerdo plenario pero no es del todo definitivo, porque puede

presentarse otro caso en el Tribunal Constitucional y se establezca otra opinión y por lo tanto varíe lo que se estableció en el Acuerdo Plenario N°001-2016, incluso también se pueden apartar de este acuerdo plenario justificando las razones.

**La sexta entrevistada**, comentó que los acuerdos plenarios por ejemplo nos ayudan para resolver nuestros casos, nosotros si tenemos en cuenta los acuerdos plenarios, yo no considero que un Acuerdo Plenario limite lo que es el espacio de protección del bien jurídico.

Después, **el séptimo entrevistado**, expresó bueno que no deberían porque en realidad considero de que todo lo que pueda aplicarse en el derecho penal por el principio de legalidad tendría que estar circunscrito en la normal penal, y los acuerdos plenarios no son otra cosa que una manifestación del “iura novit curia” de los jueces de la Corte Suprema, en realidad hay cuestiones que tienen que debatirse y la implementación es una consecuencia propia del debate del Poder Legislativo, las normas penales deben pasar por un debate legislativo para la debida implementación en la sociedad, a mí no me parece que se aborden este tipo de interpretaciones a través de los acuerdos plenarios porque en todo caso se tendría que hacer una revisión exhaustiva en el Código Penal y de la forma como se tipifica los delitos, los tratadistas en la materia de ciencias penales deberían de trabajar las modificaciones penales que se tengan que hacer no solamente en feminicidio sino en otros delitos que de repente han ido regulándose de manera distinta a través de los acuerdos plenarios.

La variación interpretativa por la Corte Suprema tampoco es uniforme a pesar de que los criterios jurisprudenciales deben de cumplir una función de lógica y uniformizadora de la jurisprudencia; sin embargo la Corte Suprema es muy discordante y variante en los pronunciamientos que emite, entonces eso no da seguridad jurídica de alguna forma.

Para finalizar, **el octavo entrevistado**, dijo que en realidad protege el bien jurídico que es la vida de la persona, la vida de la mujer en general, pero los acuerdos plenarios de la Corte Suprema respecto de materia penal a veces dejan mucho que desear y no complementan en todo o no resuelven el problema jurídico que puede causar ello, por eso es que la redacción típica del delito de feminicidio está como

un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, no sólo por un varón biológicamente hablando como lo establece el Acuerdo Plenario, pero de que pueden variar la interpretación de los acuerdos plenarios, claro incluso el Art.22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite que los jueces en este caso, que los magistrados puedan apartarse de los acuerdos plenarios, por lo tanto le exige solo una fundamentación respecto del apartamiento de un Acuerdo Plenario que puede emitir la Corte Suprema, porque éstos son doctrina legal.

En realidad, hay discusión jurídica hasta ahora y no es muy pacífico aceptar de que los Acuerdos Plenarios son vinculantes, hay mucha discusión jurídica respecto de que no son vinculantes, pero por lo tanto vienen siendo utilizados por la Corte Suprema, por los órganos jurisdiccionales, pero ellos tienen la posibilidad de apartarse lógicamente fundamentando para a cada uno de los casos en concreto que puedan tener dentro de sus juzgados.

Como tercera pregunta: **¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**, en la cual los participantes respondieron:

**El primer entrevistado**, expresó que los delitos comunes no, pero si los delitos especiales, esto es porque el sujeto activo tiene una nominación como tal, en el delito común generalmente la descripción típica que se realiza en el tipo penal empieza con la nomenclatura “El que”, sin embargo, en los delitos especiales necesariamente tiene que haber un elemento especial como en este caso el sujeto activo, el autor del hecho.

**La segunda entrevistada**, mencionó considero que no contienen o no necesitan de la concurrencia de un elemento especial porque ya el Art.108-B contiene que es un delito común, y que el delito de feminicidio no necesita pues de un elemento especial para su configuración, al decirnos la norma que están contenidos aquí todo tipo de personas que maten a una mujer por su condición de tal y dentro de los contextos previstos en el mismo articulado, ya con ellos está previniendo y completando la norma tanto en el aspecto objetivo como subjetivo; asimismo también estableciéndole la sanción del caso.

Seguidamente, **el tercer entrevistado**, dijo que no, los delitos comunes como su

misma naturaleza lo ha señalado por lo general no requieren de un elemento especial para su configuración, solo basta con los elementos normativos o descriptivos del tipo para que se configure el delito. **La cuarta entrevistada**, comentó que, en los delitos comunes específicamente no hay, pero en los delitos especiales si tienen algún tipo de concurrencia de elementos para su configuración, por ejemplo, en los casos de falsificación se requiere como condición de punibilidad específicamente el perjuicio que cause, es una condición especial, ahí si tiene como elemento especial, pero por lo general no basta sólo con lo que establece la norma, sino también con la teoría del delito que se desarrolla.

De igual manera, **el quinto entrevistado**, expresó que, los delitos comunes en este caso el delito de feminicidio es un delito común, no lo considero como un delito especial porque el tipo penal es claro y establece “El que”, y puede incluir tanto como sujeto activo al varón como a la mujer. **La sexta entrevistada**, explicó que, el delito de feminicidio, fue un delito desde el cual desde el comienzo fue previsto para que fuera cometido por los varones, ese fue su origen y así se ha tratado, ahora si una mujer agrede a otra mujer como lo hace el varón, no me había puesto a pensar en eso, pero generalmente las mujeres repetimos los patrones de antes, el mundo está cambiando y hay otras perspectivas.

**El séptimo entrevistado**, dijo que, dependiendo de las circunstancias del caso y del bien jurídico tutelado porque lamentablemente con estos temas de género que tenemos estas discusiones que no tienen cuando acabar pareciera que en temas penales los delitos simplemente estarían diseñados para lo cometan varones como por ejemplo “El que mata, el que le quita la vida a, el que roba, el que hurta, el que viola”, pero en realidad es “El que”, no hay “La que”, por ello es que presume que las mujeres no podrían cometer el delito de feminicidio, pero en realidad yo estoy seguro de que la mujer puede ser tranquilamente el sujeto activo de un delito de feminicidio o por ejemplo en el caso que ustedes plantean de una relación lésbica puede haber una reacción de celotipia y una mujer mate a su pareja y eso sería totalmente sancionable como feminicidio.

Para culminar, **el octavo entrevistado**, comentó que los delitos comunes son cometidos por cualquier persona cuando la redacción del Código Penal establece

que es “El que”, se establece es que para hombre y mujer o como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional la libertad de género, entonces estamos hablando de que no necesita de un elemento especial salvo que el mismo tipo penal te lo especifique respecto de los elementos normativos o descriptivos que pueda tener un tipo penal, pero respecto del sujeto activo un delito especial o común se distingue por el agente cualificado en delitos especiales y en el delito común con el agente común, básicamente en ello, entonces desde esta perspectiva no requiere de la concurrencia de un elemento especial.

Como cuarta pregunta: **¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**, en la cual los participantes respondieron:

Para iniciar, **el primer entrevistado**, expresó en la actualidad sí los jueces aplican los principios del derecho, uno de ellos es el principio de legalidad, y tienen que ceñirse o restringirse hacia ese principio; sin embargo, esto se considera una restricción a la interpretación del tipo penal que pueda realizar el juzgador del delito que analice. **La segunda entrevistada**, opinó que sí es un límite para todo tipo de interpretación, no se puede interpretar más allá de lo que la ley ha previsto o de lo que contiene dicha norma, por cuanto es el contenido que el legislador se ha orientado para la dación de la misma.

**El tercer entrevistado**, dijo como he ido señalando en las preguntas anteriores, definitivamente el principio de legalidad es un límite respecto a la interpretación porque se requiere que éste taxativamente expreso en el tipo penal la conducta y la sanción. Continuando, **la cuarta entrevistada**, comentó que el principio de legalidad lo que establece es un marco de actuación a nivel penal, sobre todo punitivo y en cuanto a los verbos rectores que tipifican las conductas para esclarecer el delito, entonces dicha interpretación si es exclusiva para establecer el contenido de la configuración delictiva.

**El quinto entrevistado**, explicó que en el principio de legalidad hay que tener en cuenta de que existen también otros principios que tendrían que ponderarse en cada tipo penal, pero el principio de legalidad si debería respetarse. **La sexta entrevistada**, dijo pienso que no, si uno quiere interpretar un tipo penal igual se

tiene que basar en el principio de legalidad para no salirse del tipo penal que uno está analizando.

**El séptimo entrevistado**, mencionó que en penal creo que sí, porque el principio de legalidad es lo que le da certeza a un tipo y a su funcionamiento pero para que eso ocurra tiene que el tipo penal estar en el Código Penal y estar debidamente limitado en el Código Penal, para que no solamente este tipificado, sino además se requiere que la sociedad conozca el ámbito de tutela, para que justamente pueda de alguna forma la norma cumplir ese fin no preventivo, porque soy de los que sostiene que las penas no cumplen fin preventivo, lo que cumple un fin preventivo es el régimen penitenciario lamentablemente, pero se tendría que proyectar a la sociedad para que ella internalice con la norma y la respete.

Porque vemos que a pesar que en el delito de feminicidio podemos tener hasta cadena perpetua, pero se siguen matando mujeres y cada vez de la peor forma, entonces eso quiere decir que la norma penal no está generando ese constreñimiento psicológico que impiden que las personas en la sociedad tengan una tendencia al delito.

Para culminar, **el octavo entrevistado**, opinó que el principio de legalidad en realidad es uno de los principios más básicos que tiene el derecho en todo su esplendor y en todas las especialidades, sobre todo en el derecho penal una ley escrita, cierta, clara y precisa, sobre todo si es un límite de interpretación, creo que no podría ser un límite de interpretación porque el principio de legalidad se tiene que respetar conforme se encuentra la redacción de la norma, si bien es cierto hay normas que necesitan complemento, hay normas penales consideradas en blanco o leyes penales en blanco que necesitan complemento con normas de carácter especiales o normas extrapenales de igual rango o de menor rango.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado muy poco sobre el principio de legalidad por decir de las normas penales en blanco en donde la conducta redactada no está completa dentro del tipo penal y se tiene que ir a una norma de carácter especial, por lo tanto, el Tribunal Constitucional no vulnera el principio de legalidad, no creo que sea un límite porque los tipos de interpretación que emanan del Tribunal Constitucional establecen la norma literal, extensiva, legal. Entonces

tenemos varios tipos de interpretación para poder complementar las normas o los tipos penales, no solamente dejarse llevar por la redacción sino hay pronunciamientos, que complementan a los tipos penales como son: La norma, dogmática penal que se trabaja en base a los pronunciamientos de la Corte Suprema a través de la jurisprudencia.

Referente al primer objetivo específico, el cual consiste en, ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, se formularon 2 preguntas teniendo como quinta pregunta la siguiente: **Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**; ante la cual los participantes respondieron:

Para iniciar, **el primer entrevistado**, dijo que no también podría ser la mujer porque en el fondo lo que se busca proteger es el resultado, es decir el hecho de tener como víctima a una mujer y el sujeto activo bien podría ser una mujer o un varón.

**La segunda entrevistada**, expresó considero que no, pues conforme a lo antes ya respondido tenemos que el tipo penal Art.108- B, es un tipo de norma abierta y al señalar que está dirigido a toda persona que mata a una mujer sin considerar si ésta tiene un género masculino o femenino.

**El tercer entrevistado**, explicó si nos remitimos al acuerdo plenario N°001-2016 que establece ciertos parámetros sobre delito de feminicidio donde establece que el sujeto activo en este delito sólo es el varón, pero si vamos al tipo penal en sí y como empieza “El que mata a una mujer por su condición de tal”, deja abierta la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser tanto el varón como la mujer, de tal manera que el único requisito que se quiere es que se mate a una mujer por su condición de tal.

Luego, **la cuarta entrevistada**, mencionó que no, porque en el caso de este delito en específico puede ser agresor tanto un varón como una mujer, por la razón de que se trata de una violencia de género, pero sin embargo está dotada de criterios pues tienen cierto machismo, que justamente marcan ese género y mayormente créanme que suena extraño decirlo pero más machistas son las mujeres que los propios varones pero es la realidad.

**El quinto entrevistado**, refirió que no sólo el hombre, en este caso también debería ser incluida la mujer como sujeto activo del delito de feminicidio, porque como ya indiqué el delito de feminicidio lo que busca es proteger a la mujer que es violentada en un estereotipo de género y no sólo el hombre comete este tipo de delitos también lo puede cometer una mujer en una relación lésbica donde ella puede tener el control o someter a otra mujer, es decir asumir el rol de hombre podría decirse y someterla a ella en cualquiera de los contextos, por ejemplo: En un caso de violencia familiar donde convivan dos personas del mismo sexo, relación de confianza, relación de subordinación o en una situación patrimonial.

**La sexta entrevistada**, dijo pienso que no porque tanto el hombre como la mujer pueden ser agresores, donde exista un ciclo de violencia que puede terminar con acabar con la vida de su pareja.

**El séptimo entrevistado**, mencionó creo que no porque pueden ser tanto varones como mujeres y un poco también eso pasa porque hay algunos temas que están en debate y en el tapete no sólo en temas penales sino también en temas civiles, el tema de unión de parejas homosexuales es un tema que lo venimos postergando desde hace bastante tiempo y lamentablemente eso genera de repente también de que no se pueda tipificar bien el ámbito de la violencia.

Respecto a las parejas lésbica por ejemplo, del caso Solsiret Rodríguez, el cual es reciente donde una chica mata a su pareja lésbica en el Perú, es bastante revelador y si más no recuerdo la Corte Suprema también dijo que las mujeres también son sujetos activos del delito de feminicidio, pero esto tendría que regularse en una norma penal que es lo ideal que exige el principio de legalidad que es un principio de transcendencia para la aplicación de una determinada norma.

Para terminar, **el octavo entrevistado**, dijo que no, porque yo creo que no solamente el hombre porque la protección más aún del Art.3 de la Constitución Política establece los derechos no enumerados, y lo establece a través de la dignidad humana, entonces a través de la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución donde se tiene que interpretar nuestra Carta Magna, en donde en su Art.3 establece a través de esos principios, uno de los principios y derechos

establecidos es la libertad de género, entonces sí existe la libertad de género y está protegido no solamente por el Tribunal Constitucional que es máximo intérprete de la Constitución, sino también protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque podríamos restringir o limitar de que solamente el hombre podría cometer feminicidio, más aun con la tecnología que ha avanzado.

Existen mujeres que pueden tener cierto nivel económico en donde pueden optar por ser varones o tener nombre de varón sin ir muy lejos, acá juzgados en las diferentes cortes han permitido cambio de sexo, nombre. Entonces eso no es la discusión, no se trata si es hombre o mujer sino aquí deberíamos tener un pensamiento más amplio de que se pueda respetar la libertad de género y que la conducta sea como tal y no como establece el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema, porque la tipificación del delito de feminicidio no viene porque se le antojó al legislador sino viene a través de la Convención de Belém do Pará que se dio en Brasil y a través de esa redacción es como se redacta el tipo penal acá en Perú y en todos los países que pertenecen a la Organización de la Naciones Unidas que son 194 países.

Como sexta pregunta, **¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**, a la cual respondieron:

**El primer entrevistado**, expreso que sí actualmente se ven o se han visto noticias, hechos donde se presentan altos índices de este tipo de violencia en una pareja lésbica, antiguamente no pero ahora por el mismo contexto de la sociedad se están dando y generan un índice mayor que una pareja heterosexual que es lo común.

**La segunda entrevistada**, indicó que considero que sí ello debido a que por la misma conformación de la estructural normosónica, podríamos llamarla así, de la mujer se ha visto que tiene mucha subjetividad en su conformación mucho entorno subjetivo o se ha desarrollado más el entorno subjetivo y esta cualidad que la determina como mujer hace que cuando se desarrolle dentro de su relación lésbica se añada como un principio más de violencia mucho más fuerte que en una relación heterosexual.

Después, **el tercer entrevistado**, refirió bueno en este caso tendríamos que ver

los estudios sociológicos o de estadística o los expertos en todo caso para ver el grado de conflictividad para poder ver si una pareja lésbica o heterosexual tienen el mismo nivel de conflictividad. **La cuarta entrevistada**, opinó que sí, eso es lo que podemos advertir de la realidad en el caso de pareja lésbica es inclusive mayor el índice de celos, posesión y de querer acaparar a la pareja como una exclusividad al nivel de una cosa, una propiedad, denigrando su nivel de dignidad como persona en ese aspecto es muy marcado el nivel de violencia que se vive en una pareja lésbica, a diferencia de una pareja heterosexual que puede tenerla también, pero es más controladora la pareja lésbica.

Posteriormente, **el quinto entrevistado**, dijo que no podría indicar, porque no he visto las tablas específicas, los alcances que hay en estadísticas en cuanto a las agresiones que hay en este tipo de parejas más que todo en el país en el que estamos donde estas relaciones no son tan permisivas, porque mayormente son pocos los casos que se ven donde una persona ponga una denuncia por parte de agresión de su pareja lésbica, de estos casos por ejemplo hasta el momento no he tenido ya sea de violencia familiar o de feminicidio, pero considero que si se podría dar sería cuestión de interpretar y ver que si se puede cometer este delito desde un aspecto donde el sujeto activo sea una mujer. **La sexta entrevistada**, comentó que no, he visto parejas lésbicas que se quieren y se cuidan más que las parejas heterosexuales e inclusive se respetan más.

De igual forma, **el séptimo entrevistado**, indicó yo creo que sí, las parejas de esos géneros tienen una forma de relacionarse un poco más intensas esa intensidad les hace tener un ánimo de pertenencia, entonces eso genera a la larga que vea a la pareja como un objeto de su posesión del cual puedan disponer hasta incluso de su vida y que lleguen hasta el punto de matarla, es totalmente diferente y me parece que son más intensos que las parejas heterosexuales.

Por último, **el octavo entrevistado**, explicó en realidad creo que sí, incluso la Organización Mundial de la Salud sacó dentro de sus enfermedades a las desviaciones sexuales porque lo consideraba inicialmente como un tipo de enfermedad psiquiátrica, en muchas ocasiones hay un índice más alto de parejas del mismo sexo no solamente hablando de parejas lésbicas, sino de parejas donde

tienen este mismo de problema y que en realidad cuando viven bajo el mismo techo, tienen cierta convivencia, tienen los mismos derechos que todas las personas y por lo tanto están protegidos por la Ley 30364 porque viven bajo el mismo techo, son integrantes del grupo familiar o han formado una familia que la Constitución como derecho fundamental establece poder formar una familia, creo que si debe haber un alto índice de violencia más en un tema de parejas lésbicas que en parejas heterosexuales pero a veces hay una cifra negra que no es contabilizada.

Con respecto al segundo objetivo específico, el cual es, analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo, es por ello que se analizó el Art.108-B del Código el cual establece a la letra que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal”, Además, se formularon 02 preguntas teniendo como séptima pregunta: **¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**, la cual fue respondida en el siguiente orden:

**El primer entrevistado**, expresó cuando analizamos un delito sabemos que este comprende dos tipos de elementos: Los elementos objetivos y subjetivos, específicamente hablando sobre el delito de feminicidio nos centramos en la parte subjetiva y el delito de feminicidio es netamente doloso, o sea el sujeto activo tiene el conocimiento y la voluntad de querer victimar a una mujer por su condición de tal.

**La segunda entrevistada**, manifestó con respecto al tipo subjetivo tenemos que se determina por el conocimiento y la voluntad que debe tener el actor respecto que se trate de una agresión que va a terminar en la muerte de una mujer dentro del contexto que señala la norma, que se sea dentro de un entorno que se ha creado una dependencia económica, parental con respecto de la víctima, el sujeto activo debe tener pues conocimiento y voluntad de querer realizar el delito antes indicado, definitivamente si es que no concurre el aspecto subjetivo no podría realizarse la materialización del delito, no podríamos hablar de la concretización de un delito de feminicidio.

Seguidamente, **el tercer entrevistado**, mencionó que el delito de feminicidio es

netamente doloso, pero además este tipo requiere de un elemento adicional que tiene ser por el simple hecho de ser mujer o en contextos de violencia familiar. **La cuarta entrevistada**, dijo que respecto de la parte subjetiva del delito de feminicidio como siempre es el dolo, es un delito donde netamente obra la conciencia y voluntad de querer causar la acción típica, antijurídica y culpable como es el delito, no hay por error, por imprudencia o una negligencia y está dirigido por la condición de tal de la víctima eso es lo determinante.

**El quinto entrevistado**, respondió que respecto al dolo es un delito netamente doloso, debido que el por el hecho de su condición de tal, de querer agredir a la mujer, por sentirse superior a ella aquí influye mucho el tema del machismo, en nuestra sociedad el cual se ve bien arraigado; por ende, puede haber un dolo directo o de segundo grado. **La sexta entrevistada**, dijo que el delito de feminicidio para su configuración necesariamente tiene que ser doloso, debe de existir la voluntad y el conocimiento de acabar con la vida de una mujer por su condición de género.

**El séptimo entrevistado**, comentó que como delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, estaríamos yendo a un camino sin discusión respecto al dolo porque en el aspecto subjetivo es determinar si hay dolo o culpa, me parece que el delito de feminicidio no puede resultar por acción culposa, tiene que ser necesariamente doloso, haber conciencia y voluntad de querer quitarle la vida a la mujer como está en el Código Penal por su condición de tal, que me parece que no está viendo definido o en todo caso por la reacción, por ejemplo, la reacción de celotípica que es lo más frecuente.

Y para concluir, **el octavo entrevistado**, explicó que si hablamos de la parte subjetiva estamos hablando de dolo y culpa, entonces por la tanto la redacción del tipo penal de feminicidio es un delito doloso, ahí no creo que exista discusión alguna y los tipos de dolo son: Dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual, puede darse cualquiera de los tres tipos de dolo que existen y que ha asumido la Corte Suprema, no sólo la doctrina sino también la jurisprudencia.

Como octava pregunta: **¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el**

**delito de feminicidio?**, a la cual respondieron:

**El primer entrevistado**, dijo que sí porque como señale al principio dentro de los cuatro contextos se desarrolla esa desproporción imponiendo siempre a la mujer como víctima como el sexo débil de la cual se aprovecha el varón o la mujer para cometer el delito. **La segunda entrevista**, refirió esto es una de las consideraciones más relevantes para la configuración del delito de feminicidio, el solo hecho de la condición de mujer, la condición de tal y con esta de privar, o quitarle la vida a una mujer, claro que se configuraría el delito de feminicidio tal y como está previsto en la norma en el Art.108-B. **El tercer entrevistado**, refirió sí ese es el elemento central o elemento adicional para que se pueda configurar el delito de feminicidio.

De igual manera, **la cuarta entrevistada**, comentó sí porque en este tipo de delito lo que va a primar es el móvil, esa segregación que se hace respecto de la mujer, el móvil misógino como se dice esa es la razón para matar no es simplemente porque se va a quitar la vida a una persona y que resultó ser mujer, sino por ese odio simplemente por su condición de mujer, por los criterios arraigados de machismo de que la mujer es una propiedad y está ligada al varón, que no tiene el nivel de un varón, una perspectiva netamente de género.

**El quinto entrevistado**, mencionó sí porque en este caso el móvil de quererla matarla por su condición de ser mujer, por sentirse superior a la mujer o crear cierta superioridad de sentirse varón o en el otro caso de tener controlada a la pareja en caso de una relación lésbica, se estaría configurando el delito de feminicidio.

De igual modo, **la sexta entrevistada**, respondió sí porque al matar el sujeto activo a la mujer quien es el sujeto pasivo, por el simple hecho de ser mujer por su condición innata se estaría cumpliendo con el presupuesto previsto en el Código Penal para la configuración del delito. **El séptimo entrevistado**, expresó creo que se necesita una modificación ahí porque esto no creo que tenga que ver con la misoginia o al menos no en todos los casos, para mí el feminicidio ocurre más por reacción incluso en la doctrina Colombiana y en México se ha trabajado en ese sentido en darle la importancia al tipo penal como un delito de reacción.

Y por último, **el octavo entrevistado**, comentó tengo ciertos reparos respecto si al

considerar que al momento de cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio, no necesariamente por el hecho de ser mujer tiene que haber algo más, incluso la Corte Suprema un poquito ya abierto la mente respecto de ello porque no cualquier muerte de una mujer tiene que calzar como feminicidio ahora tenemos el parricidio, homicidio calificado, homicidio simple, y otras conductas que tienen un concurso de normas en realidad, pero no necesariamente por el hecho de ser mujer definitivamente va a calzar en feminicidio ya tiene otras características que nos hace ver o nos hacen dar cuenta de cuando es un feminicidio y distinguirlo de un homicidio calificado y de un homicidio simple.

Ahora bien, con respecto a nuestro instrumento de ficha de análisis documental o normativo, comenzamos con el análisis del **Artículo 108-B: El delito de feminicidio**, el cual, ha sido objeto de extensa discusión jurisprudencial y dogmática, por lo que, es menester realizar un análisis particular respecto de su estructura típica con el objetivo de tener una mejor noción acerca del ámbito de punibilidad y protección que contempla el referido dispositivo.

Los tipos penales, basados en la teoría teleológica del derecho penal funcional en los términos del profesor Claus Roxin, tienen como objetivo la tutela de bienes jurídicos tutelados, constituyendo estos una garantía que pretende sostener la convivencia social a través de la protección particular que se le brinda a cada sujeto titular de un bien jurídico, de ahí su importancia. En el caso del feminicidio, el bien jurídico se puede identificar en función a una interpretación sistemática ya que, es el mismo código penal, el que establece en su título primero que el artículo 108°-B tiene como objeto tutelar la Vida, El Cuerpo y Salud. Según estudios especializados de la doctrina, tales como Peña (2019) el bien jurídico en el delito de feminicidio es la vida de la mujer, esto es así en función a la particular estructura típica que contiene el referido dispositivo, por lo tanto, solo es tutelada la vida de la mujer en sentido biológico. Esto último es de particular precisión ya que, hoy en día, la ideología de género y otros tipos de movimientos sociopolíticos pretenden que aquellos que se identifiquen como mujeres, verbigracia, personas transgéneros,

sean protegidas bajo este artículo; sin embargo, en el Perú por el momento solo se tutela a través del delito de feminicidio la vida de la mujer en sentido biológico, no ideológico.

Ahora sí, en cuanto a su estructura típica, primero es de partir por identificar quienes son los sujetos intervinientes en el delito de feminicidio. El sujeto activo es quien ocupa un especial espacio de estudio, ya que es el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, el que sostiene que solo el hombre puede ser considerado como sujeto activo en el delito de feminicidio a pesar de que el tipo penal emplee el pronombre “el que” para referirse al círculo de autores. Esta comprensión o entendimiento del sujeto activo es errada, ya que este es un delito que se estructura sobre la base de un deber general de no dañar a otro o lo que es lo mismo sobre la responsabilidad de una configuración defectuosa del sujeto activo en función a los riesgos que se generan desde su esfera de dominio; por lo tanto, no solo el hombre puede ser sujeto activo, sino también una mujer. En cuanto al sujeto pasivo, conforme se ha expuesto, solo es la mujer en sentido biológico quien se constituye como víctima del delito en particular.

Respecto a la conducta delictiva, esta se encuentra identificada con la oración “matar a una mujer por su condición de tal”. Conforme sostiene Salinas (2019) el verbo rector es matar, entendiéndose por aquel como la acción u omisión que conduce a la generación de la muerte de una mujer; sin embargo, la sola muerte de una mujer no satisface inmediatamente el delito de feminicidio, para ello se exige un elemento particular y adicional al dolo, que la muerte haya sido generada por su condición de tal. Hoy en día la jurisprudencia ha desarrollado de manera pormenorizada que la condición de tal se refiere a contextos en los que la mujer ocupa un lugar de discriminación, cosificación, instrumentalización u otros que desconocen su dignidad humana. Por ejemplo, estos espacios suelen ser los de una relación sentimental, laboral o de cualquier otra índole en la que la mujer ocupe una posición de inferioridad, pertenencia u otras.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el tipo penal requiere que el delito sea cometido con dolo. Es decir, con voluntad y pleno conocimiento de la conducta disocial contenida en el tipo penal. Pero, como ya incluso se advirtió, el tipo penal requiere

un elemento adicional al dolo. El feminicidio solo puede existir si es que la muerte de la mujer se produce por su condición de tal, es decir, si se mata a una mujer tan solo por el hecho de ser mujer. Anteriormente, se entendía que esto hacía referencia a un delito de odio, como lo fue en su tiempo con la muerte de los judíos en la Alemania Nazi, sin embargo, a través de la ideología de género el entendimiento del elemento adicional al dolo ha tomado un enfoque particular. En primer lugar, es de precisar que, hoy en día el delito de feminicidio no solo se limita a lo ya expuesto, sino que también abarca los denominados estereotipos de género, los cuales explican que la mujer por su posición o mejor dicho por su condición ocupa en un contexto social en particular una posición de relación, pertenencia, inferioridad respecto del varón. Y, en segundo lugar, ha generado la errada visión de que solo el hombre pueda generar la muerte de una mujer bajo el contexto explicado. Los estereotipos de género son impuestos hacia la mujer independientemente de quién se constituya como sujeto activo, de tal manera que este inclusive debería ser un dato menor e irrelevante para la configuración típica, lo trascendental es, como se advirtió, la presencia de ese elemento adicional al dolo, es decir, que la muerte de la mujer haya sido generada por su condición de tal. Precisamente, Oré (2018) sostiene que, el delito de feminicidio inicialmente se constituyó como un tipo de odio, sin embargo, la evolución social marca hoy en día que se deben de contemplar elementos particulares para combatir eficazmente la lucha en contra de la violencia a la mujer, pero ello no debe conllevar a una situación de limitación del espacio de punibilidad del ámbito de protección del feminicidio, sino por el contrario expandirlo a nuevas situaciones, tales como el feminicidio lésbico, al transfeminicidio entre otras nuevas modalidades.

En virtud al tercer objetivo específico, el cual es, analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo, en cuanto a este objeto se analizaron 05 fundamentos del mencionado acuerdo plenario los cuales son: El fundamento N°15 sobre el modesto papel del control penal en su prevención, fundamento N°16- Apartado “a” respecto del enfoque de género y los fundamentos N°32, 33 y 34 referente al tipo objetivo del Art.108-B haciendo

mención al sujeto activo.

Después se plantearon 02 preguntas teniendo como novena pregunta la siguiente: **¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**, siendo respondida por los entrevistados con las siguientes repuestas:

En principio **el primer entrevistado**, respondió no, generalmente esto es lo que pretende o busca el Acuerdo Plenario N°001-2016 sin embargo debemos de tener en cuenta que si nosotros dejamos de lado o le damos semejanza tanto a un delito de feminicidio como a un delito de homicidio calificado se encuentra una desproporción en las penas, puesto que el homicidio calificado se sanciona con 15 años de pena privativa de la libertad a diferencia del feminicidio que lo reprimen con 20 años, entonces quedaría impune en ese sentido si tomamos en cuenta el sujeto activo que cometió el delito.

**La segunda entrevistada**, manifestó que sí, a una persona por la condición misma de ser mujer es irrelevante que el sujeto activo sea hombre o mujer y esto mismo está contenido en nuestro Código Penal está tipificado así sacarlo de este contexto y ponerle una limitante a través de una interpretación considero de que no sería una interpretación adecuada, en todo caso tendríamos que apartarnos del mismo y aplicar la Constitución.

En el mismo sentido, **el tercer entrevistado**, expresó sí el tipo penal deja abierta la posibilidad que podría ser el sujeto activo tanto el varón como mujer el artículo lo tipifica y está claramente especificado que el sujeto pasivo tiene que ser una mujer, pero no especifica respecto al sujeto activo.

**La cuarta entrevistada**, dijo si por cuanto se condice con una pregunta previa, puede ser autor tanto un varón como una mujer como es en el caso de una pareja lésbica donde existe un criterio errado de dominio, sujeción, dependencia y control de poder sobre esa mujer y se tiene pues el móvil de que como mujer no tiene la valía de un varón, por ejemplo, en la relación lésbica es una creencia de considerarse como un varón salvo que por el tema genético que no se puede alterar pero su mentalidad, su opción va a creerse un varón; sin embargo corporalmente

y genéticamente es una mujer por eso es que no tiene nada que ver el género del sujeto activo.

Inmediatamente, **el quinto entrevistado**, refirió sí, considero que en este caso el delito de feminicidio es un delito común y por ende engloba tanto al varón como a la mujer para que se configuren como sujeto activo. **La sexta entrevistada**, respondió creo que sí, cuando se mata a una mujer por su condición de género, no importa el género del sujeto activo, porque lo que pretende proteger este delito es la vida, la integridad y la dignidad de la mujer.

Seguidamente, **el séptimo entrevistado**, mencionó que como todo delito creo que todo individuo que le quita la vida a otro es a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, es irrelevante el género es simplemente el quitarle la vida a un ser humano de repente esto se pudo manejar como un agravante del delito de asesinato como un asesinato agravado, sino que en el tema de feminicidio hay una corriente internacional que lo elevó a la categoría de delito individual, o sea autónomo, entonces por ejemplo, recuerdo cuando condenaron a Abencia Meza no había el delito de feminicidio y a Abencia Meza se le imputa justamente el haber matado a Alicia Delgado, ella fue condenada autora intelectual y también la violentaba, en este caso se manejó como un homicidio calificado.

Para terminar, **el octavo entrevistado**, comentó que sí tiene que ser irrelevante, la protección es como persona humana incluso lo ha manifestado la Corte Interamericana por el hecho de ser persona humana tiene protección de todos los derechos fundamentales constitucionales y humanos que son todos los universales, el tema importante es la redacción del tipo penal y la consecuencia jurídica como es la pena y la reparación civil más que un sujeto activo.

Como décima pregunta, **¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**, ante la cual contestaron:

Para iniciar, **el primer entrevistado**, respondió no me parece, porque como lo señalé en la pregunta anterior el Acuerdo Plenario N°001-2016 lo que busca es restringir el hecho de que el delito de feminicidio solamente sea cometido por un varón, sin embargo, debemos de tener en cuenta el resultado es decir la muerte

de la mujer en su condición de tal y éste puede ser cometido por una mujer, los índices de este tipo han aumentado actualmente en nuestra sociedad, por lo tanto, estoy en desacuerdo con el Acuerdo Plenario.

**La segunda entrevistada**, expresó considero que como a lo antes ya indicado, que no sería el correcto y para ello siendo la Constitución la máxima norma que nos permite en nuestra aplicación del derecho apartarnos de lo que se considera una norma que no sería legal, en este caso la aplicación del Acuerdo Plenario tendríamos que aplicar el Art.108-B como la norma más adecuada al derecho.

De igual manera, **el tercer entrevistado**, mencionó considero que no, porque restringir solamente a el varón como sujeto activo eso no es lo que está establecido en el tipo penal donde sí se deja la posibilidad para que pueda ser cometido tanto por un varón como una mujer, por eso es un tipo penal común más no un tipo penal especial respecto del sujeto activo. **La cuarta entrevistada**, dijo considero que no, en ese aspecto se ha restringido, pero no es correcto, porque hay condiciones y casos sobre todo en donde vemos parejas lésbicas y la casuística es bastante extensa en ese aspecto no sólo podemos cerrarnos a que es el varón hay machismo incluso en la propia mujer.

Después, **el quinto entrevistado**, refirió considero que no porque no debe referirse sólo al varón biológico en un tema de sexo, porque lo que estamos viendo en el delito de feminicidio es un delito de género y no lo engloba desde el aspecto sexual sino desde el aspecto del género de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Interamericana y el mismo Tribunal Constitucional ha establecido, por ejemplo la Corte Interamericana que no quiere decir de que la realidad biológica sea determinante respecto al aspecto sexual sino la forma de sentirse de la persona siendo protegidos por la Corte Interamericana.

Pero el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento donde estableció que se protege a la mujer en casos de violencia familiar por su condición sexo o biológico sino por el tema de que se protege el bien jurídico, en este caso el bien jurídico que se protege es la vida de la mujer y la igualdad material esto se refiere al hecho de que la mujer no sea estereotipada o afectada por una situación de estereotipo de género o roles de género, en este sentido no estaría de acuerdo con que sólo el

varón biológico, sino que también la mujer pueda ser sujeto activo del delito de feminicidio.

Al mismo tiempo, **la sexta entrevistada**, comentó que no porque hay mujeres que piensan y actúan como varones, pero son mujeres y es más esa crianza les inculcan a sus hijos los tiempos van cambiando en sí cuando salió el delito de feminicidio se estaba pensando en que solamente era el varón quien podía agredir, pero ahora también existen otros tipos de relaciones y aunque no se les llame por su nombre existen y no se puede negar esta realidad.

**El séptimo entrevistado**, respondió creo que no, porque ya incluso posteriormente al Acuerdo ya la Corte Suprema ha dicho que las mujeres pueden cometer feminicidio y es lo ideal, lo que yo si aconsejo en todo caso es que se revise como se viene manejando sobre todo en México y en Colombia, porque ya por ejemplo en México que es el antecedente que he revisado ya tiene algún precedente sobre la reacción en el delito de feminicidio.

Finalmente, **el octavo entrevistado**, explicó que no, ahí hay que ponderar varias cosas, creo que sea idóneo cerrar o adecuar el tipo penal como ellos creen o como lo han interpretado, ahí tengo muchas críticas respecto de ello, el tipo penal está ahí tiene injerencia de convenciones de protección hacia la mujer, pero el sujeto activo podría ser cualquiera entonces no veo idóneo ese pensamiento de la Corte Suprema para poder redactar y especificar que se trata de un delito especial y que sólo podría ser sujeto activo un varón biológicamente hablando cuando la ciencia y la tecnología han avanzado más aún los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial han avanzado y si permiten registrar, cambiar de nombre y sexo en un documento de identidad nacional porque no se podría permitir de que un sujeto activo podría ser cualquier persona así como está redactado en el tipo penal.

Asimismo, se realizó el análisis del **Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116**, iniciando con el **Fundamento N° 15**, el cual está referido a la función que cumple la pena dentro del derecho penal. Sin pretender desarrollar un exhaustivo recuento de las teorías que fundamentan la pena, hoy en día son tres las teorías más importantes, la primera es la teoría absoluta, la misma que está basada en términos

de retribución, es decir, la pena se impone con la finalidad retribuir el daño causado por la configuración defectuosa de la organización del sujeto activo o por la infracción a un deber de naturaleza extrapenal. Por otro lado, encontramos a la teoría relativista, la misma que se basa en términos de prevención general y especial, positiva y negativa. Debido a la carencia de elementos particulares y a una difícil aplicación unívoca de cualquiera de ambas teorías se edificó una tercera, la teoría ecléctica o de la unión, que une a lo mejor de ambas teorías. Precisamente, esta es la teoría a la cual se ciñe el Derecho Penal Peruano, en ese sentido, conforme reza el artículo IX del Título Preliminar de la norma citada, la pena tiene como objeto la prevención, protección y resocializadora.

Asimismo, para que se lleguen a entender dichas finalidades por parte de la sociedad es vital que la pena tenga un efecto comunicativo. La pena en ese sentido, al menos desde la criminalización primaria, tiene un efecto comunicativo porque da a conocer a la sociedad las conductas que se encuentran proscritas por el derecho penal y pone en conocimiento, en función al principio de taxatividad, los elementos particulares que estructuran la conducta ilícita, así como la pena en abstracto que corresponde a cada delito.

Si bien es cierto que la pena no contribuye directamente a la prevención y que hoy en día se discute con cada vez más énfasis el cambio de esta perspectiva hacia la perspectiva funcionalista normativista que otorga una finalidad restablecedora de normas defraudadas a la pena, también lo es que, a pesar de ello, la prevención es la finalidad adoptada por antonomasia por el legislador peruano.

En cuanto al **Fundamento N° 16 a)**, el enfoque de género o perspectiva de género es sin duda un movimiento político-social, ello no se encuentra en discusión, pero en lo que sí se enfatiza su análisis es al aporte dogmático que se desprende de aquella. Conforme sostiene León, et. al (2023) el enfoque de género debe entenderse como toda situación en la que una mujer ocupa un espacio de inferioridad. Por su parte, el acuerdo plenario que se analiza, desde una perspectiva limitada según el parecer que se sigue en esta investigación, entiende por enfoque de género la existencia de situaciones desiguales en las que la mujer ocupa una posición de inferioridad respecto del hombre. El enfoque de género debe

orientar el diseño de estrategias para lograr obtener la que los varones y mujeres tengan las mismas oportunidades.

Puede notarse con claridad que las definiciones dadas, si bien no está en oposición propiamente dicho, si presenta una amplia diferencia. Para el autor citado la violencia de género tiene como núcleo central todas las acciones de inferioridad realizadas en contra de una mujer; mientras que, para el acuerdo plenario, el enfoque de género solo se refiere a todo acto de violencia que existe por parte de los varones hacia las mujeres, limitando así el ámbito de protección de las mujeres. Esto se debe a una comprensión histórica de la violencia de género. Antiguamente, no cabe duda que la mujer ocupaba una posición de inferioridad respecto del varón, tan es así que esta no gozaba de derechos de carácter civil, político, social o de otra índole; sin embargo, esta no es la situación que se vive actualmente.

Si bien es cierto que hoy en día se advierten elevados índices de violencia en contra de la mujer, principalmente provenientes de varones, ello no significa que los mismos entornos de violencia no se puedan presentar en otros espacios. Tal como se ha afirmado, la violencia de género no debe de tomar en cuenta para su configuración la naturaleza biológica del agresor, no importa si es varón, mujer, transexual u otra identificación sexual, lo que importa es la naturaleza con la que se genera la agresión en la mujer. Tan es así que incluso, países como España, Chile, Países Bajos, ya han extendido el enfoque de género a mujeres transexuales, que no tienen la misma naturaleza biológica que las mujeres, pero que aún así son amparadas bajo los enfoques de género.

Lo mismo sucede con las parejas lésbicas, en las cuales, se gestan escenarios de agresión de igual naturaleza a los que existen entre hombre y mujeres. Es decir, en este tipo de relaciones también se presentan los denominados estereotipos de género, con independencia de que el sujeto activo sea un hombre. Por lo tanto, la comprensión del enfoque de género que realiza la Corte Suprema limita la protección a la mujer.

En los **Fundamentos N° 32 y 33**, el punto de discusión que genera el Acuerdo Plenario se centra en la interpretación dogmática casi irresponsable que realiza el

Corte Suprema de Justicia sobre el sujeto activo en el delito de feminicidio. En primer lugar, es necesario recordar que, los tipos penales que se encuentran estructurados en la parte especial del código penal se elaboran en función a una competencia por organización o una competencia institucional, no existen más teorías o instituciones dogmáticas que intervengan en la tipificación de las conductas penalmente reprochables. En otras palabras, los delitos se estructuran sobre la responsabilidad que tiene el agente por una configuración defectuosa de su organización la cual genera riesgos prohibidos (dominio del hecho por la organización defectuosa o infracción de un deber general de cuidado) o por la infracción de un deber objetivo de cuidado de naturaleza extrapenal (delito de infracción de deber), sobre estas bases es que se estructuran los delitos.

Por su parte, los delitos comunes y especiales son clasificaciones que se efectúan en función a la mayor precisión que realiza el legislador sobre la identificación de los sujetos activos en un delito en particular. Es por ello que, conforme sostiene García (2019) no es prudente relacionar o identificar los delitos de dominio con los delitos comunes, ni los delitos de infracción del deber con los delitos especiales. Tan es así que incluso es el mismo Percy García Caverro quien sostiene que existen delitos especiales de dominio, delitos comunes de dominio y delitos especiales de infracción de un deber objetivo de cuidado. Por su parte García y Vílchez (2021) explicaron que esta confusión se debe a defectos de interpretación por parte del legislador, los delitos de dominio y de infracción tienen un contenido material, mientras que los delitos especiales y comunes son una suerte de creación defectuosa de las interpretaciones de aquellas categorías que carecen de sentido material pero que gozan de un sentido estrictamente formal.

Lo explicado anteriormente es esencial para entender que, la competencia ya sea por organización o institución no se decide por la regulación del pronombre que emplea el artículo sino por el fundamento intrínseco que entraña la naturaleza de su redacción típica. Por lo tanto, bajo un análisis taxativo del artículo 108-B del Código Penal, basado en el principio de legalidad, se refleja inmediatamente que aquel delito se trata de un delito de dominio por la organización defectuosa del

sujeto activo y que además se trata de un delito común. Por lo tanto, cualquier persona puede ser sujeto activo de aquel delito. Si bien es cierto que el Acuerdo Plenario sostiene que la autoría en el referido delito debe ser decidida en función a la interpretación del mismo tipo no existe un dato determinante en su contenido que indique que este delito debe ser interpretado de manera forzosa en función a un enfoque de género clásico, conllevando así a la errada premisa que solo el hombre puede constituirse en sujeto activo.

El elemento adicional al dolo, matar a una mujer por su condición de tal, en nada conlleva a entender que se trata de un delito que solo debe ser cometido por hombres, esta comprensión desatinada parte precisamente del enfoque de género limitado que el propio Acuerdo Plenario, que plasma, sobre el referido artículo. Como se ha afirmado, el enfoque de género no debe estar en función a quien es el que genera la agresión sino bajo qué circunstancia se produjo la misma. Precisamente, si lo que se pretende es tener un amplio espacio de protección de la mujer cuando esta es lesionada por su condición de tal o lo que es lo mismo bajo un contexto de inferioridad, el cual se presenta por los estereotipos de género no debería restringirse la interpretación del enfoque de género y en consecuencia el ámbito de responsabilidad del delito de feminicidio, además ello conllevaría a crear extensos espacios de impunidad. Por lo tanto, en nada importa, bajo una comprensión adecuada del enfoque de género, quién se constituye como sujeto activo, sino las razones o contextos bajo los que se produjo la lesión a una fémina. Una interpretación que conduce a identificar solo a los hombres como sujetos activos del delito de feminicidio es contraria el principio de legalidad, plasmado en este caso a través del principio de taxatividad y reserva de la ley penal.

Por último, el **Fundamento N° 34**, conforme se ha desarrollado anteriormente, queda en evidencia que afirmar que el delito de feminicidio es un delito especial, lesiona el principio de legalidad, más aún teniendo en cuenta que el referido dispositivo se fundamenta en la competencia por organización, en donde la coautoría y participación no contienen problemas de particular interpretación dogmática como sí se produce en la teoría de infracción del deber objetivo de cuidado.

Precisamente, conforme el propio Acuerdo Plenario señala, el sujeto activo es un elemento descriptivo, no uno normativo, por lo tanto, este debe ser interpretado en función a las particularidades ontológicas que se presentan en el sujeto activo. No existe lógica normativa alguna que conlleve a identificar al sujeto activo con solo los hombres, en tal caso, como se viene afirmando esta es una interpretación defectuosa carente de sentido material. Del delito de feminicidio es un delito común y la responsabilidad penal se identifica en función a la aplicación de la teoría del dominio del hecho, será autor quien en ejecución de los elementos del tipo penal “matar a una mujer por su condición de tal”.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

**Frente a lo mencionado en líneas anteriores tenemos como discusión** que respecto del objetivo general, el mismo que tuvo como propósito “*Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116*” se ha llegado a establecer con la aplicación del instrumento de recolección de datos, el cual se correspondió con la entrevista que, existe un consenso por parte de los entrevistados al afirmar que, la mujer sí debe ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio incluso cuando este se produzca en circunstancias muy particulares, tales como resultaría ser el feminicidio en situaciones de parejas lésbicas. Esto se debe a que el tipo penal en cuestión es un delito común, no existe un deber especial que intervenga en dicho escenario, por lo tanto, la autoría y participación se define por el grado o significancia de la participación de cada uno de los intervinientes.

Precisamente, esto se relaciona con la teoría de competencia por organización, sostiene que los delitos se basan en la vulneración de un deber general de no dañar a otro y como tal, la responsabilidad y el título de intervención de cada interviniente se produce por la aplicación de la teoría del dominio del hecho, en la cual, se reconoce que cualquier persona puede ser sujeto activo de un delito en particular si es que ha realizado un aporte esencial para la comisión del hecho delictivo. Esto, se relaciona con el antecedente de García (2019) quien sostuvo que, los delitos de

dominio del hecho, es decir, los delitos de competencia por organización, son delitos abiertos en cuanto a los sujetos activos, es decir, no están identificados o mencionados en el tipo penal en cuestión, sino que, se emplea un pronombre en general “el que” para que, a partir de la teoría del dominio del hecho y el aporte que realiza cada interviniente se defina su responsabilidad penal y el título de intervención delictiva que en consecuencia les correspondería.

Así, como se logra evidenciar, el aporte de este objetivo conlleva a entender que, el delito de feminicidio es un delito común, en consecuencia, no deben de existir reparos al momento de admitir la responsabilidad penal de la mujer en tal delito. Toda circunstancia que conlleve a reducir los espacios de punibilidad en el delito de feminicidio deben ser superados, ya que, solo de esta forma se puede garantizar la tutela de los derechos de las mujeres.

En cuanto al primer objetivo específico, el cual tuvo como objetivo *“Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas”*, en función a los resultados obtenidos de la aplicación de la entrevista a cada uno de los expertos en el tema, se obtuvo como resultado general que, opinan que es amparable ampliar la perspectiva de violencia de género a casos de feminicidio en pareja lésbica, esto debido a que este tipo de parejas tal como mencionaron los entrevistados tienen un alto índice de violencia que llegan incluso a superar a las parejas clásicas.

Lo cuestionado en mención, se relaciona directamente con la perspectiva de género ya que, esta teoría define que, la mujer debe ser sujeto de tutela de todo acto de agresión que se geste por su condición de tal. De lo expuesto, es fácil advertir que no se debe de tutelar a la mujer en función de quien realizó la agresión en su contra, basta con solo identificar que la misma se ha producido por su condición de tal, para afirmar que se está frente a un caso de violencia en contra de la mujer que incluso puede conllevar a la muerte de la misma.

Lo expuesto, se relaciona primordialmente con lo manifestado por Cervera (2020) quien expresó que, la violencia de género protege a la mujer independientemente

de quién realice el acto de agresión, en ese sentido, en el delito de feminicidio la mujer sí puede tener responsabilidad penal, el hombre como tal no es el único sujeto que puede intervenir en la comisión del delito de feminicidio, por lo tanto, cuando una mujer participa en tal delito y se le excluye se generan grandes espacios de impunidad que reducen y convierten en ineficaz la política de protección a la mujer.

Como se desprende de lo anteriormente expresado, este objetivo generó un aporte investigativo por cuanto, se concluyó que la política de violencia de género o también conocida como ideología de género puede abarcar supuestos que surgen en virtud de la evolución criminal en relación con lesiones a los derechos de la mujer, en consecuencia, esto permite entender a los legisladores la imperiosa necesidad de extender los espacios de tutela que desprende la regulación de la referida política de prevención, de esta manera, existirá una tutela efectiva respecto de los derechos de las mujeres.

Ahora bien, respecto del segundo objetivo específico, el mismo que corresponde con *“Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo”*. A través de la aplicación de los instrumentos de recolección de información se entendió que el delito de feminicidio, desde su aspecto subjetivo, exige que el sujeto activo mate a la mujer por su condición de tal, esto es, que el hecho se produzca en un escenario de celos, reproche o enemistad respecto del género femenino. De esta manera, es que se justifica que existe un delito de homicidio como un delito en particular debido a las características especiales que reviste el matar a una mujer por su condición de tal.

Lo anteriormente señalado guarda relación con la teoría de ideología de género. Esta teoría sostiene que la mujer sufre actos de agresión por su condición de tal y que a su vez estos son provenientes principalmente de los varones, sin embargo, estudios actuales demuestran que los actos de hostilidad que puede sufrir una mujer no provienen en exclusivo de hombres. Por ejemplo, hoy en día se sabe que en las relaciones de tipo lésbicas también existen lesiones a una mujer por su condición de tal, ya sea por celos, posesión o relación de pertenencia,

sometimiento a un contexto social respecto de una pareja, situaciones que también son entendidas por violencia de género. Este tipo de situaciones debe ser entendida sin lugar a duda como violencia de género y ser reprochables penal y socialmente.

Este criterio expuesto guarda particular correlación con lo sustentado por Caraballo y Palmar (2021) quienes expresaron que, la violencia de género también se produce en situaciones en las que no interviene una mujer. La ideología de género pretende proteger a la mujer de cualquier acto que atente contra su integridad, este se puede producir perfectamente en relaciones lésbica.

Como se observa el aporte del objetivo en particular es tomar en conocimiento la verdadera exigencia subjetiva requerida por el tipo penal de feminicidio, la misma que el sujeto activo lesione a la mujer por su condición de tal. En ese sentido, una lesión de estas características puede provenir de cualquier persona, es decir no solamente de los varones, sino también de las mujeres, debido a que el tipo penal acepta como ilegítima las agresiones provenientes de ambos géneros, de esta manera se efectivizarían las políticas de tutela de respecto de los derechos de las mujeres.

En cuanto al tercer objetivo específico, el mismo que corresponde con *“Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo”* los resultados, obtenidos por los instrumentos aplicados, arrojaron que este acuerdo plenario en su fundamento jurídico 33, desarrolla de forma errada, que solo el varón puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio inobservando el principio de legalidad, restringiendo el círculo de autores en el delito de feminicidio, lo cual genera espacios de impunidad en agravio de las mujeres que son víctimas de actos de violencia de género en supuestos de parejas lésbicas.

Asimismo, existen antecedentes de estudio que respaldan lo acotado, es el caso de Cisneros y Sánchez (2021) quienes al analizar si es que la mujer puede tener responsabilidad penal en el delito de feminicidio, concluyen en sentido afirmativo, teniendo como principal fundamento el principio de legalidad ya que el tipo penal

en cuestión, regulado en el artículo 108-B, no realiza una restricción en cuanto a quienes son los sujetos activos de tal delito.

Finalmente, el aporte del objetivo en particular es reflejar que el delito de feminicidio si permite sancionar a las mujeres y como tal, cuando una mujer lesiona a otra en situación de relación lésbica, cumple absolutamente con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal. Siendo así, el fundamento jurídico 33 del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 no debe ser aplicado ya que vulnera el principio de legalidad, la perspectiva de género y como tal pone en una situación de peligro a las mujeres, ya que sus derechos no serían efectivamente tutelados de existir un feminicidio en situaciones de parejas lésbicas.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Respecto del objetivo general se logró determinar de que la mujer cuando se encuentre dentro del parámetro de una relación lésbica donde una de ellas sea quien someta a la mujer por su condición de tal a un ciclo de violencia siguiendo el mismo patrón que una pareja heterosexual, conllevando a la muerte a la víctima, puede ser considerada como sujeto activo dejando de lado el criterio machista adoptado por el Acuerdo Plenario N°001-2016 donde indica que sólo el varón biológico puede ser sujeto activo de este delito.
- 2) Del objetivo específico 01 se tiene que la violencia de género no sólo es ejercida por el hombre en contra de la mujer debido a los estereotipos de género, los tiempos han venido cambiando y el derecho al ser una ciencia dinámica debe adaptarse a las nuevas realidades, esto implica ampliar el panorama respecto a que esta violencia también se puede presentar entre dos personas del mismo sexo porque incluso las parejas lésbicas ejercen violencia sobre su pareja porque creen que le pertenecen y presentan un índice de celotipia incluso que pueden superar a la de una pareja heterosexual y tornarse mucho más violenta llegando incluso a terminar en un feminicidio.
- 3) Del objetivo específico 02 se concluyó que el delito de feminicidio es netamente doloso, que se requiere del conocimiento y la voluntad de querer quitarle la vida a la mujer por su condición de género, cumpliendo el móvil misógino de matarla por el simple hecho de ser mujer y en este caso cuando se atente contra la vida de una mujer, razón por la cual nació el delito de feminicidio debe ser irrelevante el género del sujeto activo.
- 4) El Acuerdo Plenario N°001-2016 convierte al Art108-B el cual se encuentra regulado en el Código Penal como delito común a un delito especial limitando el círculo de autores a que sólo el varón biológico puede cometer ese delito valiéndose en la pauta clásica de una relación, desconociendo aquellos

contextos donde se están dando nuevas relaciones como son las relaciones lésbicas, que sin bien es cierto no son vista de buena manera en nuestra sociedad, no se puede dejar desprotegida a aquellas mujeres que por su orientación sexual y por encontrarse fuera de una relación heterosexual se le vulnera su vida, dignidad e integridad cuando éstas también están siendo sometidas a violencia física o psicológica a manos de otras mujeres quienes son su pareja sentimental pudiendo incluso acabar con la vida de ella.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- ❖ Se recomienda convocar a una Junta de Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República a fin de reevaluar el Acuerdo Plenario en específico el fundamento 33 que está siendo cuestionando en la presente tesis, respecto del género biológico del sujeto activo en el delito de feminicidio.
  
- ❖ Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público, establecer como obligatoria la capacitación a los fiscales y jueces penales de la aplicación del derecho desde una perspectiva de género igualitaria, debida a que ésta es una tendencia a nivel mundial.
  
- ❖ Se recomienda a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) que brinden alojamiento provisional a las mujeres que son víctimas de violencia física o psicológica por su condición de tal independientemente del género biológico de su agresor mediante hogares refugios donde se brinde talleres psicológicos y se lleven a cabo talleres de emprendimiento para que puedan aprender un oficio o realizar manualidades y de esa manera generar un ingreso económico porque muchas veces la dependencia económica es un factor determinante para el ciclo de violencia en los cuales se encuentran sumergidas las víctimas.

## REFERENCIAS

- Amorós Forteza, A. (2017). Violencia intragénero en parejas formadas por dos mujeres:Una revisión sistemática. [Tesis de grado,Universitat de les Illes balears].[https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/147953/Amoros%20Forteza\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/147953/Amoros%20Forteza_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arteaga Alarcón,C.S.(2021). El sujeto activo del delito de feminicidio: Comprendiendo la violencia de género contra la mujer. [Tesis para obtener el grado de bachiller en derecho, Ponticia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20337?show=ful>
- Asunción Sánchez, G. Y., & Cornelio Lavado , C. S. (2022). Estereotipos de género expuestos en la publicidad televisiva peruana. [Tesis de grado , Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10042>
- Bernal Zevallos, M. I. (2019). La implementación de la negativa de la víctima a iniciar o retomar una relación afectiva con el agente como circunstancia agravante del delito de feminicidio. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8524/Bernal\\_Zevallos\\_Miluska\\_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8524/Bernal_Zevallos_Miluska_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cabrera Gama, K. M. (2022). La mujer como sujeto activo en el delito de Feminicidio. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5246/DER-T030\\_71461445\\_T%20%20%20CABRERA%20GAMA%20KARLA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5246/DER-T030_71461445_T%20%20%20CABRERA%20GAMA%20KARLA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caicedo Roa, M., & Y Otros. (2022). Femicide and Feminicide discussing and expanding the concept. *Revista de Estudios Feministas*, 30(3), 1-17. <https://www.scielo.br/j/ref/a/8GzxSjJtLX7P3ryZRbtsvmH/?lang=pt>

Caraballo Henríquez, M. E., & Palmar Barros, F. J. (2021). Protección de personas LGBT frente a la violencia de género a partir de los elementos contenidos en la Ley 1761 de 2015. [Tesis de maestría , Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20613/2021.11.24%20MARIA%20E%20-%20FREDY%20L.1761%20y%20LGBT.pdf?sequence=1>

Casación N° 581-2018 (Sala Penal Transitoria 2018). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Recurso-de-Nulidad-581-2018-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Recurso-de-Nulidad-581-2018-Legis.pe_.pdf)

Castellanos Valencia, E. (2020). Metodología de la Investigación Jurídica. Instituto Pacífico.

Cervera Vargas, L. (2020). ¿Debe considerarse solo al hombre como autor del delito de feminicidio? . Lp - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/solo-hombre-autor-delito-feminicidio/>

Cisneros Francia, J. A., & Sánchez Castillo, B. M. (2021). La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio a partir del enfoque de la igualdad de género. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5246/DER-T030\\_71461445\\_T%20%20%20CABRERA%20GAMA%20KARLA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/5246/DER-T030_71461445_T%20%20%20CABRERA%20GAMA%20KARLA%20MILAGROS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. 08 de abril de 1991 (Perú).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Belem do Pará. Artículo 1°. 24 de junio de 1994.

Coronado Martinez, M. D. (2021). Ineficacia de la política Criminal del Estado Peruano en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar. [Tesis de maestría, Universidad Continental]. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10571/3/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Coronado\\_Martinez\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10571/3/IV_PG_MDDP_TE_Coronado_Martinez_2021.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 2585-2013 Junín; 03 de abril del 2014.

Chero Montalvo, J. C. (2019). La reducción de la criminalidad en el Perú a través de una eficaz política criminal de carácter preventivo. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1912/1/TL\\_CheroMontalvoJohana.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1912/1/TL_CheroMontalvoJohana.pdf)

De Araujo Furukawa, L. Y., & Y Otros. (2022). Violencia entre parejas íntimas y percepción de apoyo social, 32, 25-47. <https://www.scielo.br/j/paideia/a/zbdjMhcDmLRxwKddPYMkddy/?lang=en>

Díaz Castillo, I. (2019). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Lima: PUCP. <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>

Díaz Guarniz, J. (2016). El delito de feminicidio ¿Es el derecho penal un instrumento idóneo para erradicar la violencia contra la mujer? En A. Rojas Buleje (Ed.), *Autoría y participación en los delitos de infracción de deber* (pp. 163-176). Instituto Pacífico Actualidad Penal

Ferraro, L. (6 de julio de 2016). Gobierno incluye a pareja lesbiana en casos de femicidio. Tele 13: <https://www.t13.cl/noticia/politica/gobierno-incluye-pareja->

lesbiana-casos-femicidio

García Cavero, P. (2019). Derecho Penal Parte General. Ideas Soluciones.

García Cavero, P. (2019). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

García Cavero, P., & Vilchez Chinchayán, R. (2021). Delitos contra la Administración Pública. Ideas Soluciones.

Gonzáles Granda, D. A. (2020). El Femicidio como Figura Género Específica en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad Del Azuay, 1-23.

Hernandez Sampieri, R. (2018). Metodología de la Investigación Científica. Mac Gral Hill Education.

Huaroma Vásquez, A. M. (2023). *Violencia de género y el delito de feminicidio – Análisis comparativo y doctrinal*. Ediciones Normas Jurídicas S.A.C

León, A., Díaz, S., & Márquez, L. (2023). Análisis de la percepción de inseguridad con enfoque de género en la elección del transporte público. Estudio de caso Tunja, Colombia. IEURE, 49(147), 1-29. <https://www.scielo.cl/pdf/eure/v49n147/0717-6236-eure-49-147-0002.pdf>

Llatas Padilla, L. E. (2021). La política pública contra el crimen y la ineficacia del tipo penal de feminicidio para garantizar la seguridad de la mujer. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9595/Llatas\\_Padilla\\_Leydi\\_Elena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9595/Llatas_Padilla_Leydi_Elena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Luna Robalino, M. B. (2020). El feminicidio - Análisis Dogmático y aplicación judicial. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-EI%20femicidio.pdf>

Montenegro Ordoñez, J. (2018). Estado del arte sobre el feminicidio en el Perú. Características y tendencias. Revista Científica PAIAN, 9(2), 17-34. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/PAIAN/article/view/942/816>

Oré Guardia, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Ideas Soluciones.

Osorio Hernández, E. (2022). Sujeto activo del delito de feminicidio / femicidio: un paralelo entre Colombia y Argentina. INCISO, 24(1), 1-12. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/download/1231/1699/>

Peña Cabrera, R. (2019). Derecho Penal Parte Especial. Jurista Editores.

Peña Cabrera, A. R. (2020). *Los delitos cometidos bajo el contexto del covid-19*. Instituto Pacífico S.A.C

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>

Ponce Pérez, I. A. (2019). Violencia entre parejas lésbicas una aproximación a los significados de mujeres lesbianas. [Tesis de pregrado, Universidad Academia De Humanismo Cristiano]. [http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/5146/TT\\_RASO%20582.pdf?sequence=1](http://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/5146/TT_RASO%20582.pdf?sequence=1)

Quiroz Sánchez, R. A. (2020). Regulación de la Ley N° 30068 artículo 108-B de feminicidio frente a la impunidad por parte del sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8347/Quir>

oz%20S%c3%a1nchez%2c%20Roger%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reátegui Sánchez, J. y Reátegui Lozano, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Editorial Iustitia

Rivera Garay, K. D. (2022). Análisis del Art. 108-B del C.P para determinar los contextos típicos en el delito de feminicidio al momento de realizar el juicio de tipicidad. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10307/Rivera%20Garay%20Katerin%20Del%20Pilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero Matutti, I. A. (2019). La Metodología de Investigación Científica. Gaceta.

Romero Méndez, C. A., & Y Otros. (2020). Violencia en la pareja en jóvenes mexicanos del mismo sexo: Un estudio exploratorio. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(2), 136-147. <http://scielo.iics.una.py/pdf/academo/v7n2/2414-8938-academo-7-02-136.pdf>

Rondan, L., Rojas, S., Cruz, Y. Malvaceda, E. (2022). Violencia íntima de pareja en lesbianas, gais y bisexuales de Lima Metropolitana. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S160974752022000200105&script=sci\\_arttext#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20entre%20enero,pareja%20estable%20u%20ocasio%20nal](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S160974752022000200105&script=sci_arttext#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20entre%20enero,pareja%20estable%20u%20ocasio%20nal)

Salazar Abanto, D. J. (2020). Configuración del delito de feminicidio y la inaplicación sancionatoria para quienes atentan contra la vida de la mujer. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5686/SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia S.A.C

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Gaceta jurídica.

Vargas Justo, Y. Y. (2019) *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2018* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Facultad de Derecho y Ciencias Políticas].  
<http://bdigital.unal.edu.co/10578/>

Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*(86), 363-392.

X Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia 2016).

Yvancovich Vásquez, B. S. (2016). El sujeto activo en el delito de feminicidio. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 129-141

## **ANEXOS**

## ANEXO 01: Matriz de consistencia

| Título                                                                                                                                       | Formulación del Problema                                                                                                                                                                                       | Objetivos                                                                                                                                                                                                    | Categorías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Sub Categorías                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Metodología                                                                                   | Participantes                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Técnicas e instrumentos                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lesbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | <b>Problema General:</b><br>¿De qué manera la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lesbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116? | <b>Objetivo General:</b><br>Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lesbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | <b>Categoría 1:</b><br>La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio.<br><b>Definición Conceptual:</b><br>Peña, Espinoza Cabrera y Toledo (Citados en Cabrera 2022), afirman que: “El sujeto activo del delito de feminicidio puede ser una mujer, ya que el tipo penal no señala ninguna característica o condición especial que deba tener el autor del delito” (p.81); asimismo Cabrera (2022) nos explica que:<br>Cualquier persona puede ser el sujeto activo, incluyendo a una mujer, basando su conducta típica en un odio o un desprecio hacia su mismo género (femenino), también, señalan que esta conducta se puede cometer en el contexto de que la pareja se encuentre compuesta por mujeres. (p.81) | <b>Definición Conceptual:</b><br><b>Política criminal</b><br>Bramont (Citado en Chero 2019), afirma que: Es el conjunto de criterios, empleados o a emplear por el derecho penal en el tratamiento de la criminalidad. Es el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras. Es decir, se ocupa de como configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad. (p.19)<br><b>Violencia de género</b><br>Bloom (Citado en Poggi 2019), precisa que: “Es la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica.” (p.10)<br><b>Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio</b><br>Salinas (2015), menciona que: “El delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión de culpa.” (p.104) | <b>Enfoque:</b><br>Cualitativo<br><b>Tipo:</b><br>Básico<br><b>Diseño:</b><br>No Experimental | - 06 Fiscales.<br><br>- 02 Docentes universitarios con especialidad en materia penal.<br><br><b>Escenarios:</b><br><br>Ministerio Público<br>Fiscalía De La Nación<br>Distrito Judicial De Lambayeque<br><br><b>Sedes:</b><br>-José<br>-Leonardo Ortiz.<br>-Motupe.<br><br>Universidad César Vallejo (Filial Chiclayo). | <b>Técnica:</b><br>-Entrevista.<br>-Análisis Documental.<br><br><b>Instrumentos:</b><br>- Guía de entrevista.<br>-Ficha de Análisis Documental o normativo. |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
|  |  | <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1) Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.</p> <p>2) Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo.</p> <p>3) Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, al respecto de género del sujeto activo</p> | <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario 01/2016.</p> <p><b>Definición Conceptual:</b></p> <p><b>Caso en Chile 2016:</b> Vanesa Allison Gamboa Gutiérrez, 18 años, perdió la vida tras ser apuñalada en la comuna de Santiago por su pareja del mismo sexo, Camila Campodónico Cortés, se trata, de acuerdo al registro, del femicidio número 16 en lo que va de este año.</p> | <p><b>Relación lésbica</b></p> <p>Falques (Citado en Ponce 2019), la define como:</p> <p>Este tipo de vínculo entre mujeres, caracterizado por manifestaciones de amor y atracción, será construido o interpretado a partir de los patrones socioculturales década época y localidad, de ahí que su legitimidad, aceptación y visibilidad son variados de un lugar a otro. (p.27)</p> <p><b>Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.</b></p> <p>Samamé (2021), refiere que: Los jueces supremos realizaron una interpretación restrictiva para comprender quiénes podrían ser sujetos activos y sujetos pasivos del delito en mención. Así pues, concluyeron que solo podrá ser autor delictivo el varón, identificado a partir de su sexo biológico asignado al nacer; por lo que el delito de feminicidio es un delito especial. (p.6)</p> |  |  |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

## Anexo 02: Matriz Apriorística De Categorías

### La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° N° 001-2016/CJ-116

| CATEGORIA                                                                           | DEFINICIÓN CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | SUBCATEGORIA                                         | DEFINICIÓN CONCEPTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | UNIDADES DE ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Categoría 1:</b><br><br>La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio. | <b>Definición Conceptual:</b><br><br>Peña, Espinoza Cabrera y Toledo (Citados en Cabrera 2022), afirman que: "El sujeto activo del delito de feminicidio puede ser una mujer, ya que el tipo penal no señala ninguna característica o condición especial que deba tener el autor del delito" (p.81);<br><br>Asimismo, Cabrera (2022) nos explica que:<br><br>Cualquier persona puede ser el sujeto activo, incluyendo a una mujer, basando su conducta típica en un odio o un desprecio hacia su mismo género (femenino), también, y que esta conducta se puede cometer en el contexto de que la pareja se encuentre compuesta por mujeres. (p.81) | <b>Política criminal</b>                             | Bramont (Citado en Chero 2019), afirma que: Es el conjunto de criterios, empleados o a emplear por el derecho penal en el tratamiento de la criminalidad. Es el fundamento de por qué se castiga determinada conducta y por qué no otras. Es decir, se ocupa de como configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir con su tarea de protección de la sociedad. (p.19) | <b>Análisis Documental o Normativo:</b><br><br>Artículo 108-B Feminicidio (Tipicidad Subjetiva) del Código Penal Peruano.<br><br>Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116<br><br><b>Entrevista:</b><br><br>Se entrevistará a 06 fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lambayeque en las sedes de José Leonardo Ortiz y Motupe; asimismo, a 02 docentes universitarios con especialidad en materia penal del Departamento de Lambayeque. |
|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Violencia de género</b>                           | Bloom (Citado en Poggi 2019), precisa que: "Es la expresión general empleada para capturar la violencia que se produce como resultado de expectativas normativas sobre los roles asociados con cada género, junto con las relaciones desiguales de poder entre los dos géneros, en una sociedad específica." (p.10)                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio</b> | Salinas (2015), menciona que: "El delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión de culpa." (p.104)                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116</p> | <p><b>Definición Conceptual:</b></p> <p>Caso en Chile 2016: Vanesa Allison Gamboa Gutiérrez, 18 años, perdió la vida tras ser apuñalada en la comuna de Santiago por su pareja del mismo sexo, Camila Campodónico Cortés, se trata, de acuerdo al registro, del femicidio número 16 en lo que va de este año.</p> | <p><b>Relación lésbica</b></p>                    | <p>Falques (Citado en Ponce 2019), la define como:<br/>Este tipo de vínculo entre mujeres, caracterizado por manifestaciones de amor y atracción, será construido o interpretado a partir de los patrones socioculturales de cada época y localidad, de ahí que su legitimidad, aceptación y visibilidad son variados de un lugar a otro. (p.27)</p>                                            |  |
|                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p><b>Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116</b></p> | <p>Samamé (2021), refiere que: Los jueces supremos realizaron una interpretación restrictiva para comprender quiénes podrían ser sujetos activos y sujetos pasivos del delito en mención. Así pues, concluyeron que solo podrá ser autor delictivo el varón, identificado a partir de su sexo biológico asignado al nacer; por lo que el delito de feminicidio es un delito especial. (p.6)</p> |  |

## Anexo 03: Consentimiento informado de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)



**Título de la investigación:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Investigadoras:**

Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz.

Jennifer Lisseth Quiroz Mio.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”, cuyo objetivo es Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente y con el permiso de la Universidad César Vallejo.



El impacto de nuestra investigación es debido a su relevancia a nivel jurídico penal, tal es así, que pretende solucionar el dilema de la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en el contexto de una relación lésbica, para así limitar amplios espacios de impunidad.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a los despachos fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar a:

Investigadoras:

Cortez Diaz, Sussan Mayre Fernanda; email: mcortezdia@ucvvirtual.edu.pe

Quiroz Mio, Jennifer Lisseth; email: jquirozmi@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesora:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo se realicen las solicitadas entrevistas con fines académicos (dependiendo disponibilidad) a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz.

Nombre y apellidos: Jose Manuel Benavente Millan  
Fecha y hora: 12.06.23



José Manuel Benavente Millan  
Fiscal Coordinador de las  
Fiscalías Provinciales Penales Corporativas  
José Leonardo Ortiz

## Anexo 04: Consentimiento informado de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe.



### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)



**Título de la investigación:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Investigadoras:**

Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz.

Jennifer Liseth Quiroz Mio.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116", cuyo objetivo es Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente y con el permiso de la Universidad César Vallejo.



El impacto de nuestra investigación es debido a su relevancia a nivel jurídico penal, tal es así, que pretende solucionar el dilema de la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en el contexto de una relación lésbica, para así limitar amplios espacios de impunidad.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a los despachos fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar a:

Investigadoras:

Cortez Diaz, Sussan Mayre Fernanda; email: mcortezdia@ucvvirtual.edu.pe

Quiroz Mio, Jennifer Lisseth; email: jquirozmi@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesora:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo se realicen las solicitadas entrevistas con fines académicos a los Fiscales Provinciales y Adjuntos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe.

Nombre y apellidos: Karina Coronado Zuloeta (Fiscal Provincial  
Fecha y hora: 13/06/2023 (F) de Coordinación

Karina del Carmen Coronado Zuloeta  
FISCAL PROVINCIAL (F)  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Motupe  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE



## Anexo 05: Consentimiento informado del docente universitario con especialidad en materia penal Renzo Paul Taboada Díaz.



### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Investigadoras:**

Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz.

Jennifer Lisseth Quiroz Mio.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”, cuyo objetivo es Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente y con el permiso de la Universidad César Vallejo.



El impacto de nuestra investigación es debido a su relevancia a nivel jurídico penal, tal es así, que pretende solucionar el dilema de la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en el contexto de una relación lésbica, para así limitar amplios espacios de impunidad.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las:

Investigadoras:

Cortez Diaz, Sussan Mayre Fernanda; email: mcortezdia@ucvvirtual.edu.pe

Quiroz Mio, Jennifer Liseth; email: jquirozmi@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesora:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

**RENZO PAUL TABOADA DIAZ**

Nombre y apellidos: .....

**13 de Junio 2023 – 04:00pm**

Fecha y hora: .....



RENZO P. TABOADA DIAZ  
ABOGADO  
13 JUN 2023



## Anexo 06: Consentimiento informado del docente universitario con especialidad en materia penal Héctor Luis Fernández De La Torre.



### Anexo 3

#### Consentimiento Informado (\*)

**Título de la investigación:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Investigadoras:**

Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz.

Jennifer Lisseth Quiroz Mio.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”, cuyo objetivo es Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente y con el permiso de la Universidad César Vallejo.



El impacto de nuestra investigación es debido a su relevancia a nivel jurídico penal, tal es así, que pretende solucionar el dilema de la responsabilidad penal de la mujer en el delito de feminicidio en el contexto de una relación lésbica, para así limitar amplios espacios de impunidad.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (conforme a disponibilidad) y preguntas sobre la investigación titulada: “La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente correspondiente a la Universidad César Vallejo – Filial Chiclayo. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar a:

Investigadoras:

Cortez Diaz, Sussan Mayre Fernanda; email: mcortezdia@ucvvirtual.edu.pe

Quiroz Mio, Jennifer Lisseth; email: jquirozmi@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesora:

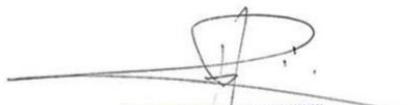
Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ..... Héctor Luis Fernández De La Torre .....

Fecha y hora: ..... 13.06.2023 .....



Hector L. Fernández De La Torre  
ABOGADO  
CAL 5465

## Anexo 07: Validación de la entrevista por la Mag. Luz Aurora Saavedra Silva.



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lesbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                           |                |       |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|-------|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | Luz Aurora Saavedra Silva                 |                |       |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría ( X )                            | Doctor         | ( )   |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clínica ( )                               | Social         | ( )   |
|                                                                       | Educativa ( X )                           | Organizacional | ( )   |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | Derecho Civil / Legislación Universitaria |                |       |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo                 |                |       |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                            | Más de 5 años  | ( X ) |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____                                     |                |       |



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

| Nombre de la Prueba:  | Guía de entrevista                                                                                                                                                       |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mio                                                                                                         |
| Procedencia:          | Distrito Judicial de Lambayeque                                                                                                                                          |
| Administración:       | Ministerio Público/ Ambientes de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                                                                                           |
| Tiempo de aplicación: | 20 minutos                                                                                                                                                               |
| Ámbito de aplicación: | Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz<br>Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe<br>Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)                                        |

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                                                         | Subescala (dimensiones)                                                         | Definición                                     |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz. | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz. | Administrar justicia.                          |
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe.              | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.              | Administrar justicia.                          |
| Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                          | Sala de simulación de audiencias.                                               | Dictar cátedra universitaria en materia penal. |

##### 5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento la entrevista "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116" elaborada por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |



|                   |
|-------------------|
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel     |

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.



| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |

  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567  
 Firma del evaluador  
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Preguntas:**

1. ¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?

---

---

---

---

2.- ¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?

---

---

---

3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?

---

---

---

4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?

---



---

---

---

**Objetivo específico 1**  
Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

5. Sobre la política de violencia de género en el delito de feminicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?

---

---

---

6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?

---

---

---

**Objetivo específico 2**  
Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?

---

---

---

**Objetivo específico 3**  
Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?



---

---

---

10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?

---

---

---

  
.....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

## Anexo 08: Validación de la entrevista por la Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos.



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                 |                |       |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | Gloria Isabel Samillan Vallejos |                |       |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría ( )                    | Doctor         | ( x ) |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )                     | Social         | ( )   |
|                                                                       | Educativa ( x )                 | Organizacional | ( )   |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | Derecho Penal y Procesal Penal  |                |       |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo       |                |       |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                  | Más de 5 años  | ( x ) |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____                           |                |       |



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba:  | <b>Guía de entrevista</b>                                                                                                                                                |
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mío                                                                                                         |
| Procedencia:          | Distrito Judicial de Lambayeque                                                                                                                                          |
| Administración:       | Ministerio Público/ Ambientes de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                                                                                           |
| Tiempo de aplicación: | 20 minutos                                                                                                                                                               |
| Ámbito de aplicación: | Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz<br>Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe<br>Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)                                        |

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                                                         | Subescala (dimensiones)                                                         | Definición                                     |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz. | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz. | Administrar justicia.                          |
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe.              | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.              | Administrar justicia.                          |
| Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                          | Sala de simulación de audiencias.                                               | Dictar cátedra universitaria en materia penal. |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento la entrevista "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116" elaborada por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |



|                   |
|-------------------|
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel     |

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |




Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chuslayo  
Oficina Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador  
DNI 40203890

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Preguntas:**

1. ¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?

---

---

---

---

2.- ¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?

---

---

---

3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?

---

---

---

4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?

---

---

---

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

5. Sobre la política de violencia de género en el delito de feminicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?

---

---

---

6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?

---

---

---

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?

---

---

---

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?

---

---

---

10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?

---

---

---

  
Dra. Gloria I. Samillan Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Distrito Fiscal de Lambayeque



## Anexo 09: Validación de la entrevista por el Dr. José Manuel Villalta Campos.



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                                                      |                            |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS                                          |                            |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría ( )                                                         | Doctor ( <b>x</b> )        |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clínica ( )                                                          | Social ( )                 |
|                                                                       | Educativa ( <b>x</b> )                                               | Organizacional ( )         |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD                                     |                            |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO                                 |                            |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                                                       | Más de 5 años ( <b>x</b> ) |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | Trabajo(s) psicométricos realizados<br>Título del estudio realizado. |                            |



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                                                                                                                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba:  | <b>Guía de entrevista</b>                                                                                                                                                |
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mio                                                                                                         |
| Procedencia:          | Distrito Judicial de Lambayeque                                                                                                                                          |
| Administración:       | Ministerio Público/ Ambientes de la Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                                                                                           |
| Tiempo de aplicación: | 20 minutos                                                                                                                                                               |
| Ámbito de aplicación: | Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz<br>Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe<br>Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)                                        |

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                                                         | Subescala (dimensiones)                                                         | Definición                                     |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de José Leonardo Ortiz. | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz. | Administrar justicia.                          |
| Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Motupe.              | Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.              | Administrar justicia.                          |
| Universidad César Vallejo- Filial Chiclayo                          | Sala de simulación de audiencias.                                               | Dictar cátedra universitaria en materia penal. |

##### 5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento la entrevista "La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116" elaborada por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |



|                   |
|-------------------|
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel     |

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          |                                |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 3          | 4          |                                |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          |                                |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          |                                |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          |                                |




**José Filadelfo Campos**  
ABOGADO  
CALL N° 8408

Firma del evaluador  
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

**Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**Preguntas:**

1. ¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?

---

---

---

---

2.- ¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?

---

---

---

---

3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?

---

---

---

---

4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?

---

---

---

---



**Objetivo específico 1**  
Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

5. Sobre la política de violencia de género en el delito de feminicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?

---

---

---

6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?

---

---

---

**Objetivo específico 2**  
Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?

---

---

---

**Objetivo específico 3**  
Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?

---

---

---



10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?

---

---

---

---

  
ABOGADO  
CALL N° 6406

## Anexo 10: Validación del análisis documental o normativo por la Mag. Luz Aurora Saavedra Silva.



### Anexo 2 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                           |                    |     |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------|-----|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | Luz Aurora Saavedra Silva                 |                    |     |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría (X)                              | Doctor             | ( ) |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )                               | Social             | ( ) |
|                                                                       | Educativa (X )                            | Organizacional     | ( ) |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | Derecho Civil / Legislación Universitaria |                    |     |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo                 |                    |     |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                            | Más de 5 años (X ) |     |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____                                     |                    |     |



#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba:  | <b>Análisis documental o normativo</b>                                                                                            |
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mío                                                                  |
| Procedencia:          | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Administración:       | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Tiempo de aplicación: | El tiempo que desarrollen las investigadoras (1 mes)                                                                              |
| Ámbito de aplicación: | Microsoft Office (Word)                                                                                                           |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                         | Subescala (dimensiones)          | Definición                                                                                               |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Penal Peruano                | Artículo 108-B<br>Feminicidio    | Regulación del tipo penal de feminicidio.                                                                |
| Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34 | Interpretación y delimitación del sujeto activo en el delito de feminicidio, desde el enfoque de género. |

##### 5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34) elaborado por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |



4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|--------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          | Conforme                       |



  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567  
 Firma del evaluador  
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**ARTÍCULO 108-B -FEMINICIDIO- DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.**

| ARTÍCULO                                                 | ESTRUCTURA DOGMÁTICA    | ELEMENTOS                                           | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO -CÓDIGO PENAL PERUANO-</b> | Tipicidad Objetiva      | -Sujetos<br>-Conducta delictiva<br>-Objeto material | <p>Dentro de la cual se advierte como: Sujeto activo a cualquier persona sin necesidad de tener una característica especial, catalogándolo como delito común, y con respecto al sujeto pasivo tenemos a la mujer biológica.</p> <p>Asimismo, en esta conducta delictiva se plasma como elemento descriptivo al verbo rector "matar". Y para referirnos al objeto material del delito, debemos analizar el elemento normativo, en este delito se advierte a la "mujer" debiendo definirla correctamente para precisar a quiénes considera nuestra normativa dentro de esta categoría.</p> |
|                                                          | Tipicidad Subjetiva     | Dolo                                                | <p>Se analiza los aspectos internos del sujeto activo al momento de cometer el delito, el cual es de carácter doloso, por lo que no cabe la culpa, en consecuencia, debe cumplirse con móvil misógino de matar a una condición por el odio, desprecio o discriminación contra ella por su condición de tal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                          | Bien jurídico Protegido | Delito Pluriofensivo                                | <p>En primer lugar, se protege la vida de la mujer víctima de este hecho delictivo; no obstante, también se tutela la dignidad e integridad de la misma, esto debido a que su muerte fue ocasionada por la discriminación, desprecio u odio que sufría por su condición de género.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|  |             |                     |                                                                                                                                             |
|--|-------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Consumación | Delito de Resultado | Se perfecciona cuando se cumplen con los presupuestos requeridos del tipo penal, es decir, cuando se hace efectiva la muerte de la víctima. |
|  | Tentativa   |                     | Cuando el accionar del sujeto activo para quitarle la vida al sujeto pasivo no se logra concretar, por lo tanto, ésta sobrevive al ataque.  |

  
.....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

**ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 (FUNDAMENTO 15-16- 32-33-34).**

| ACUERDO PLENARIO                    | FUNDAMENTO                   | SUMILLA                                          | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 | Fundamento N°15              | Modesto papel del control penal en su prevención | Nos dice que la sanción penal cumple 03 funciones: consolidar, disuadir y reafirmar la exigencia de un modelo de conducta al condenado, pero esto no ha logrado eliminar la violencia de la cual son víctimas las mujeres, es por ello que los operadores de justicia deben de tomar en cuenta en sus decisiones una perspectiva de género pero que ésta se encuentre apartada del punto de vista tradicional, sino que por el contrario se tenga en cuenta la realidad social actual a la cual se encuentran expuestas las mujeres. |
|                                     | Fundamento N°16 apartado "a" | Enfoque de género                                | Teniendo en cuenta a lo que menciona la Ley N°30364 respecto al enfoque de género en donde se tiene en cuenta la asimetría entre hombres de mujeres, es decir la desigualdad que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|  |                 |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|-----------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                 |                              | <p>existe entre ambos género debido a las pautas clásicas o patrones impuestos por la sociedad, siendo éste un factor principal de la violencia contra la mujer, es por ello que respecto a este enfoque se debe trazar estrategias que tenga como fin lograr la igualdad en derechos y responsabilidades entre los hombres y los mujeres.</p>                                                                                                                                                                                                |
|  | Fundamento N°32 | Tipo objetivo- Sujeto activo | <p>En este fundamento se establece una diferencia entre como se encuentran tipificados en el Código Penal los delitos comunes y especiales, pero basándose en el sujeto activo, es por ello que teniendo en cuenta que para los delitos comunes se establece la palabra " El que", para hacer referencia al sujeto activo entendiendo así que pueda ser un hombre o una mujer y en los delitos especiales al sujeto activo se le atribuye una característica específica la cual se encuentra citada de manera explícita en el tipo penal.</p> |
|  |                 |                              | <p>Respecto a lo mencionado por nuestro Código</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|-----------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Fundamento N°33 | Tipo objetivo | Penal en el Art 108-B por la forma de redacción es decir la palabra “El que”, se entiende de que el delito de feminicidio es un delito común y que con ello nos da la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser un hombre o una mujer, pero con la interpretación del acuerdo plenario lo convierte al delito de feminicidio en un delito especial debido a que delimita a que sólo el “hombre en sentido biológico” pueda ser quien cause la muerte de una mujer por su condición de género y su condición de tal para que sea tipificado como feminicidio, negando toda posibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo. |
|  | Fundamento N°34 | Tipo objetivo | El acuerdo plenario nace con la finalidad de aclarar de que el delito de feminicidio es un delito especial aunque no se mencione de manera explícita en el artículo 108-B, siendo así que solo el hombre biológico pueda cometer este delito, de igual manera nos hace mención de que se trata elemento descriptivo más no                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                    |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | de un elemento normativo que pueda permitir a los jueces comprender el término teniendo en cuenta a la identidad sexual de la persona, es decir como se ve a la persona así misma. |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

  
.....  
*Luz A. Saavedra Silva*  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

# Anexo 11: Validación del análisis documental o normativo por la Dra. Gloria Isabel Samillan Vallejos



## Anexo 2 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                 |                |       |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------|-------|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | Gloria Isabel Samillan Vallejos |                |       |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría ( )                    | Doctor         | ( x ) |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )                     | Social         | ( )   |
|                                                                       | Educativa ( x )                 | Organizacional | ( )   |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | Derecho Penal y Procesal Penal  |                |       |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | Universidad César Vallejo       |                |       |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                  | Más de 5 años  | ( x ) |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | _____                           |                |       |



### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba:  | <b>Análisis documental o normativo</b>                                                                                            |
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mío                                                                  |
| Procedencia:          | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Administración:       | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Tiempo de aplicación: | El tiempo que desarrollen las investigadoras (1 mes)                                                                              |
| Ámbito de aplicación: | Microsoft Office (Word)                                                                                                           |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                         | Subescala (dimensiones)          | Definición                                                                                               |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Penal Peruano                | Artículo 108-B<br>Feminicidio    | Regulación del tipo penal de feminicidio.                                                                |
| Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34 | Interpretación y delimitación del sujeto activo en el delito de feminicidio, desde el enfoque de género. |

##### 5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34) elaborado por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |



4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          | Conforme                          |




Dra. Gloria I. Samilán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Cuarta Fiscalía de Lambayeque

Firma del evaluador  
DNI 40203890

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**ARTÍCULO 108-B -FEMINICIDIO- DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.**

| ARTÍCULO                                                 | ESTRUCTURA DOGMÁTICA    | ELEMENTOS                                           | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO -CÓDIGO PENAL PERUANO-</b> | Tipicidad Objetiva      | -Sujetos<br>-Conducta delictiva<br>-Objeto material | Dentro de la cual se advierte como: Sujeto activo a cualquier persona sin necesidad de tener una característica especial, catalogándolo como delito común, y con respecto al sujeto pasivo tenemos a la mujer biológica.<br>Asimismo, en esta conducta delictiva se plasma como elemento descriptivo al verbo rector “matar”. Y para referirnos al objeto material del delito, debemos analizar el elemento normativo, en este delito se advierte a la “mujer” debiendo definirla correctamente para precisar a quiénes considera nuestra normativa dentro de esta categoría. |
|                                                          | Tipicidad Subjetiva     | Dolo                                                | Se analiza los aspectos internos del sujeto activo al momento de cometer el delito, el cual es de carácter doloso, por lo que no cabe la culpa, en consecuencia, debe cumplirse con móvil misógino de matar a una condición por el odio, desprecio o discriminación contra ella por su condición de tal.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                          | Bien jurídico Protegido | Delito Pluriofensivo                                | En primer lugar, se protege la vida de la mujer víctima de este hecho delictivo; no obstante, también se tutela la dignidad e integridad de la misma, esto debido a que su muerte fue ocasionada por la discriminación, desprecio u odio que sufría por su condición de género.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                          | Consumación             |                                                     | Se perfecciona cuando se cumplen con los presupuestos requeridos del tipo penal, es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|  |           |                     |                                                                                                                                            |
|--|-----------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |           | Delito de Resultado | decir, cuando se hace efectiva la muerte de la víctima.                                                                                    |
|  | Tentativa |                     | Cuando el accionar del sujeto activo para quitarle la vida al sujeto pasivo no se logra concretar, por lo tanto, ésta sobrevive al ataque. |



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Distrito Fiscal de Lambayeque

**ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 (FUNDAMENTO 15-16- 32-33-34).**

| ACUERDO PLENARIO                    | FUNDAMENTO                   | SUMILLA                                          | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 | Fundamento N°15              | Modesto papel del control penal en su prevención | Nos dice que la sanción penal cumple 03 funciones: consolidar, disuadir y reafirmar la exigencia de un modelo de conducta al condenado, pero esto no ha logrado eliminar la violencia de la cual son víctimas las mujeres, es por ello que los operadores de justicia deben de tomar en cuenta en sus decisiones una perspectiva de género pero que ésta se encuentre apartada del punto de vista tradicional, sino que por el contrario se tenga en cuenta la realidad social actual a la cual se encuentran expuestas las mujeres. |
|                                     | Fundamento N°16 apartado "a" | Enfoque de género                                | Teniendo en cuenta a lo que menciona la Ley N°30364 respecto al enfoque de género en donde se tiene en cuenta la asimetría entre hombres de mujeres, es decir la desigualdad que existe entre ambos género debido a las pautas clásicas o                                                                                                                                                                                                                                                                                            |



|  |                 |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                 |                              | patrones impuestos por la sociedad, siendo éste un factor principal de la violencia contra la mujer, es por ello que respecto a este enfoque se debe trazar estrategias que tenga como fin lograr la igualdad en derechos y responsabilidades entre los hombres y las mujeres.                                                                                                                                                                                                                                                        |
|  | Fundamento N°32 | Tipo objetivo- Sujeto activo | En este fundamento se establece una diferencia entre como se encuentran tipificados en el Código Penal los delitos comunes y especiales, pero basándose en el sujeto activo, es por ello que teniendo en cuenta que para los delitos comunes se establece la palabra "El que", para hacer referencia al sujeto activo entendiendo así que pueda ser un hombre o una mujer y en los delitos especiales al sujeto activo se le atribuye una característica específica la cual se encuentra citada de manera explícita en el tipo penal. |
|  | Fundamento N°33 | Tipo objetivo                | Respecto a lo mencionado por nuestro Código Penal en el Art 108-B por la forma de redacción es decir la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|  |                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|-----------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                 |               | <p>palabra “El que”, se entiende de que el delito de feminicidio es un delito común y que con ello nos da la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser un hombre o una mujer, pero con la interpretación del acuerdo plenario lo convierte al delito de feminicidio en un delito especial debido a que delimita a que sólo el “hombre en sentido biológico” pueda ser quien cause la muerte de una mujer por su condición de género y su condición de tal para que sea tipificado como feminicidio, negando toda posibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo.</p> |
|  | Fundamento N°34 | Tipo objetivo | <p>El acuerdo plenario nace con la finalidad de aclarar de que el delito de feminicidio es un delito especial aunque no se mencione de manera explícita en el artículo 108-B, siendo así que solo el hombre biológico pueda cometer este delito, de igual manera nos hace mención de que se trata elemento descriptivo más no de un elemento normativo que pueda permitir a los</p>                                                                                                                                                                                           |

|  |  |  |                                                                                                                                  |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | jueces comprender el término teniendo en cuenta a la identidad sexual de la persona, es decir como se ve a la persona así misma. |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

  
Dra. Gloria I. Samillan Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Distrito Fiscal de Lambayeque

## Anexo 12: Validación del análisis documental o normativo por Dr. José Manuel Villalta Campos.



### Anexo 2 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34)". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

|                                                                       |                                                                      |                     |
|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Nombre del juez:</b>                                               | JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS                                          |                     |
| <b>Grado profesional:</b>                                             | Maestría ( )                                                         | Doctor ( x )        |
| <b>Área de formación académica:</b>                                   | Clinica ( )                                                          | Social ( )          |
|                                                                       | Educativa ( x )                                                      | Organizacional ( )  |
| <b>Áreas de experiencia profesional:</b>                              | GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD                                     |                     |
| <b>Institución donde labora:</b>                                      | UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO                                 |                     |
| <b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>                  | 2 a 4 años ( )                                                       | Más de 5 años ( x ) |
| <b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b><br>(si corresponde) | Trabajo(s) psicométricos realizados<br>Título del estudio realizado. |                     |



#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

|                       |                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de la Prueba:  | <b>Análisis documental o normativo</b>                                                                                            |
| Autoras:              | Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz<br>Jennifer Lisseth Quiroz Mio                                                                  |
| Procedencia:          | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Administración:       | Corte Suprema de Justicia de la República del Perú- Poder Judicial<br>Código Penal Peruano                                        |
| Tiempo de aplicación: | El tiempo que desarrollen las investigadoras (1 mes)                                                                              |
| Ámbito de aplicación: | Microsoft Office (Word)                                                                                                           |
| Significación:        | Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición) |

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

| Escala/ÁREA                         | Subescala (dimensiones)          | Definición                                                                                               |
|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Penal Peruano                | Artículo 108-B<br>Feminicidio    | Regulación del tipo penal de feminicidio.                                                                |
| Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34 | Interpretación y delimitación del sujeto activo en el delito de feminicidio, desde el enfoque de género. |

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el análisis documental o normativo del Artículo 108- B y del Acuerdo Plenario Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Fundamentos N° 15,16,32, 33 y 34) elaborado por Sussan Mayre Fernanda Cortez Diaz y Jennifer Lisseth Quiroz Mio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría                                                                                              | Calificación                                            | Indicador                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CLARIDAD</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem no es claro.                                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.                                                                              |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.                                                                                                        |
| <b>COHERENCIA</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.     | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.                                                                                                            |
|                                                                                                        | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)                   | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.                                                                                               |
|                                                                                                        | 3. Acuerdo (moderado nivel)                             | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.                                                                                    |
|                                                                                                        | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)                   | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.                                                                                     |
| <b>RELEVANCIA</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.                     | 1. No cumple con el criterio                            | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.                                                                              |
|                                                                                                        | 2. Bajo Nivel                                           | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.                                                                      |
|                                                                                                        | 3. Moderado nivel                                       | El ítem es relativamente importante.                                                                                                                          |
|                                                                                                        | 4. Alto nivel                                           | El ítem es muy relevante y debe ser incluido.                                                                                                                 |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

|                             |
|-----------------------------|
| 1 No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel               |
| 3. Moderado nivel           |



4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio
- Objetivos de la Dimensión: Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

| Indicadores                                             | Ítem                                          | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio | Política criminal                             | 4        | 4          | 4          |                                   |
|                                                         | Violencia de género                           | 4        | 3          | 4          |                                   |
|                                                         | Tipicidad subjetiva del delito de feminicidio | 4        | 4          | 4          |                                   |

- Segunda dimensión: Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116
- Objetivos de la Dimensión: Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas, Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo y Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.



| INDICADORES                                                                       | Ítem                                | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/<br>Recomendaciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | Relación lésbica                    | 4        | 4          | 4          |                                   |
|                                                                                   | Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 | 4        | 4          | 4          |                                   |



**José Filadelfo Campos**  
ABOGADO  
CALL N° 8406

Firma del evaluador  
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Cable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en Mc Gartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

**ARTÍCULO 108-B -FEMINICIDIO- DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.**

| ARTÍCULO                                                 | ESTRUCTURA DOGMÁTICA    | ELEMENTOS                                           | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 108-B FEMINICIDIO -CÓDIGO PENAL PERUANO-</b> | Tipicidad Objetiva      | -Sujetos<br>-Conducta delictiva<br>-Objeto material | <p>Dentro de la cual se advierte como: Sujeto activo a cualquier persona sin necesidad de tener una característica especial, catalogándolo como delito común, y con respecto al sujeto pasivo tenemos a la mujer biológica.</p> <p>Asimismo, en esta conducta delictiva se plasma como elemento descriptivo al verbo rector "matar". Y para referirnos al objeto material del delito, debemos analizar el elemento normativo, en este delito se advierte a la "mujer" debiendo definirla correctamente para precisar a quiénes considera nuestra normativa dentro de esta categoría.</p> |
|                                                          | Tipicidad Subjetiva     | Dolo                                                | <p>Se analiza los aspectos internos del sujeto activo al momento de cometer el delito, el cual es de carácter doloso, por lo que no cabe la culpa, en consecuencia, debe cumplirse con móvil misógino de matar a una condición por el odio, desprecio o discriminación contra ella por su condición de tal.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                          | Bien jurídico Protegido | Delito Pluriofensivo                                | <p>En primer lugar, se protege la vida de la mujer víctima de este hecho delictivo; no obstante, también se tutela la dignidad e integridad de la misma, esto debido a que su muerte fue ocasionada por la discriminación, desprecio u odio que sufría por su condición de género.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|  |             |                     |                                                                                                                                             |
|--|-------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Consumación | Delito de Resultado | Se perfecciona cuando se cumplen con los presupuestos requeridos del tipo penal, es decir, cuando se hace efectiva la muerte de la víctima. |
|  | Tentativa   |                     | Cuando el accionar del sujeto activo para quitarle la vida al sujeto pasivo no se logra concretar, por lo tanto, ésta sobrevive al ataque.  |

**ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 (FUNDAMENTO 15-16- 32-33-34).**

| ACUERDO PLENARIO                           | FUNDAMENTO                   | SUMILLA                                          | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116</b> | Fundamento N°15              | Modesto papel del control penal en su prevención | Nos dice que la sanción penal cumple 03 funciones: consolidar, disuadir y reafirmar la exigencia de un modelo de conducta al condenado, pero esto no ha logrado eliminar la violencia de la cual son víctimas las mujeres, es por ello que los operadores de justicia deben de tomar en cuenta en sus decisiones una perspectiva de género pero que ésta se encuentre apartada del punto de vista tradicional, sino que por el contrario se tenga en cuenta la realidad social actual a la cual se encuentran expuestas las mujeres. |
|                                            | Fundamento N°16 apartado "a" | Enfoque de género                                | Teniendo en cuenta a lo que menciona la Ley N°30364 respecto al enfoque de género en donde se tiene en cuenta la asimetría entre hombres de mujeres, es decir la desigualdad que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|  |                 |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|-----------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                 |                              | <p>existe entre ambos género debido a las pautas clásicas o patrones impuestos por la sociedad, siendo éste un factor principal de la violencia contra la mujer, es por ello que respecto a este enfoque se debe trazar estrategias que tenga como fin lograr la igualdad en derechos y responsabilidades entre los hombres y los mujeres.</p>                                                                                                                                                                                               |
|  | Fundamento N°32 | Tipo objetivo- Sujeto activo | <p>En este fundamento se establece una diferencia entre como se encuentran tipificados en el Código Penal los delitos comunes y especiales, pero basándose en el sujeto activo, es por ello que teniendo en cuenta que para los delitos comunes se establece la palabra "El que", para hacer referencia al sujeto activo entendiendo así que pueda ser un hombre o una mujer y en los delitos especiales al sujeto activo se le atribuye una característica específica la cual se encuentra citada de manera explícita en el tipo penal.</p> |
|  |                 |                              | <p>Respecto a lo mencionado por nuestro Código</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



|  |                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|-----------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Fundamento N°33 | Tipo objetivo | Penal en el Art 108-B por la forma de redacción es decir la palabra “El que”, se entiende de que el delito de feminicidio es un delito común y que con ello nos da la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser un hombre o una mujer, pero con la interpretación del acuerdo plenario lo convierte al delito de feminicidio en un delito especial debido a que delimita a que sólo el “hombre en sentido biológico” pueda ser quien cause la muerte de una mujer por su condición de género y su condición de tal para que sea tipificado como feminicidio, negando toda posibilidad de que la mujer pueda ser sujeto activo. |
|  | Fundamento N°34 | Tipo objetivo | El acuerdo plenario nace con la finalidad de aclarar de que el delito de feminicidio es un delito especial aunque no se mencione de manera explícita en el artículo 108-B, siendo así que solo el hombre biológico pueda cometer este delito, de igual manera nos hace mención de que se trata elemento descriptivo más no                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                    |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  | de un elemento normativo que pueda permitir a los jueces comprender el término teniendo en cuenta a la identidad sexual de la persona, es decir como se ve a la persona así misma. |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

# Anexo 13: Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Miguel Ángel Figueroa Fernández del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Miguel Ángel Figueroa Fernández

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

**Institución:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

### Preguntas:

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

Como bien lo señala el Art. 108-B del Código Penal, el delito de feminicidio protege la vida de la mujer en cuatro contextos precisos que se enuncian en su artículo; el primero de ellos es: en un contexto de violencia familiar, el segundo en uno de coacción, hostigamiento, acoso sexual, el tercero en una situación de abuso de poder o de confianza y el cuarto cuando hay una discriminación a la mujer, independientemente del caso de que sean cónyuges o convivientes, en ese sentido el delito de feminicidio sí protege a la mujer en esos contextos.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Los acuerdos plenarios si bien es cierto nacen como complemento de un tipo cuando este no precisa ciertos aspectos, ya sea elementos objetivos o subjetivos, sin embargo, muchas veces si se produce esa limitación respecto al bien jurídico que protege el tipo penal.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

Los delitos comunes no, pero si los delitos especiales, esto es porque el sujeto activo tiene una nominación como tal, en el delito común generalmente la descripción típica que se realiza en el tipo penal empieza con la nomenclatura "El que", sin embargo, en los delitos especiales necesariamente tiene que haber un elemento especial como en este caso el sujeto activo, el autor del hecho.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

En la actualidad sí los jueces aplican los principios del derecho, uno de ellos es el principio de legalidad, y tienen que ceñirse o restringirse hacia ese principio; sin embargo, esto se considera una restricción a la interpretación del tipo penal que pueda realizar el juzgador del delito que analice.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

No, también podría ser la mujer porque en el fondo lo que se busca proteger es el resultado, es decir el hecho de tener como víctima a una mujer y el sujeto activo bien podría ser una mujer

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Sí, actualmente se ven o se han visto noticias, hechos donde se presentan altos índices de este tipo de violencia en una pareja lésbica, antiguamente no pero ahora por el mismo contexto de la sociedad se están dando y generan un índice mayor que una pareja heterosexual que es lo común.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Cuando analizamos un delito sabemos que este comprende dos tipos de elementos: Los elementos objetivos y subjetivos, específicamente hablando sobre el delito de feminicidio nos centramos en la parte subjetiva y el delito de feminicidio es netamente doloso, o sea el sujeto activo tiene el conocimiento y la voluntad de querer victimar a una mujer por su condición de tal.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configurarían el delito de feminicidio?**

Sí, porque como señale al principio dentro de los cuatro contextos se desarrolla esa desproporción imponiendo siempre a la mujer como víctima como el sexo débil de la cual se aprovecha el varón o la mujer para cometer el delito.



**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

No, generalmente esto es lo que pretende o busca el Acuerdo Plenario N°001-2016 sin embargo debemos de tener en cuenta que si nosotros dejamos de lado o le damos semejanza tanto a un delito de feminicidio como a un delito de homicidio calificado se encuentra una desproporción en las penas, puesto que el homicidio calificado se sanciona con 15 años de pena privativa de la libertad a diferencia del feminicidio que lo reprimen con 20 años, entonces quedaría impune en ese sentido si tomamos en cuenta el sujeto activo que cometió el delito.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

No me parece, porque como lo señalé en la pregunta anterior el Acuerdo Plenario N°001-2016 lo que busca es restringir el hecho de que el delito de feminicidio solamente sea cometido por un varón, sin embargo, debemos de tener en cuenta el resultado es decir la muerte de la mujer en su condición de tal y éste puede ser cometido por una mujer, los índices de este tipo han aumentado actualmente en nuestra sociedad, por lo tanto, estoy en desacuerdo con el Acuerdo Plenario.

## Anexo 14: Entrevista a la Fiscal Provincial Titular Juana Edith Vásquez Serrano de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Juana Edith Vásquez Serrano

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

**Institución:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

#### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### Preguntas:

**1.- ¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

Para ello tenemos que remitirnos a lo que dice el Art.108-B de nuestro Código Penal, la cual es nuestra norma sustantiva y se tiene como tipo penal la represión que hace nuestro Estado con una pena privativa mayor a 20 años, cuando se produce la muerte de una persona, porque dice “El que mata”, esto es un tipo abierto a toda persona, entendiéndose a un hombre como a una mujer, diciendo “El que mata a una mujer” por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en nuestro articulado, estos son: Violencia familiar, coacción, hostigamiento, abuso de poder de confianza y cualquier otra forma de discriminación de la mujer, así también este articulado tiene agravantes “en cuanto la víctima se trate de una persona menor de edad o que pueda haberse encontrado en gestación, o bajo cualquier responsabilidad del agente, de repente habido una situación de parentesco también o ha sido sometida previamente a un acto de violación sexual o agresión sexual”.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Bueno respecto a los acuerdos plenarios tenemos que hay varios que han considerado la interpretación del Art.108-B, pero de ninguna manera considero que pueden variar la interpretación o el contenido, ya sea anulando o ampliando más allá de los principios de congruencia de la norma y principio de legalidad que están contenidos en ellos.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

Considero que no contienen o no necesitan de la concurrencia de un elemento especial porque ya el Art.108-B contiene que es un delito común, y que el delito de feminicidio no necesita pues de un elemento especial para su configuración, al decirnos la norma que están contenidos aquí todo tipo de personas que maten a una mujer por su condición de tal y dentro de los contextos previstos en el mismo articulado, ya con ellos está previniendo y completando la norma tanto en el aspecto objetivo como subjetivo; asimismo también estableciéndole la sanción del caso.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

Sí, es un límite para todo tipo de interpretación, no se puede interpretar más allá de lo que la ley ha previsto o de lo que contiene dicha norma, por cuanto es el contenido que el legislador se ha orientado para la dación de la misma.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

No, pues conforme a lo antes ya respondido tenemos que el tipo penal Art.108- B, es un tipo de norma abierta y al señalar que está dirigido a toda persona que mata a una mujer sin considerar si ésta tiene un género masculino o femenino.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Sí, ello debido a que por la misma conformación de la estructural normosónica, podríamos llamarla así, de la mujer se ha visto que tiene mucha subjetividad en su conformación mucho entorno subjetivo o se ha desarrollado más el entorno subjetivo y esta cualidad que la determina como mujer hace que cuando se desarrolle dentro de su relación lésbica se añada como un principio más de violencia mucho más fuerte que en una relación heterosexual.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Con respecto al tipo subjetivo tenemos que se determina por el conocimiento y la

voluntad que debe tener el actor respecto que se trate de una agresión que va a terminar en la muerte de una mujer dentro del contexto que señala la norma, que se sea dentro de un entorno que se ha creado una dependencia económica, parental con respecto de la víctima, el sujeto activo debe tener pues conocimiento y voluntad de querer realizar el delito antes indicado, definitivamente si es que no concurre el aspecto subjetivo no podría realizarse la materialización del delito, no podríamos hablar de la concretización de un delito de feminicidio.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Esto es una de las consideraciones más relevantes para la configuración del delito de feminicidio, el solo hecho de la condición de mujer, la condición de tal y con esta de privar, o quitarle la vida a una mujer, claro que se configuraría el delito de feminicidio tal y como está previsto en la norma en el Art.108-B.

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí, a una persona por la condición misma de ser mujer es irrelevante que el sujeto activo sea hombre o mujer y esto mismo está contenido en nuestro Código Penal está tipificado así sacarlo de este contexto y ponerle una limitante a través de una interpretación considero de que no sería una interpretación adecuada, en todo caso tendríamos que apartarnos del mismo y aplicar la Constitución.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Considero que como a lo antes ya indicado, que no sería el correcto y para ello siendo la Constitución la máxima norma que nos permite en nuestra aplicación del derecho apartarnos de lo que se considera una norma que no sería legal, en este caso la aplicación del Acuerdo Plenario tendríamos que aplicar el Art.108-B como la norma más adecuada al derecho.

## **Anexo 15: Entrevista al Fiscal Adjunto Titular Rober Edwin Becerra Pérez del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.**



### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Rober Edwin Becerra Pérez

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Titular del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

**Institución:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz

#### **Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### **Preguntas:**

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

En principio, deberíamos precisar que efectivamente una de las finalidades de la creación de este nuevo tipo penal autónomo denominado como feminicidio, es básicamente proteger a la mujer que ha sido víctima de asesinato a manos de su agresor que normalmente es una persona muy cercana a ella, que ha mantenido una relación de parentesco e inclusive hay una cierta calificación del feminicidio como: El feminicidio íntimo, no íntimo o por conexión; es decir, aquellas personas que generalmente han mantenido una relación muy cercana y que debido a ello sufrieron la muerte, y creo que efectivamente, como bien lo ha señalado el tipo penal el sujeto pasivo siempre va a ser una mujer.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Creo que debe primar por ejemplo en una interpretación de los tipos penales especialmente el principio de legalidad, debido a que es lo que se debe regular, pero cuando éste no está claro recién deberíamos acudir a los acuerdos plenarios cuya finalidad es la normativa correcta de interpretación.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

No, los delitos comunes como su misma naturaleza lo ha señalado por lo general no requieren de un elemento especial para su configuración, solo basta con los elementos normativos o descriptivos del tipo para que se configure el delito.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

Como he ido señalando en las preguntas anteriores, definitivamente el principio de legalidad es un límite respecto a la interpretación porque se requiere que éste taxativamente expreso en el tipo penal la conducta y la sanción.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

Si nos remitimos al acuerdo plenario N°001-2016 que establece ciertos parámetros sobre delito de feminicidio donde establece que el sujeto activo en este delito sólo es el varón, pero si vamos al tipo penal en sí y como empieza “El que mata a una mujer por su condición de tal”, deja abierta la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser tanto el varón como la mujer, de tal manera que el único requisito que se quiere es que se mate a una mujer por su condición de tal.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Bueno en este caso tendríamos que ver los estudios sociológicos o de estadística o los expertos en todo caso para ver el grado de conflictividad para poder ver si una pareja lésbica o heterosexual tienen el mismo nivel de conflictividad.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

El delito de feminicidio es netamente doloso, pero además este tipo requiere de un elemento adicional que tiene ser por el simple hecho de ser mujer o en contextos de violencia familiar.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Sí, ese es el elemento central o elemento adicional para que se pueda configurar el delito de feminicidio.



**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí el tipo penal deja abierta la posibilidad que podría ser el sujeto activo tanto el varón como mujer el artículo lo tipifica y está claramente especificado que el sujeto pasivo tiene que ser una mujer, pero no especifica respecto al sujeto activo.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Considero que no, porque restringir solamente a el varón como sujeto activo eso no es lo que está establecido en el tipo penal donde sí se deja la posibilidad para que pueda ser cometido tanto por un varón como una mujer, por eso es un tipo penal común más no un tipo penal especial respecto del sujeto activo.

## **Anexo 16: Entrevista a la Fiscal Adjunta Provincial Patricia Edith Bazán Rojas de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.**



### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Patricia Edith Bazán Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

**Institución:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

#### **Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### **Preguntas:**

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

Sí, básicamente esto es lo que establece la norma en el Art.108-B, donde de manera textual se considera la condición de la mujer en cualquiera de los contextos que establece dicha normativa, por ello es que el sujeto pasivo debe ser protegido de manera exclusiva.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Los acuerdos plenarios tienen por función interpretar de una manera más extensiva el tipo penal que se está analizando en razón de que se ha determinado que existe un tipo de problema o situación controvertida que necesita una interpretación de manera uniforme. Ahora bien, como se indica en la pregunta si pueden con su interpretación limitar el espacio de protección en relación al bien jurídico, sobre ello tendríamos que indicar que en cierto modo van a ser determinantes, es decir si hay una amplitud de condiciones para el bien jurídico lo que va a ser el acuerdo plenario es segregar para que quede algo en específico, en decir, si lo limita, pero da luces para poder esclarecer esa controversia a nivel jurídico.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

En los delitos comunes específicamente no hay, pero en los delitos especiales si tienen algún tipo de concurrencia de elementos para su configuración, por ejemplo, en los casos de falsificación se requiere como condición de punibilidad específicamente el perjuicio que cause, es una condición especial, ahí si tiene como elemento especial, pero por lo general no basta

sólo con lo que establece la norma, sino también con la teoría del delito que se desarrolla.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

El principio de legalidad lo que establece es un marco de actuación a nivel penal, sobre todo punitivo y en cuanto a los verbos rectores que tipifican las conductas para esclarecer el delito, entonces dicha interpretación si es exclusiva para establecer el contenido de la configuración delictiva.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

No, porque en el caso de este delito en específico puede ser agresor tanto un varón como una mujer, por la razón de que se trata de una violencia de género, pero sin embargo está dotada de criterios pues tienen cierto machismo, que justamente marcan ese género y mayormente créanme que suena extraño decirlo, pero más machistas son las mujeres que los propios varones, pero es la realidad.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Sí, eso es lo que podemos advertir de la realidad en el caso de pareja lésbica es inclusive mayor el índice de celos, posesión y de querer acaparar a la pareja como una exclusividad al nivel de una cosa, una propiedad, denigrando su nivel de dignidad como persona en ese aspecto es muy marcado el nivel de violencia que se vive en una pareja lésbica, a diferencia de una pareja heterosexual que puede tenerla también, pero es más controladora la pareja lésbica.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Respecto de la parte subjetiva del delito de feminicidio como siempre es el dolo, es un delito donde netamente obra la conciencia y voluntad de querer causar la acción típica, antijurídica y culpable como es el delito, no hay por error, por imprudencia o una negligencia y está dirigido por la condición de tal de la víctima eso es lo determinante.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Sí, porque en este tipo de delito lo que va a primar es el móvil, esa segregación que se hace respecto de la mujer, el móvil misógino como se dice esa es la razón para matar no es simplemente porque se va a quitar la vida a una persona y que resultó ser mujer, sino por ese odio simplemente por su condición de mujer, por los criterios arraigados de machismo de que la mujer es una propiedad y está ligada al varón, que no tiene el nivel de un varón, una perspectiva netamente de género.

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí, por cuanto se condice con una pregunta previa, puede ser autor tanto un varón como una mujer como es en el caso de una pareja lésbica donde existe un criterio errado de dominio, sujeción, dependencia y control de poder sobre esa mujer y se tiene pues el móvil de que como mujer no tiene la valía de un varón, por ejemplo, en la relación lésbica es una creencia de considerarse como un varón salvo que por el tema genético que no se puede alterar pero su mentalidad, su opción va a creerse un varón; sin embargo corporalmente y genéticamente es una mujer por eso es que no tiene nada que ver el género del sujeto activo.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Considero que no, en ese aspecto se ha restringido, pero no es correcto, porque hay condiciones y casos sobre todo en donde vemos parejas lésbicas y la casuística es bastante extensa en ese aspecto no sólo podemos cerrarnos a que es el varón hay machismo incluso en la propia mujer.

## **Anexo 17: Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Lenin Anderson Peña Peña de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.**



### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista**

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Lenin Anderson Peña Peña

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

**Institución:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

#### **Objetivo General**

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### **Preguntas:**

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

De mi opinión, considero que el delito de feminicidio busca proteger en este caso la vida de la mujer, ya sea en cualquiera de los contextos: Violencia familiar, acoso, hostigamiento o un tema de discriminación que se realice en su condición de tal; es decir se somete a la mujer al estereotipo de género, ya sea en una situación de machismo o de superioridad por tanto del hombre, pero considero que también podría incluirse a la mujer.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Los acuerdos plenarios de acuerdo con la situación que se presente a la interpretación, los hechos que puedan suceder, en un inicio se tomó en cuenta el querer proteger a la mujer que era agredida por el varón, desde esa perspectiva, pero considero de que pueden variar en este caso, ya se emitió el acuerdo plenario pero no es del todo definitivo, porque puede presentarse otro caso en el Tribunal Constitucional y se establezca otra opinión y por lo tanto varíe lo que se estableció en el Acuerdo Plenario N°001-2016, incluso también se pueden apartar de este acuerdo plenario justificando las razones.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

Los delitos comunes en este caso el delito de feminicidio es un delito común, no lo considero como un delito especial porque el tipo penal es claro y establece "El que", y

puede incluir tanto como sujeto activo al varón como a la mujer.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

En el principio de legalidad hay que tener en cuenta de que existen también otros principios que tendrían que ponderarse en cada tipo penal, pero el principio de legalidad si debería respetarse.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

Que no sólo el hombre, en este caso también debería ser incluida la mujer como sujeto activo del delito de feminicidio, porque como ya indiqué el delito de feminicidio lo que busca es proteger a la mujer que es violentada en un estereotipo de género y no sólo el hombre comete este tipo de delitos también lo puede cometer una mujer en una relación lésbica donde ella puede tener el control o someter a otra mujer, es decir asumir el rol de hombre podría decirse y someterla a ella en cualquiera de los contextos, por ejemplo: En un caso de violencia familiar donde convivan dos personas del mismo sexo, relación de confianza, relación de subordinación o en una situación patrimonial.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

No podría indicar, porque no he visto las tablas específicas, los alcances que hay en estadísticas en cuanto a las agresiones que hay en este tipo de parejas más que todo en el país en el que estamos donde estas relaciones no son tan permisivas, porque mayormente son pocos los casos que se ven donde una persona ponga una denuncia por parte de agresión de su pareja lésbica, de estos casos por ejemplo hasta el momento no he tenido ya sea de violencia familiar o de feminicidio, pero considero que si se podría dar sería cuestión de interpretar y ver que si se puede cometer este delito desde un aspecto donde el sujeto activo sea una mujer.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Respecto al dolo es un delito netamente doloso, debido que el por el hecho de su condición de tal, de querer agredir a la mujer, por sentirse superior a ella aquí influye

mucho el tema del machismo, en nuestra sociedad el cual se ve bien arraigado; por ende, puede haber un dolo directo o de segundo grado.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Sí, porque en este caso el móvil de quererla matarla por su condición de ser mujer, por sentirse superior a la mujer o crear cierta superioridad de sentirse varón o en el otro caso de tener controlada a la pareja en caso de una relación lésbica, se estaría configurando el delito de feminicidio.

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí, considero que en este caso el delito de feminicidio es un delito común y por ende engloba tanto al varón como a la mujer para que se configuren como sujeto activo.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Considero que no, porque no debe referirse sólo al varón biológico en un tema de sexo, porque lo que estamos viendo en el delito de feminicidio es un delito de género y no lo engloba desde el aspecto sexual sino desde el aspecto del género de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Interamericana y el mismo Tribunal Constitucional ha establecido, por ejemplo la Corte Interamericana que no quiere decir de que la realidad biológica sea determinante respecto al aspecto sexual sino la forma de sentirse de la persona siendo protegidos por la Corte Interamericana. Pero el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento donde estableció que se protege a la mujer en casos de violencia familiar por su condición sexo o biológico sino por el tema de que se protege el bien jurídico, en este caso el bien jurídico que se protege es la vida de la mujer y la igualdad material esto se refiere al hecho de que la mujer no sea estereotipada o afectada por una situación de estereotipo de género o roles de género, en este sentido no estaría de acuerdo con que sólo el varón biológico, sino que también la mujer pueda ser sujeto activo del delito de feminicidio.

## Anexo 18: Entrevista a la Fiscal Adjunta Provincial Ana Lucía Romero Guzmán de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Ana Lucía Romero Guzmán

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

**Institución:** Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe

#### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### Preguntas:

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

Desde mi perspectiva el delito de feminicidio se ha basado para proteger la vida de la mujer en su condición de tal, entonces básicamente es eso, pienso que fue estructurado desde sus inicios ante tanta violencia que ha existido contra la mujer y se agregó la condición de tal que incluso tiene que ver con conductas estereotipadas donde el hombre impone que las mujeres están hechas para barrer, ir al mercado, cocinar, por lo que, no nos ven desde otro punto de vista, respecto que ahora nosotras estamos progresando en el sentido profesional.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Los acuerdos plenarios por ejemplo nos ayudan para resolver nuestros casos, nosotros si tenemos en cuenta los acuerdos plenarios, yo no considero que un Acuerdo Plenario limite lo que es el espacio de protección del bien jurídico.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

El delito de feminicidio, fue un delito desde el cual desde el comienzo fue previsto para que fuera cometido por los varones, ese fue su origen y así se ha tratado, ahora si una mujer agrede a otra mujer como lo hace el varón, no me había puesto a pensar en eso, pero generalmente las mujeres repetimos los patrones de antes, el mundo está cambiando y hay otras perspectivas.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

Pienso que no, si uno quiere interpretar un tipo penal igual se tiene que basar en el principio de legalidad para no salirse del tipo penal que uno está analizando.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de feminicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

Pienso que no, porque tanto el hombre como la mujer pueden ser agresores, donde exista un ciclo de violencia que puede terminar con acabar con la vida de su pareja.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Que no, he visto parejas lésbicas que se quieren y se cuidan más que las parejas heterosexuales e inclusive se respetan más.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

El delito de feminicidio para su configuración necesariamente tiene que ser doloso, debe de existir la voluntad y el conocimiento de acabar con la vida de una mujer por su condición de género.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Sí, porque al matar el sujeto activo a la mujer quien es el sujeto pasivo, por el simple hecho de ser mujer por su condición innata se estaría cumpliendo con el presupuesto previsto en el Código Penal para la configuración del delito.

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí, cuando se mata a una mujer por su condición de género, no importa el género del sujeto activo, porque lo que pretende proteger este delito es la vida, la integridad y la dignidad de la mujer.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Que no, porque hay mujeres que piensan y actúan como varones, pero son mujeres y es más esa crianza les inculcan a sus hijos los tiempos van cambiando en sí cuando salió el delito de feminicidio se estaba pensando en que solamente era el varón quien podía agredir, pero ahora también existen otros tipos de relaciones y aunque no se les llame por su nombre existen y no se puede negar esta realidad.

## Anexo 19: Entrevista al Docente universitario Dr. Renzo Paul Tobaoda Diaz con especialidad en materia penal.



### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Dr. Renzo Paul Tobaoda Diaz

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente universitario con especialidad en materia penal

**Institución:** Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo

#### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### Preguntas:

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

Bueno, soy un poco discrepante respecto a la configuración propia del tipo penal porque siempre se ha establecido que el feminicidio tiene como bien jurídico tutelado a la mujer que es sometida a un delito de asesinato por su condición de tal, y creo que ese tipo de tipificación así como lo establece el código no me parece tan tuitiva, porque en realidad lo que ustedes plantean me parece interesante, que sea sujeto de derecho en cualquier contexto de agresión no por su condición de tal, porque en realidad lo que ocurre acá es un problema que tiene que ver un poco con situaciones en las cuales el sujeto activo reacciona, a mi parecer son delitos que ocurren por reacción pueden ser una reacción de celotipia por ejemplo que es lo más usual sobre todo en el ámbito lésbico ya sea por una infidelidad o separación. Me parece que no matan en el feminicidio a la mujer por su condición de tal, sino es una reacción que tiene que ver con temas de salud mental, el problema de feminicidio debe trascender el derecho penal y empezar a solucionarlo desde otras ciencias antes de llegar al derecho penal que es la última ratio, por ello de repente se podría aportar desde la psicología, psiquiatría o sociológica para poder tener un contexto protector y regulador más adecuado conforme a las circunstancias que tenemos.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

Bueno que no deberían porque en realidad considero de que todo lo que pueda aplicarse en el derecho penal por el principio de legalidad tendría que estar circunscrito en la normal penal, y los acuerdos plenarios no son otra cosa que una manifestación del "iura novit curia" de los jueces de la Corte Suprema, en realidad hay cuestiones que

tienen que debatirse y la implementación es una consecuencia propia del debate del Poder Legislativo, las normas penales deben pasar por un debate legislativo para la debida implementación en la sociedad, a mí no me parece que se aborden este tipo de interpretaciones a través de los acuerdos plenarios porque en todo caso se tendría que hacer una revisión exhaustiva en el Código Penal y de la forma como se tipifica los delitos, los tratadistas en la materia de ciencias penales deberían de trabajar las modificaciones penales que se tengan que hacer no solamente en feminicidio sino en otros delitos que de repente han ido regulándose de manera distinta a través de los acuerdos plenarios. La variación interpretativa por la Corte Suprema tampoco es uniforme a pesar de que los criterios jurisprudenciales deben de cumplir una función de lógica y uniformizadora de la jurisprudencia; sin embargo, la Corte Suprema es muy discordante y variante en los pronunciamientos que emite, entonces eso no da seguridad jurídica de alguna forma.

### **3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

Dependiendo de las circunstancias del caso y del bien jurídico tutelado porque lamentablemente con estos temas de género que tenemos estas discusiones que no tienen cuando acabar pareciera que en temas penales los delitos simplemente estarían diseñados para lo cometan varones como por ejemplo “El que mata, el que le quita la vida a, el que roba, el que hurta, el que viola”, pero en realidad es “El que”, no hay “La que”, por ello es que presume que las mujeres no podrían cometer el delito de feminicidio, pero en realidad yo estoy seguro de que la mujer puede ser tranquilamente el sujeto activo de un delito de feminicidio o por ejemplo en el caso que ustedes plantean de una relación lésbica puede haber una reacción de celotipia y una mujer mate a su pareja y eso sería totalmente sancionable como feminicidio.

### **4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

Creo que sí, porque el principio de legalidad es lo que le da certeza a un tipo y a su funcionamiento pero para que eso ocurra tiene que el tipo penal estar en el Código Penal y estar debidamente limitado en el Código Penal, para que no solamente este tipificado, sino además se requiere que la sociedad conozca el ámbito de tutela, para que justamente pueda de alguna forma la norma cumplir ese fin no preventivo, porque soy de los que sostiene que las penas no cumplen fin preventivo, lo que cumple un fin preventivo es el régimen penitenciario lamentablemente, pero se tendría que proyectar a la sociedad para que ella internalice con la norma y la respete. Porque vemos que a pesar que en el delito de feminicidio podemos tener hasta cadena perpetua, pero se siguen matando mujeres y cada vez de la peor forma, entonces eso quiere decir que la norma penal no está generando ese constreñimiento psicológico que impiden que las personas en la sociedad tengan una tendencia al delito.



**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de feminicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

Creo que no, porque pueden ser tanto varones como mujeres y un poco también eso pasa porque hay algunos temas que están en debate y en el tapete no sólo en temas penales sino también en temas civiles, el tema de unión de parejas homosexuales es un tema que lo venimos postergando desde hace bastante tiempo y lamentablemente eso genera de repente también de que no se pueda tipificar bien el ámbito de la violencia. Respecto a las parejas lésbica por ejemplo, del caso Solsiret Rodríguez, el cual es reciente donde una chica mata a su pareja lésbica en el Perú, es bastante revelador y si más no recuerdo la Corte Suprema también dijo que las mujeres también son sujetos activos del delito de feminicidio, pero esto tendría que regularse en una norma penal que es lo ideal que exige el principio de legalidad que es un principio de transcendencia para la aplicación de una determinada norma.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Yo creo que sí, las parejas de esos géneros tienen una forma de relacionarse un poco más intensas esa intensidad les hace tener un ánimo de pertenencia, entonces eso genera a la larga que vea a la pareja como un objeto de su posesión del cual puedan disponer hasta incluso de su vida y que lleguen hasta el punto de matarla, es totalmente diferente y me parece que son más intensos que las parejas heterosexuales.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Que como delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, estaríamos yendo a un camino sin discusión respecto al dolo porque en el aspecto subjetivo es determinar si hay dolo o culpa, me parece que el delito de feminicidio no puede resultar por acción culposa, tiene que ser necesariamente doloso, haber conciencia y voluntad de querer quitarle la vida a la mujer como está en el Código Penal por su condición de tal, que me parece que no está viendo definido o en todo caso por la reacción, por ejemplo, la reacción de celotípica que es lo más frecuente.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Creo que se necesita una modificación ahí porque esto no creo que tenga que ver con la misoginia o al menos no en todos los casos, para mí el feminicidio ocurre más por

reacción incluso en la doctrina Colombiana y en México se ha trabajado en ese sentido en darle la importancia al tipo penal como un delito de reacción.

### **Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Como todo delito creo que todo individuo que le quita la vida a otro es a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, es irrelevante el género es simplemente el quitarle la vida a un ser humano de repente esto se pudo manejar como un agravante del delito de asesinato como un asesinato agravado, sino que en el tema de feminicidio hay una corriente internacional que lo elevó a la categoría de delito individual, o sea autónomo, entonces por ejemplo, recuerdo cuando condenaron a Abencia Meza no había el delito de feminicidio y a Abencia Meza se le imputa justamente el haber matado a Alicia Delgado, ella fue condenada autora intelectual y también la violentaba, en este caso se manejó como un homicidio calificado.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Creo que no, porque ya incluso posteriormente al Acuerdo ya la Corte Suprema ha dicho que las mujeres pueden cometer feminicidio y es lo ideal, lo que yo sí aconsejo en todo caso es que se revise como se viene manejando sobre todo en México y en Colombia, porque ya por ejemplo en México que es el antecedente que he revisado ya tiene algún precedente sobre la reacción en el delito de feminicidio.

## Anexo 20: Entrevista al Docente universitario Dr. Héctor Luis Fernández De La Torre con especialidad en materia penal.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**TÍTULO:** La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

**Entrevistado/a:** Dr. Héctor Luis Fernández De La Torre

**Cargo/profesión/grado académico:** Docente universitario con especialidad en materia penal

**Institución:** Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo

#### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

#### Preguntas:

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

En realidad, el delito de feminicidio se tipifica en el Perú a través de influencias extranjera como es la Convención de Belém do Pará, con la finalidad que era proteger a la mujer como tal y como integrante del grupo familiar, por lo tanto, la Convención y el Código Penal protege a la mujer como tal en el delito de feminicidio y además a través de la Ley 30364, protegiéndola como integrante del grupo familiar.

**2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?**

En realidad protege el bien jurídico que es la vida de la persona, la vida de la mujer en general, pero los acuerdos plenarios de la Corte Suprema respecto de materia penal a veces dejan mucho que desear y no complementan en todo o no resuelven el problema jurídico que puede causar ello, por eso es que la redacción típica del delito de feminicidio está como un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, no sólo por un varón biológicamente hablando como lo establece el Acuerdo Plenario, pero de que pueden variar la interpretación de los acuerdos plenarios, claro incluso el Art.22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial permite que los jueces en este caso, que los magistrados puedan apartarse de los acuerdos plenarios, por lo tanto le exige solo una fundamentación respecto del apartamiento de un Acuerdo Plenario que puede emitir la Corte Suprema, porque éstos son doctrina legal. En realidad, hay discusión jurídica hasta ahora y no es muy pacífico aceptar de que los Acuerdos Plenarios son vinculantes, hay mucha discusión jurídica respecto de que no son vinculantes, pero por lo tanto vienen siendo utilizados por la Corte Suprema, por los órganos jurisdiccionales, pero ellos tienen la posibilidad de apartarse lógicamente

fundamentando para a cada uno de los casos en concreto que puedan tener dentro de sus juzgados.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

Los delitos comunes son cometidos por cualquier persona cuando la redacción del Código Penal establece que es “El que”, se establece es que para hombre y mujer o como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional la libertad de género, entonces estamos hablando de que no necesita de un elemento especial salvo que el mismo tipo penal te lo especifique respecto de los elementos normativos o descriptivos que pueda tener un tipo penal, pero respecto del sujeto activo un delito especial o común se distingue por el agente cualificado en delitos especiales y en el delito común con el agente común, básicamente en ello, entonces desde esta perspectiva no requiere de la concurrencia de un elemento especial.

**4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?**

El principio de legalidad en realidad es uno de los principios más básicos que tiene el derecho en todo su esplendor y en todas las especialidades, sobre todo en el derecho penal una ley escrita, cierta, clara y precisa, sobre todo si es un límite de interpretación, creo que no podría ser un límite de interpretación porque el principio de legalidad se tiene que respetar conforme se encuentra la redacción de la norma, si bien es cierto hay normas que necesitan complemento, hay normas penales consideradas en blanco o leyes penales en blanco que necesitan complemento con normas de carácter especiales o normas extrapenales de igual rango o de menor rango. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado muy poco sobre el principio de legalidad por decir de las normas penales en blanco en donde la conducta redactada no está completa dentro del tipo penal y se tiene que ir a una norma de carácter especial, por lo tanto, el Tribunal Constitucional no vulnera el principio de legalidad, no creo que sea un límite porque los tipos de interpretación que emanan del Tribunal Constitucional establecen la norma literal, extensiva, legal. Entonces tenemos varios tipos de interpretación para poder complementar las normas o los tipos penales, no solamente dejarse llevar por la redacción sino hay pronunciamientos, que complementan a los tipos penales como son: La norma, dogmática penal que se trabaja en base a los pronunciamientos de la Corte Suprema a través de la jurisprudencia.

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

Que no, porque yo creo que no solamente el hombre porque la protección más aún del Art.3 de la Constitución Política establece los derechos no enumerados, y lo establece a través de la dignidad humana, entonces a través de la Cuarta

Disposición Transitoria de la Constitución donde se tiene que interpretar nuestra Carta Magna, en donde en su Art.3 establece a través de esos principios, uno de los principios y derechos establecidos es la libertad de género, entonces sí existe la libertad de género y está protegido no solamente por el Tribunal Constitucional que es máximo intérprete de la Constitución, sino también protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque podríamos restringir o limitar de que solamente el hombre podría cometer feminicidio, más aun con la tecnología que ha avanzado. Existen mujeres que pueden tener cierto nivel económico en donde pueden optar por ser varones o tener nombre de varón sin ir muy lejos, acá juzgados en las diferentes cortes han permitido cambio de sexo, nombre. Entonces eso no es la discusión, no se trata si es hombre o mujer sino aquí deberíamos tener un pensamiento más amplio de que se pueda respetar la libertad de género y que la conducta sea como tal y no como establece el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema, porque la tipificación del delito de feminicidio no viene porque se le antojó al legislador sino viene a través de la Convención de Belém do Pará que se dio en Brasil y a través de esa redacción es como se redacta el tipo penal acá en Perú y en todos los países que pertenecen a la Organización de la Naciones Unidas que son 194 países.

**6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?**

Creo que sí, incluso la Organización Mundial de la Salud sacó dentro de sus enfermedades a las desviaciones sexuales porque lo consideraba inicialmente como un tipo de enfermedad psiquiátrica, en muchas ocasiones hay un índice más alto de parejas del mismo sexo no solamente hablando de parejas lésbicas, sino de parejas donde tienen este mismo problema y que en realidad cuando viven bajo el mismo techo, tienen cierta convivencia, tienen los mismos derechos que todas las personas y por lo tanto están protegidos por la Ley 30364 porque viven bajo el mismo techo, son integrantes del grupo familiar o han formado una familia que la Constitución como derecho fundamental establece poder formar una familia, creo que si debe haber un alto índice de violencia más en un tema de parejas lésbicas que en parejas heterosexuales pero a veces hay una cifra negra que no es contabilizada.

**Objetivo específico 2**

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo

**7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?**

Que si hablamos de la parte subjetiva estamos hablando de dolo y culpa, entonces por la tanto la redacción del tipo penal de feminicidio es un delito doloso, ahí no creo que exista discusión alguna y los tipos de dolo son: Dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual, puede darse cualquiera de los tres tipos de dolo que existen y que ha asumido la Corte Suprema, no sólo la doctrina sino también la jurisprudencia.

**8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?**

Tengo ciertos reparos respecto si al considerar que al momento de cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio, no necesariamente por el hecho de ser mujer tiene que haber algo más, incluso la Corte Suprema un poquito ya abierto la mente respecto de ello porque no cualquier muerte de una mujer tiene que calzar como feminicidio ahora tenemos el parricidio, homicidio calificado, homicidio simple, y otras conductas que tienen un concurso de normas en realidad, pero no necesariamente por el hecho de ser mujer definitivamente va a calzar en feminicidio ya tiene otras características que nos hace ver o nos hacen dar cuenta de cuando es un feminicidio y distinguirlo de un homicidio calificado y de un homicidio simple.

**Objetivo específico 3**

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

**9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?**

Sí tiene que ser irrelevante, la protección es como persona humana incluso lo ha manifestado la Corte Interamericana por el hecho de ser persona humana tiene protección de todos los derechos fundamentales constitucionales y humanos que son todos los universales, el tema importante es la redacción del tipo penal y la consecuencia jurídica como es la pena y la reparación civil más que un sujeto activo.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

Que no, ahí hay que ponderar varias cosas, creo que sea idóneo cerrar o adecuar el tipo penal como ellos creen o como lo han interpretado, ahí tengo muchas críticas respecto de ello, el tipo penal está ahí tiene injerencia de convenciones de protección hacia la mujer, pero el sujeto activo podría ser cualquiera entonces no veo idóneo ese pensamiento de la Corte Suprema para poder redactar y especificar que se trata de un delito especial y que sólo podría ser sujeto activo un varón biológicamente hablando cuando la ciencia y la tecnología han avanzado más aún los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial han avanzado y si permiten registrar, cambiar de nombre y sexo en un documento de identidad nacional porque no se podría permitir de que un sujeto activo podría ser cualquier persona así como está redactado en el tipo penal.

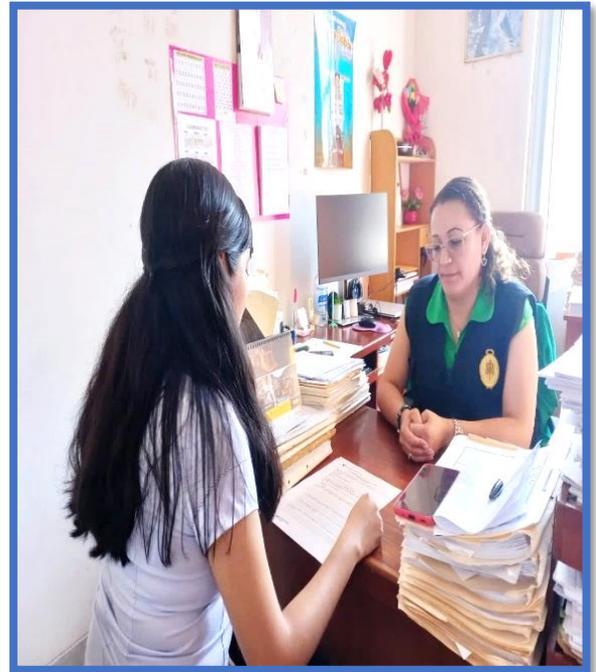
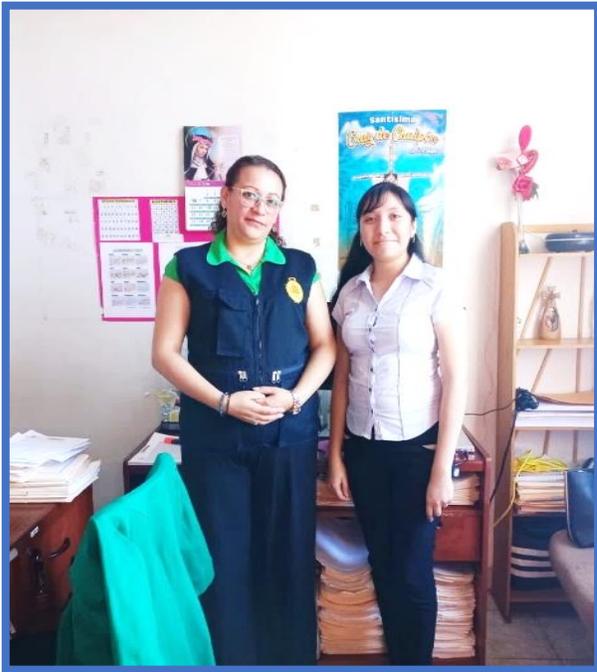
**Anexo 21: Fotografías de la entrevista con el Fiscal Adjunto Provincial Miguel Ángel Figueroa Fernández del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.**



**Anexo 22: Fotografía de la entrevista con el Fiscal Adjunto Titular Rober Edwin Becerra Pérez del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.**



**Anexo 23: Fotografías de la entrevista con la Fiscal Adjunta Provincial Patricia Edith Bazán Rojas de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.**



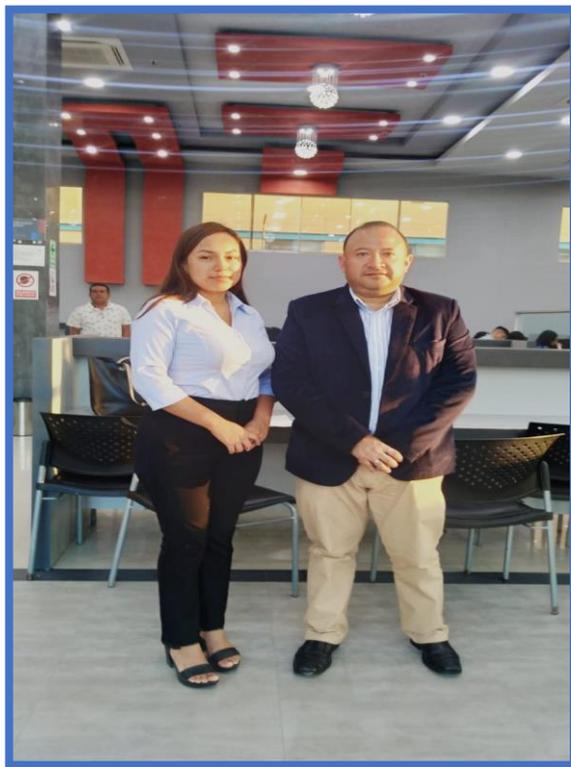
**Anexo 24: Fotografías de la entrevista con el Fiscal Adjunto Provincial Lenin Anderson Peña Peña de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.**



**Anexo 25: Fotografía del Despacho de la Fiscal Adjunta Provincial Ana Lucía Romero Guzmán de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.**



**Anexo 26: Fotografías de la entrevista con el Docente universitario Dr. Renzo Paul Tobaoda Diaz con especialidad en materia penal.**



## Anexo 27: Cuadro de resultados de la Guía de Entrevista.

### GUÍA DE ENTREVISTA

La mujer como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116

#### Objetivo General

Determinar si la mujer puede ser considerada como sujeto activo en el delito de feminicidio en supuestos de relación lésbica a propósito del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.

**1.-¿Desde su perspectiva, el delito de feminicidio pretende proteger el derecho a la vida de la mujer en cualquier contexto de agresión que se realice por su condición de tal?**

| ENTREVISTADO           | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 01</b> | Como bien lo señala el Art.108-B del Código Penal, el delito de feminicidio protege la vida de la mujer en cuatro contextos precisos que se enuncian en su artículo; el primero de ellos es: en un contexto de violencia familiar, el segundo en uno de coacción, hostigamiento, acoso sexual, el tercero en una situación de abuso de poder o de confianza y el cuarto cuando hay una discriminación a la mujer, independientemente del caso de que sean cónyuges o convivientes, en ese sentido el delito de feminicidio sí protege a la mujer en esos contextos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ENTREVISTADA 02</b> | Para ello tenemos que remitirnos a lo que dice el Art. 108-B de nuestro Código Penal, la cual es nuestra norma sustantiva y se tiene como tipo penal la represión que hace nuestro Estado con una pena privativa mayor a 20 años, cuando se produce la muerte de una persona, porque dice "El que mata", esto es un tipo abierto a toda persona, entendiéndose a un hombre como a una mujer, diciendo "El que mata a una mujer" por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en nuestro articulado, estos son: Violencia familiar, coacción, hostigamiento, abuso de poder de confianza y cualquier otra forma de discriminación de la mujer, así también este articulado tiene agravantes "en cuanto la víctima se trate de una persona menor de edad o que pueda haberse encontrado en gestación, o bajo cualquier responsabilidad del agente, de repente habido una situación de parentesco también o ha sido sometida previamente a un acto de violación sexual o agresión sexual". |
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | En principio, deberíamos precisar que efectivamente una de las finalidades de la creación de este nuevo tipo penal autónomo denominado como feminicidio, es básicamente proteger a la mujer que ha sido víctima de asesinato a manos de su agresor que normalmente es una persona muy cercana a ella, que ha mantenido una relación de parentesco e inclusive hay una cierta calificación del feminicidio como: El feminicidio íntimo, no íntimo o por conexión; es decir, aquellas personas que generalmente han mantenido una relación muy cercana y que debido a ello sufrieron la muerte, y creo que efectivamente, como bien lo ha señalado el tipo penal el sujeto pasivo siempre va a ser una mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | Sí, básicamente esto es lo que establece la norma en el Art.108-B, donde de manera textual se considera la condición de la mujer en cualquiera de los contextos que establece dicha normativa, por ello es que el sujeto pasivo debe ser protegido de manera exclusiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | De mi opinión, considero que el delito de feminicidio busca proteger en este caso la vida de la mujer, ya sea en cualquiera de los contextos: Violencia familiar, acoso, hostigamiento o un tema de discriminación que se realice en su condición de tal; es decir se somete a la mujer al estereotipo de género, ya sea en una situación de machismo o de superioridad por tanto del hombre, pero considero que también podría incluirse a la mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Desde mi perspectiva el delito de feminicidio se ha basado para proteger la vida de la mujer en su condición de tal, entonces básicamente es eso, pienso que fue estructurado desde sus inicios ante tanta violencia que ha existido contra la mujer y se agregó la condición de tal que incluso tiene que ver con conductas estereotipadas donde el hombre impone que las mujeres están hechas para barrer, ir al mercado, cocinar, por lo que, no nos ven desde otro punto de vista, respecto que ahora nosotras estamos progresando en el sentido profesional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Bueno, soy un poco discrepante respecto a la configuración propia del tipo penal porque siempre se ha establecido que el feminicidio tiene como bien jurídico tutelado a la mujer que es sometida a un delito de asesinato por su condición de tal, y creo que ese tipo de tipificación así como lo establece el código no me parece tan tuitiva, porque en realidad lo que ustedes plantean me parece interesante, que sea sujeto de derecho en cualquier contexto de agresión no por su condición de tal, porque en realidad lo que ocurre acá es un problema que tiene que ver un poco con situaciones en las cuales el sujeto activo reacciona, a mi parecer son delitos que ocurren por reacción pueden ser una reacción de celotipia por ejemplo que es lo más usual sobre todo en el ámbito lésbico ya sea por una infidelidad o separación. Me parece que no matan en el feminicidio a la mujer por su condición de tal, sino es una reacción que tiene que ver con temas de salud mental, el problema de feminicidio debe trascender el derecho penal y empezar a solucionarlo desde otras ciencias antes de llegar al derecho penal que es la última ratio, por ello de repente se podría aportar desde la psicología, psiquiatría o sociológica para poder tener un contexto protector y regulador más adecuado conforme a las circunstancias que tenemos. |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | En realidad, el delito de feminicidio se tipifica en el Perú a través de influencias extranjera como es la Convención de Belém do Pará, con la finalidad que era proteger a la mujer como tal y como integrante del grupo familiar, por lo tanto, la Convención y el Código Penal protege a la mujer como tal en el delito de feminicidio y además a través de la Ley 30364, protegiéndola como integrante del grupo familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Los entrevistados 01,02,03,04,05,06,08 coinciden en que el delito de feminicidio protege la vida de la mujer que esa fue su finalidad inicial porque la que nació este tipo penal, debido a las agresiones de las cuales eran víctima las mujeres, a excepción del entrevistado 07 quien hace mención que el delito de feminicidio si bien protege a la mujer este delito es por reacción y que inclusive se puede dar en las parejas lésbicas. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>2.-¿Según su consideración, los acuerdos plenarios pueden variar la interpretación de un tipo penal limitando su espacio de protección en relación al bien jurídico?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ENTREVISTADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADO 01</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Los acuerdos plenarios si bien es cierto nacen como complemento de un tipo cuando este no precisa ciertos aspectos, ya sea elementos objetivos o subjetivos, sin embargo, muchas veces si se produce esa limitación respecto al bien jurídico que protege el tipo penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>ENTREVISTADA 02</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Bueno respecto a los acuerdos plenarios tenemos que hay varios que han considerado la interpretación del Art.108-B, pero de ninguna manera considero que pueden variar la interpretación o el contenido, ya sea anulando o ampliando más allá de los principios de congruencia de la norma y principio de legalidad que están contenidos en ellos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | Creo que debe primar por ejemplo en una interpretación de los tipos penales especialmente el principio de legalidad, debido a que es lo que se debe regular, pero cuando éste no está claro recién deberíamos acudir a los acuerdos plenarios cuya finalidad es la normativa correcta de interpretación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | Los acuerdos plenarios tienen por función interpretar de una manera más extensiva el tipo penal que se está analizando en razón de que se ha determinado que existe un tipo de problema o situación controvertida que necesita una interpretación de manera uniforme. Ahora bien, como se indica en la pregunta si pueden con su interpretación limitar el espacio de protección en relación al bien jurídico, sobre ello tendríamos que indicar que en cierto modo van a ser determinantes, es decir si hay una amplitud de condiciones para el bien jurídico lo que va a ser el acuerdo plenario es segregar para que quede algo en específico, en decir, si lo limita, pero da luces para poder esclarecer esa controversia a nivel jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | Los acuerdos plenarios de acuerdo con la situación que se presente a la interpretación, los hechos que puedan suceder, en un inicio se tomó en cuenta el querer proteger a la mujer que era agredida por el varón, desde esa perspectiva, pero considero de que pueden variar en este caso, ya se emitió el acuerdo plenario pero no es del todo definitivo, porque puede presentarse otro caso en el Tribunal Constitucional y se establezca otra opinión y por lo tanto varíe lo que se estableció en el Acuerdo Plenario N°001-2016, incluso también se pueden apartar de este acuerdo plenario justificando las razones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ENTREVISTADA 06</b> | Los acuerdos plenarios por ejemplo nos ayudan para resolver nuestros casos, nosotros si tenemos en cuenta los acuerdos plenarios, yo no considero que un Acuerdo Plenario limite lo que es el espacio de protección del bien jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ENTREVISTADO 07</b> | Bueno que no deberían porque en realidad considero de que todo lo que pueda aplicarse en el derecho penal por el principio de legalidad tendría que estar circunscrito en la normal penal, y los acuerdos plenarios no son otra cosa que una manifestación del "iura novit curia" de los jueces de la Corte Suprema, en realidad hay cuestiones que tienen que debatirse y la implementación es una consecuencia propia del debate del Poder Legislativo, las normas penales deben pasar por un debate legislativo para la debida implementación en la sociedad, a mí no me parece que se aborden este tipo de interpretaciones a través de los acuerdos plenarios porque en todo caso se tendría que hacer una revisión exhaustiva en el Código Penal y de la forma como se tipifica los delitos, los tratadistas en la materia de ciencias penales deberían de trabajar las modificaciones penales que se tengan que hacer no solamente en feminicidio sino en otros delitos que de repente han ido regulándose de manera distinta a través de los acuerdos plenarios. La variación interpretativa por la Corte Suprema tampoco es uniforme a pesar de que los criterios jurisprudenciales deben de cumplir una función de lógica y uniformizadora de la jurisprudencia; sin embargo, la Corte Suprema es muy discordante y variante en los pronunciamientos que emite, entonces eso no da seguridad jurídica de alguna forma. |
| <b>ENTREVISTADO 08</b> | En realidad protege el bien jurídico que es la vida de la persona, la vida de la mujer en general, pero los acuerdos plenarios de la Corte Suprema respecto de materia penal a veces dejan mucho que desear y no complementan en todo o no resuelven el problema jurídico que puede causar ello, por eso es que la redacción típica del delito de feminicidio está como un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, no sólo por un varón biológicamente hablando como lo establece el Acuerdo Plenario, pero de que pueden variar la interpretación de los acuerdos plenarios, claro incluso el Art.22 de la Ley Orgánica del Poder                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Judicial permite que los jueces en este caso, que los magistrados puedan apartarse de los acuerdos plenarios, por lo tanto le exige solo una fundamentación respecto del apartamiento de un Acuerdo Plenario que puede emitir la Corte Suprema, porque éstos son doctrina legal. En realidad, hay discusión jurídica hasta ahora y no es muy pacífico aceptar de que los Acuerdos Plenarios son vinculantes, hay mucha discusión jurídica respecto de que no son vinculantes, pero por lo tanto vienen siendo utilizados por la Corte Suprema, por los órganos jurisdiccionales, pero ellos tienen la posibilidad de apartarse lógicamente fundamentando para a cada uno de los casos en concreto que puedan tener dentro de sus juzgados. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados coinciden en que los acuerdos plenarios son un complemento para la interpretación del tipo penal, pero que en ocasiones generan confusión con los tipos penales estipulados en nuestro Código Penal.

**3.- ¿Desde su perspectiva, los delitos comunes requieren para su configuración la concurrencia de un elemento especial?**

| ENTREVISTADO           | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 01</b> | Los delitos comunes no, pero si los delitos especiales, esto es porque el sujeto activo tiene una nominación como tal, en el delito común generalmente la descripción típica que se realiza en el tipo penal empieza con la nomenclatura "El que", sin embargo, en los delitos especiales necesariamente tiene que haber un elemento especial como en este caso el sujeto activo, el autor del hecho.                                                                                                                                                                              |
| <b>ENTREVISTADA 02</b> | Considero que no contienen o no necesitan de la concurrencia de un elemento especial porque ya el Art.108-B contiene que es un delito común, y que el delito de feminicidio no necesita pues de un elemento especial para su configuración, al decirnos la norma que están contenidos aquí todo tipo de personas que maten a una mujer por su condición de tal y dentro de los contextos previstos en el mismo articulado, ya con ellos está previniendo y completando la norma tanto en el aspecto objetivo como subjetivo; asimismo también estableciéndole la sanción del caso. |
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | No, los delitos comunes como su misma naturaleza lo ha señalado por lo general no requieren de un elemento especial para su configuración, solo basta con los elementos normativos o descriptivos del tipo para que se configure el delito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | En los delitos comunes específicamente no hay, pero en los delitos especiales si tienen algún tipo de concurrencia de elementos para su configuración, por ejemplo, en los casos de falsificación se requiere como condición de punibilidad específicamente el perjuicio que cause, es una condición especial, ahí si tiene como elemento especial, pero por lo general no basta sólo con lo que establece la norma, sino también con la teoría del delito que se desarrolla.                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | Los delitos comunes en este caso el delito de feminicidio es un delito común, no lo considero como un delito especial porque el tipo penal es claro y establece "El que", y puede incluir tanto como sujeto activo al varón como a la mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ENTREVISTADA 06</b> | El delito de feminicidio, fue un delito desde el cual desde el comienzo fue previsto para que fuera cometido por los varones, ese fue su origen y así se ha tratado, ahora si una mujer agrede a otra mujer como lo hace el varón, no                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | me había puesto a pensar en eso, pero generalmente las mujeres repetimos los patrones de antes, el mundo está cambiando y hay otras perspectivas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Dependiendo de las circunstancias del caso y del bien jurídico tutelado porque lamentablemente con estos temas de género que tenemos estas discusiones que no tienen cuando acabar pareciera que en temas penales los delitos simplemente estarían diseñados para lo cometen varones como por ejemplo "El que mata, el que le quita la vida a, el que roba, el que hurta, el que viola", pero en realidad es "El que", no hay "La que", por ello es que presume que las mujeres no podrían cometer el delito de feminicidio, pero en realidad yo estoy seguro de que la mujer puede ser tranquilamente el sujeto activo de un delito de feminicidio o por ejemplo en el caso que ustedes plantean de una relación lésbica puede haber una reacción de celotipia y una mujer mate a su pareja y eso sería totalmente sancionable como feminicidio. |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Los delitos comunes son cometidos por cualquier persona cuando la redacción del Código Penal establece que es "El que", se establece es que para hombre y mujer o como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional la libertad de género, entonces estamos hablando de que no necesita de un elemento especial salvo que el mismo tipo penal te lo especifique respecto de los elementos normativos o descriptivos que pueda tener un tipo penal, pero respecto del sujeto activo un delito especial o común se distingue por el agente cualificado en delitos especiales y en el delito común con el agente común, básicamente en ello, entonces desde esta perspectiva no requiere de la concurrencia de un elemento especial.                                                                                                                  |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Todos los entrevistados coinciden en que los delitos comunes por su misma naturaleza no requieren de un elemento especial debido a su denominación "El que", que puede ser cualquier persona el sujeto a diferencia de los delitos especiales que requiere que el sujeto activo reúna ciertas características es decir ser un agente cualificado. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>4.- ¿Según su opinión, el principio de legalidad es un límite de interpretación de los tipos penales?</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADO</b>                                                                                          | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ENTREVISTADO 01</b>                                                                                       | En la actualidad sí los jueces aplican los principios del derecho, uno de ellos es el principio de legalidad, y tienen que ceñirse o restringirse hacia ese principio; sin embargo, esto se considera una restricción a la interpretación del tipo penal que pueda realizar el juzgador del delito que analice. |
| <b>ENTREVISTADA 02</b>                                                                                       | Sí, es un límite para todo tipo de interpretación, no se puede interpretar más allá de lo que la ley ha previsto o de lo que contiene dicha norma, por cuanto es el contenido que el legislador se ha orientado para la dación de la misma.                                                                     |
| <b>ENTREVISTADO 03</b>                                                                                       | Como he ido señalando en las preguntas anteriores, definitivamente el principio de legalidad es un límite respecto a la interpretación porque se requiere que éste taxativamente expreso en el tipo penal la conducta y la sanción.                                                                             |
| <b>ENTREVISTADA 04</b>                                                                                       | El principio de legalidad lo que establece es un marco de actuación a nivel penal, sobre todo punitivo y en cuanto a los verbos rectores que tipifican las conductas para esclarecer el delito, entonces dicha interpretación si es exclusiva para establecer el contenido de la configuración delictiva.       |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 05</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               | En el principio de legalidad hay que tener en cuenta de que existen también otros principios que tendrían que ponderarse en cada tipo penal, pero el principio de legalidad si debería respetarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               | Pienso que no, si uno quiere interpretar un tipo penal igual se tiene que basar en el principio de legalidad para no salirse del tipo penal que uno está analizando.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               | Creo que sí, porque el principio de legalidad es lo que le da certeza a un tipo y a su funcionamiento pero para que eso ocurra tiene que el tipo penal estar en el Código Penal y estar debidamente limitado en el Código Penal, para que no solamente este tipificado, sino además se requiere que la sociedad conozca el ámbito de tutela, para que justamente pueda de alguna forma la norma cumplir ese fin no preventivo, porque soy de los que sostiene que las penas no cumplen fin preventivo, lo que cumple un fin preventivo es el régimen penitenciario lamentablemente, pero se tendría que proyectar a la sociedad para que ella internalice con la norma y la respete. Porque vemos que a pesar que en el delito de feminicidio podemos tener hasta cadena perpetua, pero se siguen matando mujeres y cada vez de la peor forma, entonces eso quiere decir que la norma penal no está generando ese constreñimiento psicológico que impiden que las personas en la sociedad tengan una tendencia al delito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               | El principio de legalidad en realidad es uno de los principios más básicos que tiene el derecho en todo su esplendor y en todas las especialidades, sobre todo en el derecho penal una ley escrita, cierta, clara y precisa, sobre todo si es un límite de interpretación, creo que no podría ser un límite de interpretación porque el principio de legalidad se tiene que respetar conforme se encuentra la redacción de la norma, si bien es cierto hay normas que necesitan complemento, hay normas penales consideradas en blanco o leyes penales en blanco que necesitan complemento con normas de carácter especiales o normas extrapenales de igual rango o de menor rango. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado muy poco sobre el principio de legalidad por decir de las normas penales en blanco en donde la conducta redactada no está completa dentro del tipo penal y se tiene que ir a una norma de carácter especial, por lo tanto, el Tribunal Constitucional no vulnera el principio de legalidad, no creo que sea un límite porque los tipos de interpretación que emanan del Tribunal Constitucional establecen la norma literal, extensiva, legal. Entonces tenemos varios tipos de interpretación para poder complementar las normas o los tipos penales, no solamente dejarse llevar por la redacción sino hay pronunciamientos, que complementan a los tipos penales como son: La norma, dogmática penal que se trabaja en base a los pronunciamientos de la Corte Suprema a través de la jurisprudencia. |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Todos los entrevistados coinciden precisando en que el principio de legalidad sí es un límite para interpretar los tipos penales, por lo cual no debemos salir de los parámetros establecidos en la normativa penal, debido a que esto es lo que le da certeza al tipo penal. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

**Objetivo específico 1**

Ampliar la política de violencia de género a casos de feminicidio en parejas lésbicas.

**5. Sobre la política de violencia de género en el delito de femicidio ¿considera usted que solo el hombre puede ser considerado como agresor en una situación de violencia de género?**

| ENTREVISTADO           | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 01</b> | No, también podría ser la mujer porque en el fondo lo que se busca proteger es el resultado, es decir el hecho de tener como víctima a una mujer y el sujeto activo bien podría ser una mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ENTREVISTADA 02</b> | No, pues conforme a lo antes ya respondido tenemos que el tipo penal Art.108- B, es un tipo de norma abierta y al señalar que está dirigido a toda persona que mata a una mujer sin considerar si ésta tiene un género masculino o femenino.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | Si nos remitimos al acuerdo plenario N°001-2016 que establece ciertos parámetros sobre delito de feminicidio donde establece que el sujeto activo en este delito sólo es el varón, pero si vamos al tipo penal en sí y como empieza "El que mata a una mujer por su condición de tal", deja abierta la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser tanto el varón como la mujer, de tal manera que el único requisito que se quiere es que se mate a una mujer por su condición de tal.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | No, porque en el caso de este delito en específico puede ser agresor tanto un varón como una mujer, por la razón de que se trata de una violencia de género, pero sin embargo está dotada de criterios pues tienen cierto machismo, que justamente marcan ese género y mayormente créanme que suena extraño decirlo, pero más machistas son las mujeres que los propios varones, pero es la realidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | Que no sólo el hombre, en este caso también debería ser incluida la mujer como sujeto activo del delito de feminicidio, porque como ya indiqué el delito de feminicidio lo que busca es proteger a la mujer que es violentada en un estereotipo de género y no sólo el hombre comete este tipo de delitos también lo puede cometer una mujer en una relación lésbica donde ella puede tener el control o someter a otra mujer, es decir asumir el rol de hombre podría decirse y someterla a ella en cualquiera de los contextos, por ejemplo: En un caso de violencia familiar donde convivan dos personas del mismo sexo, relación de confianza, relación de subordinación o en una situación patrimonial. |
| <b>ENTREVISTADA 06</b> | Pienso que no, porque tanto el hombre como la mujer pueden ser agresores, donde exista un ciclo de violencia que puede terminar con acabar con la vida de su pareja.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ENTREVISTADO 07</b> | Creo que no, porque pueden ser tanto varones como mujeres y un poco también eso pasa porque hay algunos temas que están en debate y en el tapete no sólo en temas penales sino también en temas civiles, el tema de unión de parejas homosexuales es un tema que lo venimos postergando desde hace bastante tiempo y lamentablemente eso genera de repente también de que no se pueda tipificar bien el ámbito de la violencia. Respecto a las parejas lésbica por ejemplo, del caso Solsiret Rodríguez, el cual es reciente donde una chica mata a su pareja lésbica en el Perú, es bastante                                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                       | <p>revelador y si más no recuerdo la Corte Suprema también dijo que las mujeres también son sujetos activos del delito de feminicidio, pero esto tendría que regularse en una norma penal que es lo ideal que exige el principio de legalidad que es un principio de trascendencia para la aplicación de una determinada norma.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                | <p>Que no, porque yo creo que no solamente el hombre porque la protección más aún del Art.3 de la Constitución Política establece los derechos no enumerados, y lo establece a través de la dignidad humana, entonces a través de la Cuarta Disposición Transitoria de la Constitución donde se tiene que interpretar nuestra Carta Magna, en donde en su Art.3 establece a través de esos principios, uno de los principios y derechos establecidos es la libertad de género, entonces sí existe la libertad de género y está protegido no solamente por el Tribunal Constitucional que es máximo intérprete de la Constitución, sino también protegido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque podríamos restringir o limitar de que solamente el hombre podría cometer feminicidio, más aun con la tecnología que ha avanzado. Existen mujeres que pueden tener cierto nivel económico en donde pueden optar por ser varones o tener nombre de varón sin ir muy lejos, acá juzgados en las diferentes cortes han permitido cambio de sexo, nombre. Entonces eso no es la discusión, no se trata si es hombre o mujer sino aquí deberíamos tener un pensamiento más amplio de que se pueda respetar la libertad de género y que la conducta sea como tal y no como establece el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema, porque la tipificación del delito de feminicidio no viene porque se le antojó al legislador sino viene a través de la Convención de Belém do Pará que se dio en Brasil y a través de esa redacción es como se redacta el tipo penal acá en Perú y en todos los países que pertenecen a la Organización de la Naciones Unidas que son 194 países.</p> |
| <p><b>INTERPRETACIÓN:</b> Todos los entrevistados coinciden en que no sólo el hombre puede ser considerado como agresor que también la mujer puede ejercer violencia sobre su pareja, como es el caso de las relaciones lésbicas.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>6.- ¿Considera usted que en muchas ocasiones se presentan altos índices de violencia en una pareja lésbica más que en una pareja heterosexual?</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ENTREVISTADO</b>                                                                                                                                          | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ENTREVISTADO 01</b>                                                                                                                                       | <p>Sí, actualmente se ven o se han visto noticias, hechos donde se presentan altos índices de este tipo de violencia en una pareja lésbica, antiguamente no pero ahora por el mismo contexto de la sociedad se están dando y generan un índice mayor que una pareja heterosexual que es lo común.</p>                                                                                                                                                              |
| <b>ENTREVISTADA 02</b>                                                                                                                                       | <p>Sí, ello debido a que por la misma conformación de la estructural normosónica, podríamos llamarla así, de la mujer se ha visto que tiene mucha subjetividad en su conformación mucho entorno subjetivo o se ha desarrollado más el entorno subjetivo y esta cualidad que la determina como mujer hace que cuando se desarrolle dentro de su relación lésbica se añada como un principio más de violencia mucho más fuerte que en una relación heterosexual.</p> |
| <b>ENTREVISTADO 03</b>                                                                                                                                       | <p>Bueno en este caso tendríamos que ver los estudios sociológicos o de estadística o los expertos en todo caso para ver el grado de conflictividad para poder ver si una pareja lésbica o heterosexual tienen el mismo nivel de conflictividad.</p>                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADA 04</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sí, eso es lo que podemos advertir de la realidad en el caso de pareja lésbica es inclusive mayor el índice de celos, posesión y de querer acaparar a la pareja como una exclusividad al nivel de una cosa, una propiedad, denigrando su nivel de dignidad como persona en ese aspecto es muy marcado el nivel de violencia que se vive en una pareja lésbica, a diferencia de una pareja heterosexual que puede tenerla también, pero es más controladora la pareja lésbica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ENTREVISTADO 05</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | No podría indicar, porque no he visto las tablas específicas, los alcances que hay en estadísticas en cuanto a las agresiones que hay en este tipo de parejas más que todo en el país en el que estamos donde estas relaciones no son tan permisivas, porque mayormente son pocos los casos que se ven donde una persona ponga una denuncia por parte de agresión de su pareja lésbica, de estos casos por ejemplo hasta el momento no he tenido ya sea de violencia familiar o de feminicidio, pero considero que si se podría dar seria cuestión de interpretar y ver que si se puede cometer este delito desde un aspecto donde el sujeto activo sea una mujer.                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Que no, he visto parejas lésbicas que se quieren y se cuidan más que las parejas heterosexuales e inclusive se respetan más.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Yo creo que sí, las parejas de esos géneros tienen una forma de relacionarse un poco más intensas esa intensidad les hace tener un ánimo de pertenencia, entonces eso genera a la larga que vea a la pareja como un objeto de su posesión del cual puedan disponer hasta incluso de su vida y que lleguen hasta el punto de matarla, es totalmente diferente y me parece que son más intensos que las parejas heterosexuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Creo que sí, incluso la Organización Mundial de la Salud sacó dentro de sus enfermedades a las desviaciones sexuales porque lo consideraba inicialmente como un tipo de enfermedad psiquiátrica, en muchas ocasiones hay un índice más alto de parejas del mismo sexo no solamente hablando de parejas lésbicas, sino de parejas donde tienen este mismo problema y que en realidad cuando viven bajo el mismo techo, tienen cierta convivencia, tienen los mismos derechos que todas las personas y por lo tanto están protegidos por la Ley 30364 porque viven bajo el mismo techo, son integrantes del grupo familiar o han formado una familia que la Constitución como derecho fundamental establece poder formar una familia, creo que si debe haber un alto índice de violencia más en un tema de parejas lésbicas que en parejas heterosexuales pero a veces hay una cifra negra que no es contabilizada. |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Los entrevistados 01,02, 04, 07 y 08 concuerdan en que actualmente se ven hechos donde se presentan altos índices de este tipo de violencia en una pareja lésbica, los entrevistados 03 y 05 refieren que se tendría que ver los estudios sociológicos o de estadística o los expertos en todo caso para ver el grado de conflictividad y la 06 entrevistada comentó que no, he visto parejas lésbicas que se quieren y se cuidan más que las parejas heterosexuales e inclusive se respetan más. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

## Objetivo específico 2

Analizar el delito de feminicidio desde su aspecto subjetivo.

| <b>7.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la parte subjetiva del delito de feminicidio?</b>                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO</b>                                                                                                                                                                                                                              | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ENTREVISTADO 01</b>                                                                                                                                                                                                                           | Quando analizamos un delito sabemos que este comprende dos tipos de elementos: Los elementos objetivos y subjetivos, específicamente hablando sobre el delito de feminicidio nos centramos en la parte subjetiva y el delito de feminicidio es netamente doloso, o sea el sujeto activo tiene el conocimiento y la voluntad de querer victimar a una mujer por su condición de tal.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADA 02</b>                                                                                                                                                                                                                           | Con respecto al tipo subjetivo tenemos que se determina por el conocimiento y la voluntad que debe tener el actor respecto que se trate de una agresión que va a terminar en la muerte de una mujer dentro del contexto que señala la norma, que se sea dentro de un entorno que se ha creado una dependencia económica, parental con respecto de la víctima, el sujeto activo debe tener pues conocimiento y voluntad de querer realizar el delito antes indicado, definitivamente si es que no concurre el aspecto subjetivo no podría realizarse la materialización del delito, no podríamos hablar de la concretización de un delito de feminicidio. |
| <b>ENTREVISTADO 03</b>                                                                                                                                                                                                                           | El delito de feminicidio es netamente doloso, pero además este tipo requiere de un elemento adicional que tiene ser por el simple hecho de ser mujer o en contextos de violencia familiar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ENTREVISTADA 04</b>                                                                                                                                                                                                                           | Respecto de la parte subjetiva del delito de feminicidio como siempre es el dolo, es un delito donde netamente obra la conciencia y voluntad de querer causar la acción típica, antijurídica y culpable como es el delito, no hay por error, por imprudencia o una negligencia y está dirigido por la condición de tal de la víctima eso es lo determinante.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ENTREVISTADO 05</b>                                                                                                                                                                                                                           | Respecto al dolo es un delito netamente doloso, debido que el por el hecho de su condición de tal, de querer agredir a la mujer, por sentirse superior a ella aquí influye mucho el tema del machismo, en nuestra sociedad el cual se ve bien arraigado; por ende, puede haber un dolo directo o de segundo grado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                           | El delito de feminicidio para su configuración necesariamente tiene que ser doloso, debe de existir la voluntad y el conocimiento de acabar con la vida de una mujer por su condición de género.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                           | Que como delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, estaríamos yendo a un camino sin discusión respecto al dolo porque en el aspecto subjetivo es determinar si hay dolo o culpa, me parece que el delito de feminicidio no puede resultar por acción culposa, tiene que ser necesariamente doloso, haber conciencia y voluntad de querer quitarle la vida a la mujer como está en el Código Penal por su condición de tal, que me parece que no está viendo definido o en todo caso por la reacción, por ejemplo, la reacción de celotípica que es lo más frecuente.                                                                                  |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                           | Que si hablamos de la parte subjetiva estamos hablando de dolo y culpa, entonces por la tanto la redacción del tipo penal de feminicidio es un delito doloso, ahí no creo que exista discusión alguna y los tipos de dolo son: Dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual, puede darse cualquiera de los tres tipos de dolo que existen y que ha asumido la Corte Suprema, no sólo la doctrina sino también la jurisprudencia.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Todos los entrevistados coinciden en que el delito de feminicidio es un delito de carácter doloso donde existe la voluntad y el conocimiento de querer realizar la acción, que no cabe la culpa para este tipo de delito. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

| <b>8.- ¿Considera usted que al cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>RESPUESTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ENTREVISTADO 01</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sí, porque como señale al principio dentro de los cuatro contextos se desarrolla esa desproporción imponiendo siempre a la mujer como víctima como el sexo débil de la cual se aprovecha el varón o la mujer para cometer el delito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADA 02</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Esto es una de las consideraciones más relevantes para la configuración del delito de feminicidio, el solo hecho de la condición de mujer, la condición de tal y con esta de privar, o quitarle la vida a una mujer, claro que se configuraría el delito de feminicidio tal y como está previsto en la norma en el Art.108-B.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>ENTREVISTADO 03</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sí, ese es el elemento central o elemento adicional para que se pueda configurar el delito de feminicidio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ENTREVISTADA 04</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sí, porque en este tipo de delito lo que va a primar es el móvil, esa segregación que se hace respecto de la mujer, el móvil misógino como se dice esa es la razón para matar no es simplemente porque se va a quitar la vida a una persona y que resultó ser mujer, sino por ese odio simplemente por su condición de mujer, por los criterios arraigados de machismo de que la mujer es una propiedad y está ligada al varón, que no tiene el nivel de un varón, una perspectiva netamente de género.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ENTREVISTADO 05</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sí, porque en este caso el móvil de quererla matarla por su condición de ser mujer, por sentirse superior a la mujer o crear cierta superioridad de sentirse varón o en el otro caso de tener controlada a la pareja en caso de una relación lésbica, se estaría configurando el delito de feminicidio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sí, porque al matar el sujeto activo a la mujer quien es el sujeto pasivo, por el simple hecho de ser mujer por su condición innata se estaría cumpliendo con el presupuesto previsto en el Código Penal para la configuración del delito.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Creo que se necesita una modificación ahí porque esto no creo que tenga que ver con la misoginia o al menos no en todos los casos, para mí el feminicidio ocurre más por reacción incluso en la doctrina Colombiana y en México se ha trabajado en ese sentido en darle la importancia al tipo penal como un delito de reacción.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Tengo ciertos reparos respecto si al considerar que al momento de cumplirse con el móvil misógino de matar a una mujer por su condición de tal se configuraría el delito de feminicidio, no necesariamente por el hecho de ser mujer tiene que haber algo más, incluso la Corte Suprema un poquito ya abierto la mente respecto de ello porque no cualquier muerte de una mujer tiene que calzar como feminicidio ahora tenemos el parricidio, homicidio calificado, homicidio simple, y otras conductas que tienen un concurso de normas en realidad, pero no necesariamente por el hecho de ser mujer definitivamente va a calzar en feminicidio ya tiene otras características que nos hace ver o nos hacen dar cuenta de cuando es un feminicidio y distinguirlo de un homicidio calificado y de un homicidio simple. |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Los entrevistados 01,02,03,04,05,06, coinciden en que el móvil misógino es un de los elementos importantes para que se pueda configurar el delito de feminicidio, pero el entrevistado 07 nos dice que el delito no tiene que ver con la misoginia sino por una reacción, además el entrevistado 08 opina que no toda muerte donde la víctima sea mujer calza como delito de feminicidio sino tiene que haber algo más que permite diferenciar con los demás delitos donde también puede ser una víctima una mujer. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

### Objetivo específico 3

Analizar el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, respecto al enfoque de género del sujeto activo.

#### 9.- ¿Cree usted que cuando se mata a una mujer por su condición de tal es irrelevante el género del sujeto activo para la configuración del delito de feminicidio?

| ENTREVISTADO           | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 01</b> | No, generalmente esto es lo que pretende o busca el Acuerdo Plenario N°001-2016 sin embargo debemos de tener en cuenta que si nosotros dejamos de lado o le damos semejanza tanto a un delito de feminicidio como a un delito de homicidio calificado se encuentra una desproporción en las penas, puesto que el homicidio calificado se sanciona con 15 años de pena privativa de la libertad a diferencia del feminicidio que lo reprimen con 20 años, entonces quedaría impune en ese sentido si tomamos en cuenta el sujeto activo que cometió el delito.                                                                                                                                                                              |
| <b>ENTREVISTADA 02</b> | Sí, a una persona por la condición misma de ser mujer es irrelevante que el sujeto activo sea hombre o mujer y esto mismo está contenido en nuestro Código Penal está tipificado así sacarlo de este contexto y ponerle una limitante a través de una interpretación considero de que no sería una interpretación adecuada, en todo caso tendríamos que apartarnos del mismo y aplicar la Constitución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | Sí el tipo penal deja abierta la posibilidad que podría ser el sujeto activo tanto el varón como mujer el artículo lo tipifica y está claramente especificado que el sujeto pasivo tiene que ser una mujer, pero no especifica respecto al sujeto activo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | Sí, por cuanto se condice con una pregunta previa, puede ser autor tanto un varón como una mujer como es en el caso de una pareja lésbica donde existe un criterio errado de dominio, sujeción, dependencia y control de poder sobre esa mujer y se tiene pues el móvil de que como mujer no tiene la valía de un varón, por ejemplo, en la relación lésbica es una creencia de considerarse como un varón salvo que por el tema genético que no se puede alterar pero su mentalidad, su opción va a creerse un varón; sin embargo corporalmente y genéticamente es una mujer por eso es que no tiene nada que ver el género del sujeto activo.                                                                                            |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | Sí, considero que en este caso el delito de feminicidio es un delito común y por ende engloba tanto al varón como a la mujer para que se configuren como sujeto activo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ENTREVISTADA 06</b> | Sí, cuando se mata a una mujer por su condición de género, no importa el género del sujeto activo, porque lo que pretende proteger este delito es la vida, la integridad y la dignidad de la mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ENTREVISTADO 07</b> | Como todo delito creo que todo individuo que le quita la vida a otro es a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, es irrelevante el género es simplemente el quitarle la vida a un ser humano de repente esto se pudo manejar como un agravante del delito de asesinato como un asesinato agravado, sino que en el tema de feminicidio hay una corriente internacional que lo elevó a la categoría de delito individual, o sea autónomo, entonces por ejemplo, recuerdo cuando condenaron a Abencia Meza no había el delito de feminicidio y a Abencia Meza se le imputa justamente el haber matado a Alicia Delgado, ella fue condenada autora intelectual y también la violentaba, en este caso se manejó como un homicidio calificado. |
| <b>ENTREVISTADO 08</b> | Sí tiene que ser irrelevante, la protección es como persona humana incluso lo ha manifestado la Corte Interamericana por el hecho de ser persona humana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | tiene protección de todos los derechos fundamentales constitucionales y humanos que son todos los universales, el tema importante es la redacción del tipo penal y la consecuencia jurídica como es la pena y la reparación civil más que un sujeto activo. |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INTERPRETACIÓN:** Todos los entrevistados coinciden en que es irrelevante el género del sujeto activo, que lo que se pretende proteger es la vida de la mujer sin importar el género del agresor.

**10.- ¿Considera usted que el criterio adoptado en el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a que solo el varón biológico puede ser el sujeto activo en el delito de feminicidio es el idóneo?**

| ENTREVISTADO           | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADO 01</b> | No me parece, porque como lo señalé en la pregunta anterior el Acuerdo Plenario N°001-2016 lo que busca es restringir el hecho de que el delito de feminicidio solamente sea cometido por un varón, sin embargo, debemos de tener en cuenta el resultado es decir la muerte de la mujer en su condición de tal y éste puede ser cometido por una mujer, los índices de este tipo han aumentado actualmente en nuestra sociedad, por lo tanto, estoy en desacuerdo con el Acuerdo Plenario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ENTREVISTADA 02</b> | Considero que como a lo antes ya indicado, que no sería el correcto y para ello siendo la Constitución la máxima norma que nos permite en nuestra aplicación del derecho apartarnos de lo que se considera una norma que no sería legal, en este caso la aplicación del Acuerdo Plenario tendríamos que aplicar el Art.108-B como la norma más adecuada al derecho.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ENTREVISTADO 03</b> | Considero que no, porque restringir solamente a el varón como sujeto activo eso no es lo que está establecido en el tipo penal donde sí se deja la posibilidad para que pueda ser cometido tanto por un varón como una mujer, por eso es un tipo penal común más no un tipo penal especial respecto del sujeto activo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>ENTREVISTADA 04</b> | Considero que no, en ese aspecto se ha restringido, pero no es correcto, porque hay condiciones y casos sobre todo en donde vemos parejas lésbicas y la casuística es bastante extensa en ese aspecto no sólo podemos cerrarnos a que es el varón hay machismo incluso en la propia mujer.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ENTREVISTADO 05</b> | Considero que no, porque no debe referirse sólo al varón biológico en un tema de sexo, porque lo que estamos viendo en el delito de feminicidio es un delito de género y no lo engloba desde el aspecto sexual sino desde el aspecto del género de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Interamericana y el mismo Tribunal Constitucional ha establecido, por ejemplo la Corte Interamericana que no quiere decir de que la realidad biológica sea determinante respecto al aspecto sexual sino la forma de sentirse de la persona siendo protegidos por la Corte Interamericana. Pero el Tribunal Constitucional emitió un pronunciamiento donde estableció que se protege a la mujer en casos de violencia familiar por su condición sexo o biológico sino por el tema de que se protege el bien jurídico, en este caso el bien jurídico que se protege es la vida de la mujer y la igualdad material esto se refiere al hecho de que la mujer no sea estereotipada o afectada por una situación de estereotipo de género o roles de género, en este sentido no estaría de acuerdo con que sólo el varón biológico, sino que también la mujer pueda ser sujeto activo del delito de feminicidio. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ENTREVISTADA 06</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Que no, porque hay mujeres que piensan y actúan como varones, pero son mujeres y es más esa crianza les inculcan a sus hijos los tiempos van cambiando en sí cuando salió el delito de feminicidio se estaba pensando en que solamente era el varón quien podía agredir, pero ahora también existen otros tipos de relaciones y aunque no se les llame por su nombre existen y no se puede negar esta realidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>ENTREVISTADO 07</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Creo que no, porque ya incluso posteriormente al Acuerdo ya la Corte Suprema ha dicho que las mujeres pueden cometer feminicidio y es lo ideal, lo que yo si aconsejo en todo caso es que se revise como se viene manejando sobre todo en México y en Colombia, porque ya por ejemplo en México que es el antecedente que he revisado ya tiene algún precedente sobre la reacción en el delito de feminicidio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ENTREVISTADO 08</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Que no, ahí hay que ponderar varias cosas, creo que sea idóneo cerrar o adecuar el tipo penal como ellos creen o como lo han interpretado, ahí tengo muchas críticas respecto de ello, el tipo penal está ahí tiene injerencia de convenciones de protección hacia la mujer, pero el sujeto activo podría ser cualquiera entonces no veo idóneo ese pensamiento de la Corte Suprema para poder redactar y especificar que se trata de un delito especial y que sólo podría ser sujeto activo un varón biológicamente hablando cuando la ciencia y la tecnología han avanzado más aún los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial han avanzado y si permiten registrar, cambiar de nombre y sexo en un documento de identidad nacional porque no se podría permitir de que un sujeto activo podría ser cualquier persona así como está redactado en el tipo penal. |
| <b>INTERPRETACIÓN:</b> Los entrevistados coinciden que no es idóneo lo estipulado por el Acuerdo Plenario N°001-2016, respecto de limitar a que sólo el sujeto activo del delito de feminicidio sea el varón biológico porque se estaría cerrando la posibilidad de que en la sociedad ya existen otros tipos de parejas como las relaciones lésbicas, donde se puede considerar a la mujer como sujeto activo, además de que no estaría cumpliendo con lo que estipula el Código Penal en el Art.108-B donde nos especifica que es un delito común. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

## Anexo 28: Ficha de análisis documental o normativo.



### ARTÍCULO 108-B -FEMINICIDIO- DEL CÓDIGO PENAL PERUANO.

| ARTÍCULO                                                                                            | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 108-B<br/>FEMINICIDIO<br/>-CÓDIGO PENAL PERUANO-</b></p> | <p>Los tipos penales, basados en la teoría teleológica del derecho penal funcional en los términos del profesor Claus Roxin, tienen como objetivo la tutela de bienes jurídicos tutelados, constituyendo estos una garantía que pretende sostener la convivencia social a través de la protección particular que se le brinda a cada sujeto titular de un bien jurídico, de ahí su importancia. En el caso del feminicidio, el bien jurídico se puede identificar en función a una interpretación sistemática ya que, es el mismo código penal, el que establece en su título primero que el artículo 108°-B tiene como objeto tutelar la Vida, El Cuerpo y Salud. Según estudios especializados de la doctrina, tales como Peña (2019) el bien jurídico en el delito de feminicidio es la vida de la mujer, esto es así en función a la particular estructura típica que contiene el referido dispositivo, por lo tanto, solo es tutelada la vida de la mujer en sentido biológico. Esto último es de particular precisión ya que, hoy en día, la ideología de género y otros tipos de movimientos sociopolíticos pretenden que aquellos que se identifiquen como mujeres, verbigracia, personas transgéneros, sean protegidas bajo este artículo; sin embargo, en el Perú por el momento solo se tutela a través del delito de feminicidio la vida de la mujer en sentido biológico, no ideológico.</p> <p>Ahora sí, en cuanto a su <b>estructura típica</b>, primero es de partir por identificar quienes son los sujetos intervinientes en el delito de feminicidio. El sujeto activo es quien ocupa un especial espacio de estudio, ya que es el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, el que sostiene que solo el hombre puede ser considerado como sujeto activo en el delito de feminicidio a pesar de que el tipo penal emplee el pronombre "el que" para referirse al círculo de autores. Esta comprensión o entendimiento del sujeto activo es errada, ya que este es un delito que se estructura sobre la base de un deber general de no dañar a otro o lo que es lo mismo sobre la</p> |

responsabilidad de una configuración defectuosa del sujeto activo en función a los riesgos que se generan desde su esfera de dominio; por lo tanto, no solo el hombre puede ser sujeto activo, sino también una mujer. En cuanto al sujeto pasivo, conforme se ha expuesto, solo es la mujer en sentido biológico quien se constituye como víctima del delio en particular.

Respecto a la **conducta delictiva**, esta se encuentra identificada con la oración "matar a una mujer por su condición de tal". Conforme sostiene Salinas (2019) el verbo rector es matar, entendiéndose por aquel como la acción u omisión que conduce a la generación de la muerte de una mujer; sin embargo, la sola muerte de una mujer no satisface inmediatamente el delito de feminicidio, para ello se exige un elemento particular y adicional al dolo, que la muerte haya sido generada por su condición de tal. Hoy en día la jurisprudencia ha desarrollado de manera pormenorizada que la condición de tal se refiere a contextos en los que la mujer ocupa un lugar de discriminación, cosificación, instrumentalización u otros que desconocen su dignidad humana. Por ejemplo, estos espacios suelen ser los de una relación sentimental, laboral o de cualquier otra índole en la que la mujer ocupe una posición de inferioridad, pertenencia u otras.

En cuanto a la **tipicidad subjetiva**, el tipo penal requiere que el delito sea cometido con dolo. Es decir, con voluntad y pleno conocimiento de la conducta disocial contenida en el tipo penal. Pero, como ya incluso se advirtió, el tipo penal requiere un elemento adicional al dolo. El feminicidio solo puede existir si es que la muerte de la mujer se produce por su condición de tal, es decir, si se mata a una mujer tan solo por el hecho de ser mujer. Anteriormente, se entendía que esto hacía referencia a un delito de odio, como lo fue en su tiempo con la muerte de los judíos en la Alemania Nazi, sin embargo, a través de la ideología de género el entendimiento del elemento adicional al dolo ha tomado un enfoque particular. En primer lugar, es de precisar que, hoy en día el delito de feminicidio no solo se limita a lo ya expuesto, sino que también abarca los denominados estereotipos de género, los cuales explican que la mujer por su posición o mejor dicho por su condición ocupa en un contexto social en particular una posición de relación, pertenencia,

inferioridad respecto del varón. Y, en segundo lugar, ha generado la errada visión de que solo el hombre pueda generar la muerte de una mujer bajo el contexto explicado. Los estereotipos de género son impuestos hacia la mujer independientemente de quién se constituya como sujeto activo, de tal manera que este inclusive debería ser un dato menor e irrelevante para la configuración típica, lo trascendental es, como se advirtió, la presencia de ese elemento adicional al dolo, es decir, que la muerte de la mujer haya sido generada por su condición de tal. Precisamente, Oré (2018) sostiene que, el delito de feminicidio inicialmente se constituyó como un tipo de odio, sin embargo, la evolución social marca hoy en día que se deben de contemplar elementos particulares para combatir eficazmente la lucha en contra de la violencia a la mujer, pero ello no debe conllevar a una situación de limitación del espacio de punibilidad del ámbito de protección del feminicidio, sino por el contrario expandirlo a nuevas situaciones, tales como el feminicidio lésbico, al transfeminicidio entre otras nuevas modalidades.

**ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116 (FUNDAMENTO 15-16- 32-33-34).**

| ACUERDO PLENARIO                           | FUNDAMENTO                   | SUMILLA                                          | ANÁLISIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116</b> | Fundamento N°15              | Modesto papel del control penal en su prevención | <p>Está referido a la función que cumple la pena dentro del derecho penal. Sin pretender desarrollar un exhaustivo recuento de las teorías que fundamentan la pena, hoy en día son tres las teorías más importantes, la primera es la teoría absoluta, la misma que está basada en términos de retribución, es decir, la pena se impone con la finalidad retribuir el daño causado por la configuración defectuosa de la organización del sujeto activo o por la infracción a un deber de naturaleza extrapenal. Por otro lado, encontramos a la teoría relativista, la misma que se basa en términos de prevención general y especial, positiva y negativa. Debido a la carencia de elementos particulares y a una difícil aplicación unívoca de cualquiera de ambas teorías se edificó una tercera, la teoría ecléptica o de la unión, que une a lo mejor de ambas teorías. Precisamente, esta es la teoría a la cual se ciñe el Derecho Penal Peruano, en ese sentido, conforme reza el artículo IX del Título Preliminar de la norma citada, la pena tiene como objeto la prevención, protección y resocializadora.</p> <p>Asimismo, para que se lleguen a entender dichas finalidades por parte de la sociedad es vital que la pena tenga un efecto comunicativo. La pena en ese sentido, al menos desde la criminalización primaria, tiene un efecto comunicativo porque da a conocer a la sociedad las conductas que se encuentran proscritas por el derecho penal y pone en conocimiento, en función al principio de taxatividad, los elementos particulares que estructuran la conducta ilícita, así como la pena en abstracto que corresponde a cada delito.</p> <p>Si bien es cierto que la pena no contribuye directamente a la prevención y que hoy en día se discute con cada vez más énfasis el cambio de esta perspectiva hacia la perspectiva funcionalista normativista que otorga una finalidad restablecedora de normas defraudadas a la pena, también lo es que, a pesar de ello, la prevención es la finalidad adoptada por antonomasia por el legislador peruano.</p> |
|                                            | Fundamento N°16 apartado "a" | Enfoque de género                                | <p>El enfoque de género o perspectiva de género es sin duda un movimiento político-social, ello no se encuentra en discusión, pero en lo que sí se enfatiza su análisis es al aporte dogmático que se desprende de aquella. Conforme sostiene León, et al (2023) el enfoque de género debe entenderse como toda situación en la que una mujer ocupa un espacio de inferioridad. Por su parte, el acuerdo plenario que se analiza, desde una</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|  |                 |                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--|-----------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                 |                             | <p>perspectiva limitada según el parecer que se sigue en esta investigación, entiende por enfoque de género la existencia de situaciones desiguales en las que la mujer ocupa una posición de inferioridad respecto del hombre. El enfoque de género debe orientar el diseño de estrategias para lograr obtener la que los varones y mujeres tengan las mismas oportunidades.</p> <p>Puede notarse con claridad que las definiciones dadas, si bien no está en oposición propiamente dicho, si presenta una amplia diferencia. Para el autor citado la violencia de género tiene como núcleo central todas las acciones de inferioridad realizadas en contra de una mujer; mientras que, para el acuerdo plenario, el enfoque de género solo se refiere a todo acto de violencia que existe por parte de los varones hacia las mujeres, limitando así el ámbito de protección de las mujeres. Esto se debe a una comprensión histórica de la violencia de género. Antiguamente, no cabe duda que la mujer ocupaba una posición de inferioridad respecto del varón, tan es así que esta no gozaba de derechos de carácter civil, político, social o de otra índole; sin embargo, esta no es la situación que se vive actualmente.</p> <p>Si bien es cierto que hoy en día se advierten elevados índices de violencia en contra de la mujer, principalmente provenientes de varones, ello no significa que los mismos entornos de violencia no se puedan presentar en otros espacios. Tal como se ha afirmado, la violencia de género no debe de tomar en cuenta para su configuración la naturaleza biológica del agresor, no importa si es varón, mujer, transexual u otra identificación sexual, lo que importa es la naturaleza con la que se genera la agresión en la mujer. Tan es así que incluso, países como España, Chile, Países Bajos, ya han extendido el enfoque de género a mujeres transexuales, que no tienen la misma naturaleza biológica que las mujeres, pero que aún así son amparadas bajo los enfoques de género.</p> <p>Lo mismo sucede con las parejas lésbicas, en las cuales, se gestan escenarios de agresión de igual naturaleza a los que existen entre hombre y mujeres. Es decir, en este tipo de relaciones también se presentan los denominados estereotipos de género, con independencia de que el sujeto activo sea un hombre. Por lo tanto, la comprensión del enfoque de género que realiza la Corte Suprema limita la protección a la mujer.</p> |
|  | Fundamento N°32 | Tipo objetivo-Sujeto activo | <p>El punto de discusión que genera el Acuerdo Plenario se centra en la interpretación dogmática casi irresponsable que realiza el Corte Suprema de Justicia sobre el sujeto activo en el delito de feminicidio. En primer lugar, es necesario recordar que, los tipos penales que se encuentran estructurados en la parte especial del código penal se elaboran en función a una competencia por organización o</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



|  |                 |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Fundamento N°33 | Tipo objetivo | <p>una competencia institucional, no existen más teorías o instituciones dogmáticas que intervengan en la tipificación de las conductas penalmente reprochables. En otras palabras, los delitos se estructuran sobre la responsabilidad que tiene el agente por una configuración defectuosa de su organización la cual genera riesgos prohibidos (dominio del hecho por la organización defectuosa o infracción de un deber general de cuidado) o por la infracción de un deber objetivo de cuidado de naturaleza extrapenal (delito de infracción de deber), sobre estas bases es que se estructuran los delitos.</p> <p>Por su parte, los delitos comunes y especiales son clasificaciones que se efectúan en función a la mayor precisión que realiza el legislador sobre la identificación de los sujetos activos en un delito en particular. Es por ello que, conforme sostiene García (2019) no es prudente relacionar o identificar los delitos de dominio con los delitos comunes, ni los delitos de infracción del deber con los delitos especiales. Tan es así que incluso es el mismo Percy García Caveró quien sostiene que existen delitos especiales de dominio, delitos comunes de dominio y delitos especiales de infracción de un deber objetivo de cuidado. Por su parte García y Vilchez (2021) explicaron que esta confusión se debe a defectos de interpretación por parte del legislador, los delitos de dominio y de infracción tienen un contenido material, mientras que los delitos especiales y comunes son una suerte de creación defectuosa de las interpretaciones de aquellas categorías que carecen de sentido material pero que gozan de un sentido estrictamente formal.</p> <p>Lo explicado anteriormente es esencial para entender que, la competencia ya sea por organización o institución no se decide por la regulación del pronombre que emplea el artículo sino por el fundamento intrínseco que entraña la naturaleza de su redacción típica. Por lo tanto, bajo un análisis taxativo del artículo 108-B del Código Penal, basado en el principio de legalidad, se refleja inmediatamente que aquel delito se trata de un delito de dominio por la organización defectuosa del sujeto activo y que además se trata de un delito común. Por lo tanto, cualquier persona puede ser sujeto activo de aquel delito. Si bien es cierto que el Acuerdo Plenario sostiene que la autoría en el referido delito debe ser decidida en función a la interpretación del mismo tipo no existe un dato determinante en su contenido que indique que este delito debe ser interpretado de manera forzosa en función a un enfoque de género clásico, conllevando así a la errada premisa que solo el hombre puede constituirse en sujeto activo.</p> <p>El elemento adicional al dolo, matar a una mujer por su condición de tal, en nada conlleva a entender que se trata de un delito que solo debe ser cometido por hombres, esta comprensión desatinada parte precisamente</p> |
|--|-----------------|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                        | <p>del enfoque de género limitado que el propio Acuerdo Plenario, que plasma, sobre el referido artículo. Como se ha afirmado, el enfoque de género no debe estar en función a quien es el que genera la agresión sino bajo qué circunstancia se produjo la misma. Precisamente, si lo que se pretende es tener un amplio espacio de protección de la mujer cuando esta es lesionada por su condición de tal o lo que es lo mismo bajo un contexto de inferioridad, el cual se presenta por los estereotipos de género no debería restringirse la interpretación del enfoque de género y en consecuencia el ámbito de responsabilidad del delito de feminicidio, además ello conllevaría a crear extensos espacios de impunidad. Por lo tanto, en nada importa, bajo una comprensión adecuada del enfoque de género, quién se constituye como sujeto activo, sino las razones o contextos bajo los que se produjo la lesión a una fémina. Una interpretación que conduce a identificar solo a los hombres como sujetos activos del delito de feminicidio es contraria el principio de legalidad, plasmado en este caso a través del principio de taxatividad y reserva de la ley penal.</p> |
|  | <p>Fundamento N°34</p> | <p>Tipo objetivo</p> <p>Que el delito de feminicidio es un delito especial, lesiona el principio de legalidad, más aun teniendo en cuenta que el referido dispositivo se fundamenta en la competencia por organización, en donde la coautoría y participación no contienen problemas de particular interpretación dogmática como sí se produce en la teoría de infracción del deber objetivo de cuidado.</p> <p>Precisamente, conforme el propio Acuerdo Plenario señala, el sujeto activo es un elemento descriptivo, no uno normativo, por lo tanto, este debe ser interpretado en función a las particularidades ontológicas que se presentan en el sujeto activo. No existe lógica normativa alguna que conlleve a identificar al sujeto activo con solo los hombres, en tal caso, como se viene afirmando esta es una interpretación defectuosa carente de sentido material. Del delito de feminicidio es un delito común y la responsabilidad penal se identifica en función a la aplicación de la teoría del dominio del hecho, será autor quien en ejecución de los elementos del tipo penal "matar a una mujer por su condición de tal".</p>                                       |